



ATC-OR-04/10-03

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
DÉCIMA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL TRES
CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE NOMBRAN EN EL PASE DE LISTA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE**, EN USO DE LA PALABRA SOLICITÓ AL SEÑOR SECRETARIO QUE PROCEDIERA AL PASE DE LISTA, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTE EL QUÓRUM ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A** LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: EDUARDO HUCHIM MAY, RUBÉN LARA LEÓN, ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, RODRIGO MORALES MANZANARES, JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, LEONARDO VALDÉS ZURITA; ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN), PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO), PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA (C. MARÍA DE LOURDES POZOS LÓPEZ), PARTIDO ALIANZA SOCIAL (C. FRANCISCO CARLOS ZÁRATE RUIZ), PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE), CONVERGENCIA (C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ), PARTIDO DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ), PARTIDO MÉXICO POSIBLE (C. LUIS RICARDO



GALGERA BOLAÑOS), PARTIDO LIBERAL MEXICANO (C. MARIO ÁLVAREZ), FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL (C. ALEJANDRO GONZÁLEZ-DURÁN FERNÁNDEZ), EL CONSEJERO PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES DIECINUEVE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE EXISTÍA EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA -----

“UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRES.-----

DOS. INFORME QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICIÓN.-----

TRES. INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL TRES.-----

CUATRO. INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO K) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODO ENERO-MARZO DE DOS MIL TRES.-----

CINCO. INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE DOS MIL TRES, QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO. -----

SEIS. INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE UNIDAD, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL TRES. -----



SIETE. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS.-----

OCHO. SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL. -

NUEVE. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

DIEZ. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA SOCIAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

ONCE. ASUNTOS GENERALES."-----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN, SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD. -----

CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA TOTAL DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN SIENDO APROBADO EL PROYECTO DE ACTA POR UNANIMIDAD.-----



- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DE EXHIBICIÓN. -----
- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL TRES. -----
- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO K), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODO DE ENERO A MARZO DE DOS MIL TRES. -----
- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO. -----
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE DOS MIL TRES, QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO. -----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SEÑALÓ QUE EN LA REUNIÓN PREVIA A LA SESIÓN, PLANTEÓ ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO A LA IMPRECISIÓN, AMBIGÜEDADES Y VAGUEDADES QUE CONTENÍA EL INFORME DE CONTRALORÍA, POR LO QUE SOLICITÓ SE TOMARAN EN CUENTA PARA QUE CONSTARAN DEBIDAMENTE EN ESE INFORME Y PREGUNTÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO SI YA ESTABAN INCORPORADAS LAS OBSERVACIONES EN EL DOCUMENTO.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE EL INFORME CONSIGNABA UN AVANCE IMPORTANTE DE ACTIVIDADES RELEVANTES, VINCULADAS EN SU MAYORÍA AL PROCESO ELECTORAL.** -----

SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO, COMO COORDINADOR DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DEL INSTITUTO, LA POSIBILIDAD DE CONVERSAR EN LOS SIGUIENTES DÍAS, CON ALGUNAS DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS O TÉCNICAS, PARA ACLARAR DUDAS ESPECÍFICAS, EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DEL INFORME. -----

REALIZÓ ALGUNOS PLANTEAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL: PRIMERO LLAMÓ SU ATENCIÓN QUE EL NOVENTA POR CIENTO DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS, CONSIGNABAN UN DATO QUE EN ARAS DE UNA COMODIDAD DE CONSTRUCCIÓN FUE INCORPORADO, PERO QUE GENERABA LA DUDA DE SU CERTEZA Y SE REFIRIÓ A QUE AL REPORTAR PORCENTAJES DE AVANCE EN LO PROGRAMADO, EN LO TRIMESTRAL, SE TOMABA UN CRITERIO DE DIVISIÓN ENTRE CUATRO, Y ARROJABA UN AVANCE DE UN VEINTICINCO POR CIENTO EN LO PROGRAMADO; Y ESTE CRITERIO TAN MECÁNICO HACÍA INCURRIR EN ALGUNAS OBVEDADES QUE HACÍAN IMPOSIBLE ESE REPORTE DE AVANCE, PORQUE AL DIVIDIR ENTRE CUATRO, LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS, SE HABÍAN OLVIDADO DE QUE MUCHAS DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS AL PROCESO ELECTORAL TENDRÍAN UN CRITERIO VIGENTE. -----

MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN DADO QUE NO AMERITÓ LA DEBIDA ATENCIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS, CONSIDERANDO QUE UN REPORTE DE AVANCE TRIMESTRAL DEBERÍA PLASMAR CUMPLIMIENTO EN SÍ MISMO, EL CIEN POR CIENTO DE LO PROGRAMADO Y, EN TODO CASO, EL



PORCENTAJE DE VEINTICINCO POR CIENTO SI SE REFERÍA AL AVANCE ANUAL; INDICÓ QUE EL PROBLEMA ERA QUE SE REPORTABA VEINTICINCO POR CIENTO DE AVANCE TRIMESTRAL Y DE AVANCE ANUAL, LO CUAL LE PARECIÓ INCORRECTO. -----

REALIZÓ PLANTEAMIENTOS PUNTUALES AL INFORME: EN LA PÁGINA VEINTIUNO, INFORME DE DECEYEC, SOBRE EL AVANCE DE LOS INDICADORES CUATRO Y CINCO, PUES ESTABAN DIRECTAMENTE VINCULADOS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA JORNADA Y SE REPORTABA VEINTE Y DOCE POR CIENTO DE AVANCE; EN EL INFORME DE LA DEASPE, PÁGINA CIENTO CUATRO, LE PREOCUPABAN LOS MONTOS DE PAGO DE FONDO DE AHORRO Y DE SEGURO DE SEPARACIÓN EFECTUADOS EN EL TRIMESTRE Y QUE REPORTABAN MÁS DE SEIS MILLONES DE PESOS, POR LO QUE REQUIRIÓ UNA EXPLICACIÓN; EN LA PÁGINA CIENTO CINCO, SE REPORTABA EL VEINTICINCO POR CIENTO DE AVANCE, SIN EMBARGO, EN LAS ACTIVIDADES SÓLO SE CONSIGNABAN LAS QUE CORRESPONDÍAN A ENERO Y FEBRERO; SOLICITÓ QUE EN LA PÁGINA CIENTO SEIS Y EN LO SUCESIVO NO SOLAMENTE SE LIMITARA LA DIRECCIÓN A DAR CUENTA DEL NÚMERO DE PLAZAS DE MANDO ADMINISTRATIVO DE JEFES DE DEPARTAMENTO PARA ARRIBA, SINO QUE SE PRECISARA DE QUÉ PLAZAS DE MANDOS SE ESTABA HABLANDO Y CON QUIÉNES SE OCUPARON; EN LA PÁGINA OCHENTA Y OCHO LA DEASPE DIO CUENTA DE UNA EXCEPCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA TERCERA O SEGUNDA OPORTUNIDAD DE LOS EXÁMENES PARA DIECIOCHO FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DE LOS CUALES NUEVE NO SE VOLVIERON A PRESENTAR, POR LO QUE EXISTÍA UNA EXCEPCIÓN A LA EXCEPCIÓN, Y REQUIRIÓ UNA EXPLICACIÓN DE QUIÉNES SE TRATA Y CUÁL FUE EL CRITERIO A SEGUIR; EN LA PÁGINA OCHENTA Y NUEVE, INDICÓ QUE NO BASTABA LA REFERENCIA NUMÉRICA DE LOS CASOS ATENDIDOS DE REVISIÓN, SINO QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN; EN LA PÁGINA CIENTO CATORCE SEÑALÓ SU PREOCUPACIÓN YA QUE ERA GRAVE QUE NUEVE DE TRECE CONCURSOS DE LOS QUE SE DABA CUENTA, HAYAN SIDO DECLARADOS DESIERTOS; EXTERNÓ SU PREOCUPACIÓN SOBRE EL REPORTE DE LA CONTRALORÍA Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DONDE DIERON CUENTA DE LA PRESENCIA EN SIETE LICITACIONES O CONCURSOS INTERNACIONALES, QUE NO SE VEÍAN REFLEJADOS EN EL REPORTE DE LA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN; EN LA PÁGINA CIENTO VEINTE SE HABLABA DE LA CANCELACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS EN EL EDIFICIO DE POLANCO, LLAMÁNDOLE LA ATENCIÓN QUE TODAVÍA SE EMPRENDIERAN ACCIONES RELACIONADAS CON DICHO EDIFICIO, SIENDO QUE EL INFORME SE REFERÍA AL TRIMESTRE DE ENERO-MARZO DE DOS MIL TRES, REQUIRIÓ DE UN INFORME DE CIERRE RESPECTO A LA RESCISIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CITADO; EN LA PÁGINA CIENTO VEINTIUNO, SE HABLABA DE LA PARTICIPACIÓN EN RECORRIDOS CON PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INCLUIDOS EN EL CONVENIO, SEÑALÓ QUE ERA PERTINENTE INFORMAR SOBRE EL AVANCE Y LOS PUNTOS ESPECÍFICOS, SOBRE TODO SI SON LOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD. SE SUMÓ A LOS COMENTARIOS DEL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, EN RELACIÓN CON LA UNIDAD DE CONTRALORÍA Y SE RESERVÓ SUS PROPIOS COMENTARIOS, PARA LA REUNIÓN QUE SE LLEVARA A CABO PARA ESE EFECTO. -----

SOLICITÓ INFORMACIÓN ADICIONAL RESPECTO DEL INFORME DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA, SOBRE EL LITIGIO CON EL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REHABILITACIÓN, DADO QUE SÓLO SE DABA CUENTA DEL TEMA, SIN ABUNDAR SOBRE LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA; EN LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, SE DIO CUENTA DEL ROBO DE DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VALES DE GASOLINA, NO VIGENTES, POR LO QUE CUESTIONÓ EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE PRODUJO; EN LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, SE HABLÓ DE LA PARTICIPACIÓN DEL JURÍDICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA FIRMA DE UN CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REFERIDO A TIEMPOS DEL ESTADO, DADA SU RELEVANCIA, SUGIRIÓ QUE ESE CONSEJO DEBERÍA TENER MAYORES ELEMENTOS DE INFORMACIÓN; EN LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, QUE SE REFERÍA A LAS PETICIONES DEL ARRENDADOR DE EJÉRCITO NACIONAL, PARA DETERMINAR SU VIABILIDAD, PREGUNTÓ QUE PASABA CON EL ASUNTO EJÉRCITO NACIONAL Y SI NO SE ENCONTRABA CERRADO TODAVÍA; EN LA PÁGINA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS MANIFESTÓ LA CONVENIENCIA DE REGLAMENTAR EL FONDO DE AHORRO, A LO QUE SE SUMÓ, DADO QUE NO PODÍA SEGUIR OPERANDO EL FONDO DE



AHORRO SIN REGLAMENTACIÓN, EXHORTANDO A LAS UNIDADES Y DIRECCIONES EJECUTIVAS INVOLUCRADAS, PARA QUE ESTE ASUNTO FUERA RESUELTO DE INMEDIATO. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ** QUE NO DARÍA RESPUESTA A TODAS LAS OBSERVACIONES EN ESE MOMENTO Y QUE OTRAS LO HARÍA POR ESCRITO, INDEPENDIEMENTE DE LAS REUNIONES QUE SE TUVIERAN CON EL CONSEJERO RUBÉN LARA Y LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y TÉCNICAS. -----

MANIFESTÓ QUE RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, AL TÉRMINO DE LA REUNIÓN PREVIA LE ACLARÓ QUE NO ERA POSIBLE ARREGLARLAS PARA ESA SESIÓN, PORQUE IMPLICABA REHACER EL INFORME DE CONTRALORÍA; RECORDÁNDOLE QUE EL COMPROMISO ERA PLATICAR CON EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA, PARA REHACER ESA PARTE DEL INFORME Y ENVIARLA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. -----

REFIRIÓ QUE UNA DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, DEL CONSEJERO RUBÉN LARA, FUE, DADO EL CÚMULO DE INFORMACIÓN, CELEBRAR REUNIONES DE EXPLICACIÓN PREVIAS A SESIÓN CON LAS ÁREAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, PARA DESAHOGAR TODAS LAS DUDAS; LO QUE SE HARÍA EN LO SUCESIVO, A PARTIR DEL SIGUIENTE INFORME TRIMESTRAL. -----

SEÑALÓ RESPECTO DEL CONTRATO DE POLANCO, QUE SÓLO FALTABA DETERMINAR LO DEL DEPÓSITO, PUES NO HABÍA COINCIDENCIA EN LO QUE LOS ARRENDADORES RECLAMABAN EN EL MONTO, POR LO QUE YA SE HIZO UNA VALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y SEÑALÓ QUE SE ESTABA EN ESPERA DE LA ACEPTACIÓN DE ESA VALUACIÓN DE LO QUE SE TENDRÍA QUE PAGAR DE ACUERDO AL CONTRATO, AGREGÓ QUE YA HABÍA INSTRUIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE ACELERARA LA NEGOCIACIÓN Y EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA SE INFORMARA LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO. -----

SEÑALÓ QUE EL CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, YA FUE DEVUELTO CON LAS FIRMAS TANTO DEL IFE COMO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE SE INFORMARÍA EN LA PRÓXIMA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL, INDICANDO QUE HABÍA UN RUBRO PENDIENTE EN QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE COMPROMETIÓ A HACER UN ESTUDIO DE LA SEGURIDAD DE TODOS LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO, Y



DE AHÍ DETERMINARÍAN LOS APOYOS A PROPORCIONAR, FUNDAMENTALMENTE LA SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BOLETAS ELECTORALES, Y LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES EN LOS DISTRITOS. -----

PRECISÓ QUE EL CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN FUE SUSCRITO POR VARIOS INSTITUTOS DE TODO EL PAÍS, SOLO RESTABAN UNAS FIRMAS DE LOS SUBSECRETARIOS DE GOBERNACIÓN, QUE A LA FECHA NO HABÍA SIDO ENTREGADO Y QUE SE INFORMARÍA AL CONSEJO GENERAL. -----

COMENTÓ EN CUANTO AL FONDO DE AHORRO, QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, LE MANDÓ UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE FONDO DE AHORRO, Y SE SOLICITARON Y ENTREGARON LAS OPINIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA, PARA QUE EN UNOS DÍAS SE ENVÍE EL PROYECTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PARA SER ELEVADO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** SOLICITÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO SE LE ACLARARA LA RUTA DEL INFORME REFERENTE A LA CONTRALORÍA, SI EL CONSEJO DARÍA POR RECIBIDO EL INFORME EN SUS TÉRMINOS Y DESPUÉS SE RECIBIRÍA EN OTRO MOMENTO POR ESE CONSEJO LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORÍA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE MATERIALMENTE ERA IMPOSIBLE CAMBIAR EL INFORME, POR LO QUE SE TENDRÍA QUE PRESENTAR Y DARSE POR ENTERADO EL CONSEJO GENERAL CON EL INFORME ACTUAL, PORQUE LAS OBSERVACIONES ERAN SOBRE LA OSCURIDAD DEL INFORME O LA FALTA DE EXPLICACIÓN EN ALGUNOS ASUNTOS, AGREGANDO QUE ESO FUE ACEPTADO EN LA REUNIÓN PREVIA; QUE POSTERIORMENTE CON LA AMPLIACIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE HARÍA LLEGAR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNA NUEVA VERSIÓN O UNA VERSIÓN ADICIONAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** PREGUNTÓ



AL SECRETARIO SOBRE EL CONVENIO SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS INSTITUTOS ELECTORALES, SOBRE EL SENTIDO, EL TEMA O SI SE RELACIONABA CON LAS ELECCIONES FEDERALES QUE SE AVECINABAN, O LA ELECCIÓN LOCAL, DADO QUE EN ALGUNOS ESTADOS, COMO EL ESTADO DE MÉXICO NO FUE POR CONVENIO, SINO UNA REUNIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA LLEVAR EN TRANQUILIDAD Y PAZ LAS ELECCIONES EN EL ESTADO; AFIRMÓ QUE HUBO RESISTENCIA DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE SE MANIFESTÓ QUE VIOLABA UN POCO LA AUTONOMÍA DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** RESPONDIÓ A LA PREGUNTA PLANTEADA POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL SENTIDO DE QUE DERIVADO DE LAS REUNIONES CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES, SE DESPERTÓ LA INQUIETUD DE TENER ACCESO A LOS TIEMPOS DEL ESTADO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTATALES Y SE INICIARON GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; SIENDO QUE EL AÑO PASADO, EN LOS ESTADOS EN QUE SE LLEVARON A CABO ELECCIONES, LOS INSTITUTOS LOCALES TUVIERON ACCESO A TIEMPOS DEL ESTADO, PERO COMO UNA CONCESIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, AFIRMÓ QUE NO HABÍA NINGÚN RESPALDO DE CARÁCTER JURÍDICO, POR LO QUE PARA ESTE AÑO, SE CONSIDERÓ CONVENIENTE LA FIRMA DE UN CONVENIO PARA QUE EN TIEMPO DE PROCESO ELECTORAL SE TENGA ACCESO A ESOS TIEMPOS, Y HAY UN COMPROMISO DE ABRIR ESOS TIEMPOS PARA FECHAS NO ELECTORALES. -----

AGREGÓ QUE OTRO ASPECTO QUE CONTIENE EL CONVENIO, ES EL APOYO DE LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA PARA EL TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN.-- RECORDÓ QUE EL PAPEL SEGURIDAD PARA LAS BOLETAS ELECTORALES EN DOS MIL, SE PRODUJO EN CHIHUAHUA, Y FUE CUSTODIADA POR LA FEDERAL PREVENTIVA, DE LA MISMA FORMA QUE HOY SE PRETENDE; SEÑALÓ QUE NO HABÍA SIDO ENTREGADO EL CONVENIO, POR LO QUE NO SE HABÍA PODIDO INFORMAR AL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA**, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ**, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA REFIRIÓ QUE INSISTÍA EN



CONTRALORÍA PORQUE ESTABA ENCARGADA DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y SI BIEN TENÍA UNA LABOR DIFÍCIL Y ARDUA, EN EL DOS MIL Y EL DOS MIL UNO, CONSIDERÓ QUE SE SUFRIERON ADMINISTRACIONES CAÓTICAS Y DESORDENADAS EN EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL PROPIO INFORME. -----

OPINÓ QUE DERIVADO DE ESO, VALDRÍA LA PENA DARLE LA RAZÓN AL JEFE DE GOBIERNO RESPECTO DEL PROYECTO DE UNA CONTRALORÍA PARA TODOS AQUELLOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS. -----

ASEVERÓ QUE SE DEBÍA TENER EN CUENTA QUE HAN HABIDO TRES CONTRALORES, LO QUE ERA UNA EXPRESIÓN DE QUE NADIE HABÍA PODIDO CON ESA CONTRALORÍA. -----

SE PRONUNCIÓ POR DOTAR DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS A LA CONTRALORÍA, DADO QUE TAL VEZ ESA FUERA SU PRINCIPAL LIMITANTE, POR LO QUE SEÑALÓ QUE ESA TERCERA CONTRALORÍA NO ESTABA DANDO BUENAS CUENTAS NI A LOS PARTIDOS NI A LOS CIUDADANOS. -----

REITERÓ QUE POR ESO SE ANALIZÓ ÚNICAMENTE LO RELATIVO A LA CONTRALORÍA, PORQUE CADA MES REVISABA CADA UNA DE LAS ÁREAS, YA QUE ERA IMPOSIBLE REVISAR LA TOTALIDAD DE LOS INFORMES. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TERCERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ EN RELACIÓN CON LOS COMENTARIOS DEL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA QUE AUNQUE LA EXISTENCIA DE ESTA CONTRALORÍA HABÍA SIDO PUESTA EN DUDA POR PARTE DE ALGUNOS VOCEROS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD, LO CIERTO ES QUE EXISTÍA DESDE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y SI BIEN SU LABOR HABÍA DEJADO QUE DESEAR, CON EL ACTUAL TITULAR JAVIER CASTILLO, LOS RESULTADOS DE LA CONTRALORÍA ESTABAN SIENDO MÁS SÓLIDOS, AÚN CUANDO TODAVÍA NO HA LLEGADO A LAS EXPECTATIVAS; QUE EN LA ACTUALIDAD EL TRABAJO DE LA CONTRALORÍA ESTÁ YENDO HACIA NIVELES ACEPTABLES.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ CON EL CONSEJERO HUCHIM, AGREGANDO QUE, SALVADA LA CALIDAD EVIDENTE DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA, CABÍA REITERAR QUE LA CONTRALORÍA NO LA HACÍA SÓLO SU TITULAR, SINO TODOS LOS QUE LA INTEGRABAN Y HABRÍA QUE REVISAR ESA PARTE.** -----



OPINÓ QUE SE TENÍA UNA RUTA QUE PERMITÍA HACERLO MUY A LA MANO Y SIN PODER PRECISAR CUÁL SERÍA EL DESTINO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RECIÉN REAPROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN UNO DE LOS PUNTOS ESPECIFICABA LA CREACIÓN DE UNA CONTRALORÍA INTERNA, POR LO QUE HABRÁ QUE RECREAR ESA CONTRALORÍA INTERNA QUE YA OPERABA Y QUE SE TENDRÍA UNA MAGNÍFICA OPORTUNIDAD PARA RESOLVER TODAS LAS PREOCUPACIONES QUE EN LA PRESENTACIÓN DE CADA INFORME TRIMESTRAL SE ESTABLECIERAN. -----

- **EL CONSEJO GENERAL** SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE UNIDAD, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL TRES. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE AL PRINCIPIO DE LA SESIÓN DE LAS ONCE HORAS, SE LES ENTREGARON DOS DOCUMENTOS, UNO SOBRE MODIFICACIONES AL PROYECTO PARA SER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA ACORDADO EN LA REUNIÓN PREVIA Y UNA HOJA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN DONDE SE AGREGABA LA COLUMNA CHEQUES EN TRÁNSITO.

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE OFRECIÓ A LOS INTEGRANTES DE LA MESA LLEVAR A CABO UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO DE LA MANERA MÁS SATISFACTORIA. -----

DIO CUENTA DE LOS RESULTADOS DE LA REUNIÓN: DE LOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS QUE APARECÍAN COMO NO EJERCIDOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO DOS MIL TRES, SE ENCONTRÓ JUSTIFICACIÓN POR CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, DE LOS CUALES, EN NÚMEROS REDONDOS, CATORCE CORRESPONDÍAN AL PROGRAMA ORDINARIO Y TREINTA Y NUEVE MILLONES AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO, ACREDITÁNDOSE EN ESA REUNIÓN QUE



ERAN ASUNTOS CONCLUIDOS, EJERCICIOS ADMINISTRATIVOS DEVENGADOS QUE POR RAZONES FUNDADAS TODAVÍA NO ERAN PAGADOS. -----
 CITÓ COMO EJEMPLO, EL GASTO DE VIGILANCIA, QUE HABÍA SIDO DEVENGADO EN EL INSTITUTO Y NO SE HABÍA PAGADO PORQUE LA POLICÍA AUXILIAR NO HABÍA PRESENTADO LA FACTURA CORRESPONDIENTE; SIN EMBARGO, QUEDABAN CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS NO JUSTIFICADOS, DE LOS CUALES CATORCE TENÍAN UNA CLARIDAD FUERA DE DUDA, PORQUE CORRESPONDÍAN AL CAPÍTULO CUATRO MIL, PROGRAMA DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, QUE ENTRARÁ EN EJERCICIO A PARTIR DEL MES DE MAYO. -----
 AGREGÓ QUE EL MONTO NO EJERCIDO O EL SUBEJERCICIO PRESUPUESTAL DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, ASCENDÍA A VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS, DE LOS CUALES CATORCE MIL SETECIENTOS CORRESPONDÍAN AL PROGRAMA ORDINARIO Y DOCE MIL DOSCIENTOS AL PROGRAMA EXTRAORDINARIO. -----
 ASEVERÓ QUE HAY ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS QUE LLAMARON PARTICULARMENTE SU ATENCIÓN EN ESA REVISIÓN: PRIMERO, QUE HABÍA UNA TENDENCIA DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS, A SENTIRSE RESPALDADAS, CALENDARIZANDO MONTOS PRESUPUESTALES DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE, QUE NO SE IBAN A EJERCER Y ESTO OBLIGABA A MOVIMIENTOS CONTABLES DE RECALENDARIZACIÓN Y CITÓ EL EJEMPLO DE LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE NO SE LLEVABA A CABO EL PRIMER TRIMESTRE; SIN EMBARGO, SE HABÍAN CALENDARIZADO ASÍ, AGREGANDO QUE HABÍA UNA VASTA RELACIÓN DE PARTIDAS QUE ESTABAN EN ESE SUPUESTO QUE SUMABAN DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS. -----
 AÑADIÓ QUE OTRA TENDENCIA ERA LA SOBRE O LA SUBPRESUPUESTACIÓN, Y CITÓ COMO EJEMPLO QUE SE HABÍA PRESUPUESTADO UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, PARA ADQUIRIR TODOS LOS ELEMENTOS DE APOYO QUE IBAN A LA CASILLA POR UN MONTO DE QUINIENTOS MIL PESOS Y SE EJERCIÓ REALMENTE SIN DEJAR DE ADQUIRIR NADA DE LO PREVISTO EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LO QUE EL ÁREA PRESUPUESTÓ, Y AGREGÓ QUE SE PRESUPUESTARON NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL, PARTICULARMENTE LA URNA MALETA, QUE AHORA SE UTILIZARÁ, Y EL MONTO EJERCIDO ERA DE DIEZ



MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, O SEA UNA SUBPRESUPUESTACIÓN DE UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS. -----

PREGUNTÓ BAJO QUÉ CRITERIOS SE ESTABAN PRESUPUESTANDO LAS ÁREAS, POR LO QUE REPLANTEÓ QUE LA INSTANCIA QUE DEBÍA COTIZAR Y DETERMINAR EL COSTO DE LOS ELEMENTOS PREVISTOS POR LAS ÁREAS, DEBÍA SER LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN. -----

EJEMPLIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, PRESUPUESTÓ INICIALMENTE SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, PARA UNA PARTIDA DENOMINADA "ESTUDIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS", PERO QUE DURANTE EL TRIMESTRE SOLICITÓ UN TRASPASO PARA AMPLIACIÓN DE ESTA PARTIDA HASTA UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, PORQUE CONSIDERÓ INSUFICIENTE EL MONTO INICIAL, Y TERMINÓ ADJUDICÁNDOSE EL ESTUDIO POR TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS, LA MITAD DE LO ORIGINALMENTE HABÍA PRESUPUESTADO, LO CUAL LLEVABA A PREGUNTARSE CUÁL FUE EL SENTIDO DE LA SOLICITUD DE TRASPASO PARA AMPLIACIÓN. -----

DESTACÓ UNA ESPECIE DE DESATENCIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS Y CITÓ EL EJEMPLO DE QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN ENVIÓ UN OFICIO A TODAS LAS UNIDADES EJECUTORAS DE GASTO, RECIBIDO EL DIECISIETE DE ABRIL POR TODAS LAS ÁREAS, EN EL QUE PARA CERRAR EL INFORME SOLICITABA A LAS ÁREAS EJECUTORAS: LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA EVOLUCIÓN PRESUPUESTAL CON CIFRAS DE CORTE AL TREINTA Y UNO DE MARZO Y LOS LISTADOS DE LA SITUACIÓN DE LAS REQUISICIONES TRAMITADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PARA QUE TODO LO NO EJERCIDO POR UN ÁREA PUDIERA SER LIBERADO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE QUE CON DICHS RECURSOS SE ATENDIERAN OTROS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DE GASTO; AGREGÓ QUE ESTA OPORTUNIDAD DE REQUERIMIENTO SÓLO FUE ATENDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN. -----

PLANTEÓ QUE EL SUBEJERCICIO INSTITUCIONAL AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES ASCIENDIÓ A VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS. -----

CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA TOMAR OPORTUNAMENTE MEDIDAS QUE PERMITIERAN REDISTRIBUIR INSTITUCIONALMENTE LOS



RECURSOS PRESUPUESTALES YA AUTORIZADOS, Y NO CORRER EL RIESGO, COMO HA PASADO SIEMPRE, DE QUE AL MES DE DICIEMBRE NO SE SUPIERA QUÉ HACER CON CANTIDADES EXORBITANTES DE DINERO QUE NO JUSTIFICABAN UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ QUE DESPUÉS DEL ESTUDIO DE LAS CIFRAS, LLEGÓ A CONCLUSIONES MUY PARECIDAS. -----

SEÑALÓ QUE ERA UN INFORME QUE PRESENTABA CIFRAS QUE POR DETERMINACIÓN DEL CONSEJO, NO INCLUÍAN LA COLUMNA DE COMPROMETIDOS, LO QUE LLEVABA A CIFRAS MUCHO MÁS CRUDAS, EVITANDO UNA ILUSIÓN DE SUBEJERCICIO, COMO VENÍA ANTES, POR NOVENTA Y CINCO MILLONES; ASEVERÓ QUE DEL DETALLE DE ALGUNAS PARTIDAS, SE DESPRENDÍA QUE ESO HABÍA BAJADO, CON JUSTIFICACIONES BASTANTE SÓLIDAS. -----

AGREGÓ QUE EL PRIMER TRIMESTRE, EN CUALQUIER EJERCICIO DE GASTOS ERA UN TRIMESTRE ATÍPICO, Y NO BRINDABA DATOS COMO PARA ESTABLECER TENDENCIAS FIRMES, QUE SE PODÍA ADVERTIR QUE HABÍA ERRORES EN LA TEMPORALIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE ALGUNAS ÁREAS DADO QUE NO ESTABAN BIEN REPARTIDAS LAS PREVISIONES DE GASTO A LO LARGO DEL AÑO Y HABÍA UNA TENDENCIA A CONCENTRAR EN EL PRIMER TRIMESTRE MUCHAS DE LAS COMPRAS QUE NO TENÍAN SENTIDO EN TAL TRIMESTRE. -----

DESTACÓ QUE NO COINCIDÍA EN QUE FUERAN VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS; INDICANDO QUE ERAN MÁS DE VEINTICUATRO LOS QUE ESTARÍAN PENDIENTES DE JUSTIFICAR, PORQUE A LAS CIFRAS SEÑALADAS POR EL CONSEJERO RUBÉN LARA, SE AGREGARÍAN LOS DEVENGADOS NO PAGADOS DEL CAPÍTULO MIL: SEGUROS DE GASTOS, SEGUROS DE VIDA, TANTO EN ORDINARIO COMO EN EXTRAORDINARIO. -----

REFIRIÓ QUE HABÍA UN ASUNTO MUY RELEVANTE, QUE ERA QUE LAS CIFRAS TAMPOCO SE PODÍAN TOMAR POR CIERTAS, DADO QUE DEL PROPIO OFICIO CITADO POR EL CONSEJERO RUBÉN LARA, SE DABA CUENTA DE QUE TODAVÍA HABRÍA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE IRÍAN CONSOLIDANDO ESAS CIFRAS. -----

OPINÓ QUE EL PUNTO MÁS RELEVANTE ERA VER DE QUÉ MANERA SE ESTABLECÍA UNA MECÁNICA PARA ENTRAR PRONTO A ALGUNA TOMA DE



DECISIÓN DE REDISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS, EN VIRTUD DE QUE HABÍA ALGUNOS PROGRAMAS QUE TENÍAN UNA ASIGNACIÓN INSUFICIENTE, COMO ERA EL CASO DE DIFUSIÓN Y HABÍA ALGUNOS PROGRAMAS QUE CUMPLIENDO METAS LO PUDIERON HACER CON MENOS DE LO QUE TENÍAN ASIGNADO.----- CONSIDERÓ QUE CON TODO Y LA PRIMERA IMPRESIÓN ESCANDALOSA QUE DABA EL INFORME, SE TENÍA UN MEJOR INFORME EN TÉRMINOS DE CERTEZA, AL HABER LIMPIADO ESA COLUMNA DE COMPROMETIDOS, PUES SE DABA UNA REALIDAD MUCHO MÁS CRUDA, PERO MUCHO MEJOR PARA EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES. -----

INSISTIÓ EN QUE DESPUÉS DE RECIBIDO EL INFORME, SE EMPEZARA A PENSAR UNA MECÁNICA DE REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL INTERIOR DEL PRESUPUESTO. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA OPINÓ QUE EL INFORME ESTABA MEJOR LOGRADO, INDICANDO QUE ERA MUY IMPORTANTE LO SEÑALADO POR LOS CONSEJEROS LARA Y MORALES, EN EL SENTIDO DE LOS EXCEDENTES QUE NO ERAN REMANENTES, PORQUE ESOS SÓLO SE DETERMINABAN AL FINAL DEL EJERCICIO. -----

CONSIDERÓ QUE ERA IMPORTANTE LA REDISTRIBUCIÓN, Y SEÑALÓ QUE HABÍA UNA FINALIDAD DE GASTO, QUE PODÍA SER MUY PRODUCTIVO, Y ALGO QUE EVENTUALMENTE PODRÍA DESTINARSE, POR LO MENOS EN PARTE A LO RELACIONADO CON LA DIFUSIÓN INSTITUCIONAL, DADO QUE LO QUE SE TENÍA PARA DIFUSIÓN PARA LLAMAR A VOTAR EN UNA ELECCIÓN INTERMEDIA, EN LA QUE HABÍA UN MENOR ATRACTIVO PORQUE FALTABA EL INGREDIENTE DE CANDIDATOS AL PODER EJECUTIVO, CONSIDERÓ QUE ERA MUY SANO DESTINARLE MÁS A ESE RUBRO, INCIDIENDO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PORQUE LO QUE SE ESTABA PREVIENDO ACTUALMENTE ERA MUY REDUCIDO Y PARA MEDIOS ALTERNATIVOS. -----

PLANTEÓ ALGUNAS OBSERVACIONES PUNTUALES, PARA TENERLAS EN CUENTA PARA FUTUROS CASOS: LA PRIMERA YA ESTABA RESUELTA CON LA HOJA QUE HABÍAN DISTRIBUIDO Y TENÍA QUE VER CON UN SALTO NEGATIVO EN CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIONES QUE HABÍA QUEDADO RESUELTO; EN LA PÁGINA UNO DEL INFORME DE BIENES Y SERVICIOS DEVENGADOS, SE INCLUÍA EN EL CAPÍTULO TRES MIL, AGUA EMBOTELLADA QUE ES DEL CAPÍTULO DOS MIL Y QUE SE REPETÍA LUEGO EN EL CAPÍTULO



CORRESPONDIENTE, AFIRMANDO QUE VALDRÍA LA PENA CORREGIRLO, CON UN ALCANCE O CON UNA ACLARACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, INCORPORÁNDOSE EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** PREGUNTÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO LA RAZÓN POR LA QUE EN LA SEGUNDA HOJA DE ESTADOS FINANCIEROS, HABÍA UN RUBRO EN LA COLUMNA DE EGRESOS QUE SE REFERÍA A OBRAS PÚBLICAS, EL CUAL NO SE ENCONTRABA REFLEJADO EN EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA PRIMERA HOJA Y MÁS ADELANTE EN EL PROPIO INFORME, EN EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, HABÍA UN RUBRO QUE SE REFERÍA COMO GASTO EJERCIDO DE LOS RESULTADOS ETIQUETADOS PARA SU APLICACIÓN EN DOS MIL TRES SIENDO QUE LA CANTIDAD ERA LA MISMA, DE OBRA PÚBLICA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE ERA MUY IMPORTANTE QUE ESOS INFORMES, ANTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO, FUERAN ANALIZADOS CON TODO DETALLE COMO LO HICIERON LOS CONSEJEROS LARA LEÓN Y MORALES MANZANARES; PORQUE PODÍAN LLEVAR A QUE SE TUVIERAN APRECIACIONES QUE PODÍAN SER INEXACTAS RESPECTO AL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE TENÍA ASIGNADOS LA INSTITUCIÓN. -----

OPINÓ QUE SE DEBERÍA ENCONTRAR ALGÚN MECANISMO PARA QUE ESOS TRABAJOS, QUE HABÍAN REALIZADO DOS CONSEJEROS ELECTORALES, PUDIERAN REALIZARSE DE UNA MANERA MÁS COLEGIADA, DADO QUE EN LA SESIÓN DEL CONSEJO ERA MUY DIFÍCIL QUE EL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SE SUMARAN A LAS REFLEXIONES PLANTEADAS, POR NO CONTAR CON TODA LA INFORMACIÓN A DETALLE, Y PORQUE EN LA SESIÓN DEL CONSEJO, LOS INFORMES SE DABAN POR RECIBIDOS Y NO ERA POSIBLE MODIFICARLOS. -----

LLAMÓ LA ATENCIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE QUE EL CONSEJO CONTARA CON ALGÚN MECANISMO QUE PERMITIERA AVANZAR EN ESOS ANÁLISIS, DE UNA MANERA MÁS COLEGIADA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL** MANIFESTÓ RESPECTO DEL INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL,



QUE COINCIDIENDO CON EL CONSEJERO HUCHIM, HABRÁ EXCEDENTES, NO REMANENTES; PRONUNCIÁNDOSE EN EL SENTIDO DE QUE EN REALIDAD LO QUE EXISTIÓ FUE UN PRESUPUESTO NO EJERCIDO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE, DE UNA CANTIDAD EXCESIVA TANTO PARA EFECTOS DEL PROCESO EXTRAORDINARIO ELECTORAL Y EL ORDINARIO DEL INSTITUTO.-----

OPINÓ QUE SIN ADELANTAR VÍSPERAS, QUE FUERA EJERCIDO EN EL SEGUNDO TRIMESTRE, NO DEBERÍA SER, PORQUE HABÍA UN PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESE SEGUNDO TRIMESTRE, DONDE NO DEBERÍA DE TOCARSE PARA NADA EL PRESUPUESTO QUE NO SE EJERCIÓ. -----

REFIRIÓ QUE DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO PARA EL PRIMER TRIMESTRE SE EJERCIÓ SOLAMENTE EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO; Y POR OTRO LADO, EN EL ESTADO FINANCIERO SOBRE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, EN EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS, SE FIJABA UNA CANTIDAD QUE NO COINCIDÍA CON EL PRESENTADO EN EL BALANCE GENERAL, POR LO QUE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMACIÓN DEL POR QUÉ NO ERA LA MISMA CANTIDAD O ACLARAR A QUÉ SE DEBÍA ESA DIFERENCIA. -----

OPINÓ QUE YA VENÍA PRESENTADO MEJOR EL INFORME SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO, LO QUE SE HABÍA PEDIDO A INICIATIVA DEL CONSEJERO RUBÉN LARA, PARA EFECTO DE QUE QUEDARAN UN POCO MÁS CLAROS ESE TIPO DE INFORMES, Y ASÍ TENER LOS ACUERDOS NECESARIOS Y ADECUADOS EN EL CONSEJO GENERAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ QUE EL INFORME TENÍA MÁS CAPACIDAD Y ERA EL QUE MÁS INFORMACIÓN PRESENTABA; PREGUNTÓ A QUÉ INSTITUCIONES SE LES DIO APOYO, POR CUÁNTO Y LOS CONCEPTOS, CONFORME A LA PARTIDA CUATRO MIL CIENTO OCHO, SOBRE AYUDAS Y DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE ESE INFORME SEGUIRÍA LA MISMA RUTA DEL RESTO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES, QUE EN REUNIONES PREVIAS DE CONSEJO GENERAL LOS TITULARES EXPLICARÍAN TODAS LAS DUDAS PORQUE CONOCÍAN BIEN SU ÁREA, ALGO QUE NO PODÍA ESTAR CLARO POR ESCRITO.-----



REFIRIÓ QUE EL NO EJERCICIO QUE CITÓ EL REPRESENTANTE DE ALIANZA SOCIAL, SE DESPRENDÍA DEL PROBLEMA DEL FORMATO DEL AÑO PASADO, QUE SE PRESTABA A ERRORES DE INTERPRETACIÓN, SOBRE LO RECIBIDO Y LO GASTADO Y ACTUALMENTE HABÍA CAPÍTULOS DOS MIL, TRES MIL Y CINCO MIL JUSTIFICADOS, NO INCLUIDOS EN LA CANTIDAD REFERIDA POR EL REPRESENTANTE DEL PAS, SINO QUE IBA EN OTRA INFORMACIÓN, DONDE YA SE TENÍA TODO EL TRÁMITE HECHO Y FALTABA LA FACTURA O ALGÚN OTRO DOCUMENTO, ADICIONALMENTE HABÍA TAMBIÉN JUSTIFICADO, AUNQUE NO EROGADOS TODAVÍA, LOS SEGUROS DE VIDA, SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, SEGUROS DE VIDA, QUE NO HABÍAN ENTREGADO LA FACTURA, QUE YA ESTABAN COMPROMETIDOS, DEVENGADOS, Y ESO LO IBA A TENER QUE PAGAR EL INSTITUTO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA POR LOS PROVEEDORES; TAMBIÉN ESTABA EL CAPÍTULO CUATRO MIL QUE VERSABA SOBRE LOS SPOTS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. -----

ENFATIZÓ QUE EL PRIMER TRIMESTRE NO ERA UN TRIMESTRE NORMAL EN TÉRMINOS DE EJERCICIO DEL GASTO PORQUE HASTA EL TREINTA Y UNO DE ENERO SE APROBÓ Y EN REALIDAD LO QUE SE EMPEZÓ A EJERCER, QUE ERA URGENTE E INMEDIATO ERA EL PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN, POR LO ATÍPICO DE ESE TRIMESTRE. -----

OPINÓ QUE NO SE PODRÍA TOMAR AHORA UNA DECISIÓN DE QUÉ SE PODRÍA HACER, NI IRSE A LA CAMPAÑA, PORQUE HABÍA MUCHAS COSAS, SOBRE TODO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO, QUE YA ESTABAN EN PROCESO Y QUE FORZOSAMENTE SE TENÍAN QUE HABER EJERCIDO EN EL GASTO DE JULIO, POR LO QUE ERA CRUCIAL PARA EL INSTITUTO SABER CUÁL ERA REALMENTE SU EJERCICIO DE GASTO O SI HABÍA SUBEJERCICIO AL TÉRMINO DEL SEGUNDO TRIMESTRE. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, OTORGÓ LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA QUE CONCLUYERA SU EXPOSICIÓN. -----

-**EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DE LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN, EN EL SENTIDO DE QUE ESO NO ERA PARTE DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DOS MIL TRES, SINO ERA DEL ETIQUETADO DE LAS ECONOMÍAS Y DE LOS REMANENTE, POR LO TANTO, LLEVABA OTRA RUTA Y CONTABLEMENTE ASÍ SE REGISTRABA. -----



- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ QUE RESPECTO DE LA PARTIDA CUATRO MIL CIENTO OCHO, AYUDAS Y DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, SE REFERÍA A LAS PRÉRROGATIVAS DE LOS PARTIDOS, LO QUE EXPLICABA LAS CANTIDADES, QUE EL SOBRENTE DISPONIBLE SE EXPLICABA POR LA MULTA AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** RECOMENDÓ DENTRO DEL CONCEPTO ACREEDORES DIVERSOS, DONDE APARECÍA UNA CANTIDAD VINCULADA A UN CONCEPTO QUE SE LLAMABA LITIGIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, PREVISIÓN ERA PARA LITIGIOS DE ORDEN LABORAL, PROPUSO QUE SE ANALIZARA EN LA PRESENTACIÓN DEL PRÓXIMO EJERCICIO LA CONVENIENCIA DE MANTENER ESE MONTO ALTO Y OCIOSO, POR QUE LO MÁS SENSATO ERA QUE SE CONFIARA MÁS EN LA EFICACIA DEL ÁREA LABORAL INTERNA Y EN LUGAR DE TENER UNA RESERVA DESTINADA A AQUELLOS CASOS QUE SE PERDIERAN, SERÍA PREFERIBLE QUE SE CONSOLIDARA UN ÁREA LABORAL MUY SÓLIDA, QUE PERMITIERA QUE CUANDO SE EJERCÍA UNA ACCIÓN LABORAL EN JUSTICIA, CON LA CERTEZA DE NO ESTAR ACTUANDO CON ARBITRARIEDAD, SINO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD, APOSTAR A GANAR. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL** INSISTIÓ SOBRE EL PRESUPUESTO NO EJERCIDO, RECORDANDO LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA REUNIÓN DE PRECONSEJO DE QUE INTERVINIERA EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PARA EFECTO DE DAR UNA MAYOR EXPLICACIÓN. -----

ACLARÓ QUE EL COMENTARIO NO ERA CON EL AFÁN DE DEJAR ASENTADO QUE ESTABAN MAL HECHAS LAS COSAS, SINO CUESTIONES DE ACLARACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. -----

MANIFESTÓ QUE SE REFERÍA A LOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PRESUPUESTO NO EJERCIDO, CON EL OBJETO DE CONOCER SI HABÍA FACTURAS PENDIENTES DE PAGO, Y LO QUE PROCEDÍA ERA QUE SE DEBÍA CREARSE UN PASIVO POR LA CANTIDAD QUE RESULTARA. -----

AGREGÓ QUE EN UN PUNTO PRÓXIMO A ABORDAR, SE IBA A ANALIZAR LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LO PRIMERO QUE DETERMINABA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ERA CREAR LOS PASIVOS ADECUADOS PARA EFECTOS DE CIERRES DE EJERCICIOS MENSUALES O



ANUALES Y ERA EL CASO QUE EL INSTITUTO TAMBIÉN DEBÍA CREAR SUS PASIVOS. -----

REFIRIÓ QUE HUBO LICITACIONES QUE SE ADJUDICARON HASTA ABRIL Y EL PAGO TENDRÍA QUE SER A PARTIR DE MARZO EN UNOS CASOS, EN OTROS A PARTIR DE MAYO, SIN EMBARGO NO ESTABAN ESTABLECIDOS, Y NO SE CONOCÍA CUÁL FUE EL RESULTADO DE ESA LICITACIÓN Y CUÁL IBA A SER EL ANÁLISIS NI EL PRESUPUESTO POR EJERCER, ESPECÍFICAMENTE DE TAL RUBRO. -----

ENFATIZÓ QUE SE DEBÍA TENER CUIDADO A LA HORA DE PRESENTAR UN INFORME, PORQUE CON ESA INFORMACIÓN LLEVABA A QUE CUALQUIER OTRA GENTE AJENA, TUVIERA UNA MALA INTERPRETACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TERCERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PAS EN EL SENTIDO DE QUE HABÍA QUE TENER CLARO CUÁLES ERAN LOS DISTINTOS MOMENTOS DEL INFORME: PRIMERO QUE DESDE LA VERSIÓN DISTRIBUIDA HABÍA UN ANEXO DE INFORME, BIENES Y SERVICIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE QUE EMPEZABA A TRATAR DE ACREDITAR LOS NOVENTA Y CINCO MILLONES, CON CASI TREINTA MILLONES DE PESOS, YÉNDOSE DESPUÉS YA AL ANÁLISIS POR CAPÍTULO Y SE LE EMPEZABA A ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN A UN MONTO MÁS GRANDE, NO SÓLO LOS TREINTA INCLUIDOS EN EL PRIMER ANEXO; HASTA LLEGAR A LA CIFRA DE VEINTICUATRO MILLONES PENDIENTES DE JUSTIFICAR, DE LOS CUALES TODAVÍA NO SE ESTABA EN UN MOMENTO DE CONSTITUIR PASIVOS PORQUE FALTABA QUE LLEGARA TODA LA INFORMACIÓN PARA SABER QUE SE ESTABA CON TODAS LAS CUENTAS CERRADAS.** -----

OPINÓ QUE NO SE PODRÍA TOMAR UNA DECISIÓN CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, PORQUE HACÍA FALTA TODAVÍA SEGUIR CUADRANDO ALGUNAS COSAS, SIN EMBARGO, SEÑALÓ QUE NO SE TENDRÍAN QUE ESPERAR HASTA LA CONSOLIDACIÓN DEL SEGUNDO TRIMESTRE, PARA PENSAR EN HACER TRANSFERENCIAS; PUES UNA VEZ CONSOLIDADO Y ATENDIDO EL OFICIO, SE TENDRÍA UN MAPA DE RECURSOS MUCHO MÁS CLARO, PARA EMPEZAR A TOMAR DECISIONES, SEÑALANDO QUE ESA ERA LA UTILIDAD DE UN INFORME DE ESA NATURALEZA, EL PODER TOMAR DECISIONES, PARA REFORZAR



ALGUNOS PROGRAMAS, Y ESTAR PENDIENTES DE QUE ESOS AHORROS SE DERIVEN DE QUE SE CUMPLIÓ LA META, PERO CON MENOS RECURSOS DE LOS QUE SE TENÍA PRESUPUESTADOS, SIN PONER EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO PROGRAMÁTICO DE LAS METAS PARTICULARES. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE PARA DARLE CLARIDAD Y TENER CERTEZA EN ESOS INFORMES, SE IBA A SOLICITAR A LAS ÁREAS QUE TOMARAN COMO ACTIVIDAD PRIORITARIA CONTESTARLE AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, LAS SOLICITUDES SOBRE LOS COMPROMISOS O LO QUE NO SE HUBIERAN EJERCIDO, CON UN PLAZO PERENTORIO PARA SU CUMPLIMIENTO, PARA QUE EN CASO CONTRARIO SE TOMARAN OTRO TIPO DE MEDIDAS, PARA LLEGAR AL CONSEJO GENERAL CON INFORMACIÓN TOTALMENTE CIERTA Y DOCUMENTADA DE CADA UNA DE LAS ÁREAS. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL** SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO RODRIGO MORALES, EN EL SENTIDO DE QUE LO QUE SE ESTABA PIDIENDO NO ERA CONOCER EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO TRIMESTRAL O SEMESTRAL, NI QUE SE PLANTEARA EN ESE MOMENTO EL EXCEDENTE, UNA VEZ CREADO TODO EL PASIVO; SEÑALÓ QUE EXISTÍA UN PRESUPUESTO Y UN POA, Y TENÍA QUE HABER UN PRESUPUESTO POR EJERCER.-----

COMENTÓ QUE SI SE TENÍA PENSADO CONTRATAR DIEZ PERSONAS Y SE CONTRATABAN DOS, YA HABÍA UN EJERCICIO DE PRESUPUESTO MAL HECHO, PERO NO SE PODÍA EJECUTAR EN EL SIGUIENTE MES, SEÑALANDO QUE A ESO ERA A LO QUE SE REFERÍA; SI SE CONOCE DE UN PROVEEDOR QUE SURTIÓ O QUE SE LE HIZO UN PEDIDO DE ALGÚN MATERIAL, SE CONOCIÓ EL MONTO Y SE SABE LO QUE SE IBA A COMPRAR; EN ESOS TÉRMINOS DEBÍA CREARSE EL PASIVO, NO SE PODÍA LLEGAR A UN ESTADO FINANCIERO, SIN CONOCER LO QUE SE VA A GASTAR O LO QUE SE GASTÓ, ESO SERÍA UN ERROR ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS CONTABLES. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ AL ARGUMENTO DE JOSÉ ALFONSO, CONSIDERANDO NECESARIO UBICARLO EN EL TIEMPO, EN EL TIPO DE CONTABILIDAD Y EN LA NORMATIVIDAD FISCAL Y FINANCIERA, APLICABLE AL INSTITUTO, DADO QUE SÍ SE PODÍAN CONSTITUIR PASIVOS, PERO DE EJERCICIO A EJERCICIO, QUE SI AL



CIERRE DEL EJERCICIO QUEDABA VIGENTE UNA OBLIGACIÓN A CUBRIRSE CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO CORRIENDO, SE CONFIGURABA EL PASIVO, PERO DE MES A MES, Y LA NORMATIVIDAD ESTABLECÍA LA RECALENDARIZACIÓN, OPINANDO QUE ERA POR ESO QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN HABÍA ENTREGADO UN REPORTE DE LO DEVENGADO NO PAGADO Y QUE DEBÍA SER OBJETO DE RECALENDARIZACIÓN PRESUPUESTAL. -----

OPINÓ QUE LA GRAN VIRTUD DEL INFORME, OBEDECÍA A QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN PRESENTABA UN INFORME QUE NO TENÍA INTENCIONES, PORQUE SI LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TENÍA LA CERTEZA DE HABER SIDO DEVENGADO EL RECURSO O TENÍA UNA FACTURA EN LA MANO, O HABÍA UN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO QUE ADJUDICABA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN, LO REPORTABA COMO EJERCIDO Y SI NO ERA ASÍ, LAS ÁREAS PODRÁN MANIFESTAR TODAS LAS INTENCIONES POR HACER, Y NO SON REGISTRADAS COMO GASTO, POR LO QUE SEÑALÓ QUE ESO FUE UN GRAN AVANCE, Y REITERÓ QUE SIN LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS A ESE MOMENTO SIN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, SE TENÍAN VEINTICINCO MILLONES PARA MEDIAR ENTRE LA CIFRA DEL CONSEJERO MORALES Y LA SUYA, QUE ESTABAN PENDIENTES DE DESTINO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ QUE EL REPRESENTANTE DEL PAS TENÍA RAZÓN EN SU PREOCUPACIÓN, Y LA REFLEXIÓN LLEVABA A QUE SI BIEN ERA CIERTO EL CONCEPTO DE PASIVO NO ERA APLICABLE, EL CONCEPTO DE COMPROMETIDO SÍ LO ERA Y SE PASÓ DE UN EXTREMO A OTRO, PUES EN EL PASADO RECIENTE SE TENÍA UN CONCEPTO DE COMPROMETIDO MUY FLEXIBLE EN QUE CABÍA TODO, Y SI ESE CONCEPTO DE COMPROMETIDO SE HICIERA MÁS PRECISO CONSISTENTEMENTE, EN LA LÓGICA QUE ERAN SERVICIOS QUE YA SE HABÍAN PROPORCIONADO, Y SÓLO HACÍA FALTA CUMPLIR CON UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA QUE SE EROGARA EL GASTO, SE RESOLVERÍA EN BUENA MEDIDA ESA DIFERENCIA, PUES DE NOVENTA Y CINCO QUEDARÍA EN VEINTISÉIS, PERO DESDE EL PRIMER INFORME, Y NO SE REQUERIRÍAN TANTAS ACLARACIONES Y PRECISIONES SOBRE LA MESA. -----

- **EL CONSEJO GENERAL** SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO.



- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO EL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS. -----
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE** DERIVADO DE LA REUNIÓN PREVIA DE TRABAJO, SE ACORDÓ HACER ALGUNAS MODIFICACIONES, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO A TODO EL TIEMPO, POR LO QUE EN LA SESIÓN DE LAS ONCE HORAS SE HABÍAN REPARTIDO LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO, EN EL SENTIDO DE QUE FUERA APLICABLE TODO EL TIEMPO. -----
- AGREGÓ QUE SE BUSCÓ CÓMO OBLIGAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CON RESULTADOS NEGATIVOS, SALVO LA APORTACIÓN QUE HIZO EL REPRESENTANTE DE MÉXICO POSIBLE, DE DECIR EN EL MISMO OFICIO QUE SE MANDABA, QUE TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE PUBLICARLO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SIN QUE ESTO GARANTIZARA UNA RESPUESTA POSITIVA. -----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE MANIFESTÓ QUE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABA REDACTADA LA PROPUESTA DEL SECRETARIO EJECUTIVO, SE SATISFACÍAN PLENAMENTE ALGUNAS DUDAS, PLANTEADAS EN REUNIÓN PREVIA, EN EL SENTIDO DE QUE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS COMO VENÍA, PARECÍA QUE ERA APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN PROCESO ELECTORAL, CUANDO DE LA LECTURA A LA LEY, SE DESPRENDÍA QUE NO HACÍA ESA EXCEPCIÓN.** -----
- OPINÓ QUE ERA BUENA LA PROPUESTA, EN EL SENTIDO DE QUE SE ACLARARA QUE ERA UN PROCEDIMIENTO DE DERECHO DE RÉPLICA PARA EJERCERLO EN TODO MOMENTO Y QUE ERA UN EJERCICIO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN DERECHO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO ELECTORAL. -----



COMENTÓ HABER SIDO TESTIGO DE UNA SERIE DE PRECEDENTES O RESOLUCIONES DE OTRO TIPO, DONDE EL CONSEJO GENERAL HABÍA ENCONTRADO LAS FORMAS PARA IR MÁS ALLÁ EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, Y DE ALGUNA FORMA HACER EJECUTIVAS LAS RESOLUCIONES. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA OPINÓ QUE ESE ACUERDO TENÍA UN DESTINO SUMAMENTE INCIERTO, Y SERÍA IMPORTANTE QUE FUERA MONITOREADA POR COMUNICACIÓN SOCIAL, CUÁNTAS RÉPLICAS SERÍAN PUBLICADAS. -----

ENFATIZÓ QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO, TODAVÍA OBEDECÍAN A SUS INTERESES MUY PERSONALES O A TENDENCIAS IDEOLÓGICAS EN MUCHOS CASOS, POR LO QUE COMO EN ESE CASO NO EXISTÍA UNA SANCIÓN AL MEDIO, Y LA LEY ERA OMISA EN DECIR QUÉ SANCIÓN SE IMPONDRÍA, REMITIENDO A LA LEY DE IMPRENTA DE LOS TIEMPOS DE VENUSTIANO CARRANZA, QUE REALMENTE FIJABA SANCIONES RIDÍCULAS, QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO ESTABAN DISPUESTOS A ACEPTAR, LOS MEDIOS SOLAMENTE QUERÍAN DERECHO DE RÉPLICA CON INSERCIÓN PAGADA, ES DECIR, QUERÍAN SEGUIR LUCRANDO CON ESTOS PROCESOS ELECTORALES, DONDE YA SE LES DABA CERCA DEL SETENTA POR CIENTO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS PARA PUBLICIDAD. -----

ACLARÓ QUE SE REFERÍA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA SIN SER AJENOS TAMPOCO LOS MEDIOS IMPRESOS A ESE DERECHO DE RÉPLICA. -----

ASEVERÓ QUE SE VERÍA POSTERIORMENTE, CÓMO SE PODÍA EJERCER EL DERECHO DE RÉPLICA Y ESE DERECHO NO SERÍA OBEDECIDO, AÚN DE PARTE DE UN CONSEJERO DE ESTE INSTITUTO, POR LO QUE SE ESTABA CAYENDO EN ESA PRÁCTICA DE MUCHOS DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE ESTE PAÍS, BAJO EL PRINCIPIO DE HACER LEYES PARA QUE NO SE CUMPLAN. -----

CONSIDERÓ QUE UN PAÍS DE MUCHAS LEYES INDICABA QUE ESTABA EN PLENO DESORDEN, Y SE PRONUNCIÓ PORQUE SE CUMPLIERA, CUANDO MENOS, LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AÑADIENDO QUE SE HABÍAN VISTO EN ESE CONSEJO VIOLACIONES FLAGRANTES A LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y NADA SE HABÍA HECHO. -----

REITERÓ QUE SE ESTABA CAYENDO EN LA PRÁCTICA DE HACER ACUERDOS, PARA QUE NO SE CUMPLAN, DESTACANDO QUE SEGURAMENTE QUE YA VENÍA



ARMADO Y QUE SE IBA A APROBAR POR UNANIMIDAD; AGREGÓ QUE NO LE AUGURABA NINGÚN DESTINO AL ACUERDO EN VIRTUD DE QUE SIENDO CONSCIENTES, SE ESTABAN ACORDANDO COSAS QUE NO TENÍAN NINGUNA EFICACIA PARA EL PROCESO ELECTORAL; CONSIDERÓ QUE NO SE LES DARÁ EL DERECHO DE RÉPLICA A LOS PARTIDOS AGRAVIADOS, COMO SE AGRAVIABA ESE DÍA EN ALGUNAS INFORMACIONES AL DECIR QUE LOS PARTIDOS HABÍAN COMETIDO ILÍCITOS. -----

ENFATIZÓ QUE ESO NO ERA CIERTO EN EL CASO DE CONVERGENCIA, PUES NO SE HABÍA COMETIDO NINGÚN ILÍCITO CON MOTIVO DE LAS SANCIONES QUE SE IBAN A ANALIZAR EN ESA SESIÓN, ILÍCITO SE PRESENTA EN EL CAMPO DE LO PENAL, DE LO CRIMINAL, SI BIEN HAY ALGUNOS ILÍCITOS CIVILES, TAMPOCO ESOS SE HABÍAN COMETIDO, SIMPLEMENTE SE TRATABA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DEBIDO A PROBLEMAS INTERNOS QUE PRIVARON EN EL PASADO DENTRO DE SU PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL.

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA UNA ACLARACIÓN. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA EN CUANTO A QUE ESE ACUERDO YA ESTABA ARMADO PARA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD, EN EL SENTIDO DE QUE EL ACUERDO LO HIZO LA SECRETARÍA EJECUTIVA DESPUÉS DE LA REUNIÓN DE TRABAJO Y A TODOS SE LES REPARTIÓ A LAS ONCE HORAS, SIN QUE SE PLATICARA CON ANTELACIÓN Y NADIE LO CONOCÍA ANTES. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL** MANIFESTÓ QUE COMO SEÑALÓ EL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, EL ACUERDO NO TENDRÍA NINGÚN RESULTADO POSITIVO, MÁS QUE UNA BUENA INTENCIÓN POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DE SACAR ADELANTE ESE PROYECTO DE ACUERDO. CONSIDERÓ QUE EL DERECHO DE RÉPLICA SE TENÍA SIN QUE MEDIE UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, Y REFIRIÓ QUE EL ASUNTO PLANTEADO SOBRE QUE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS HABÍAN COMETIDO ILÍCITOS Y APARTE DE ESO LAS CANTIDADES NO ERAN LAS CORRECTAS, SE TRATARÁ SOLAMENTE EN ESA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y NO TENDRÍA NINGUNA



REPERCUSIÓN NI POR PARTE DEL CONSEJO NI DE LOS PERIÓDICOS O DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. -----

CONSIDERÓ QUE SE ESTABA DEFORMANDO LA INFORMACIÓN, Y EL ACUERDO Y EL CÓDIGO ELECTORAL HABLABAN DE DEFORMACIÓN, SIN EMBARGO, SEÑALÓ QUE SI SE SOLICITARA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, POR CONDUCTO DE ESTE CONSEJO GENERAL, EJERCIENDO ESE DERECHO DE RÉPLICA, NO TENDRÍA RESULTADOS, PORQUE ESO NO VENDÍA Y NO IBA A PASAR ABSOLUTAMENTE NADA. -----

SE PRONUNCIÓ POR QUE LA DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS O EL CONSEJO GENERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE, SOSTUVIERAN UNA PLÁTICA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPECTO DEL DERECHO DE RÉPLICA; HASTA DÓNDE SE PODÍA EJERCER Y QUÉ REPERCUSIÓN HABRÍA POR PARTE DE ELLOS, QUE EN CASO CONTRARIO, SOLAMENTE QUEDARÍA PARA LA HISTORIA QUE EL CONSEJO GENERAL PROMOVIO ESTE ACUERDO, BUSCANDO ESE ENTENDIMIENTO, PERO SIN UNA REPERCUSIÓN REAL. -----

REFIRIÓ QUE HABÍAN HECHO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA SIN NINGUNA REPERCUSIÓN, POR PARTE DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR ALGUNA DEFORMACIÓN TAMBIÉN DE ALGUNAS NOTAS PERIODÍSTICAS, Y QUE SEGUIRÍAN EXISTIENDO MÁS, DURANTE LA CAMPAÑA, YA INICIADA, CAYENDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA DENOSTACIÓN, EN EL ATAQUE Y NO REPERCUTÍA ABSOLUTAMENTE EN NADA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OPINÓ QUE ERA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE TENÍA EN EL FONDO, UNA DISCUSIÓN INTERESANTE SOBRE LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS: EL PRIMERO DE ELLOS, VERSABA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA POBLACIÓN TENGA DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PÚBLICA VERAZ, OPORTUNA Y OBJETIVA; Y EL SEGUNDO BIEN SE REFERÍA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. --- COMENTÓ QUE ESCUCHÓ UNA ENTREVISTA CON EL PERIODISTA RAYMUNDO RIVA PALACIO, QUE EXPLICABA LOS MODELOS INGLÉS Y FRANCÉS DE PERIODISMO, EN EL PRIMER CASO SE OPTABA MÁS POR UN ASUNTO DE OBJETIVIDAD, DE NEUTRALIDAD; DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO UN ÁRBITRO QUE INFORMABA LAS DIVERSAS POSICIONES; EN EL CASO DEL



MODELO FRANCÉS DE PERIODISMO, OPTABA PORQUE LOS MEDIOS ASUMIERAN UNA POSICIÓN RESPECTO A LOS HECHOS POLÍTICOS. -----
 OPINÓ QUE EN EL PAÍS SE ESTABA ENTRE UNO Y OTRO SISTEMA, POR LO QUE HABÍA DUDAS SOBRE SI UN MEDIO DEBE SER OBJETIVO, NEUTRO, O DEBERÍA PRESENTARSE COMO UNA CORRIENTE DE OPINIÓN, QUE SUMADO A LOS OTROS MEDIOS, REFLEJARA EL ABANICO DE OPINIONES QUE CRUZABAN UNA SOCIEDAD TAN COMPLEJA COMO LA NUESTRA, Y REFIRIÓ QUE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA SÓLO SERÁ POSIBLE REALIZARLA ACOMPAÑADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. -----
 RESALTÓ QUE ERA CONSUSTANCIAL A LOS MEDIOS LA POSIBILIDAD LEGAL Y MATERIAL DE QUE PUDIERAN ELLOS EJERCER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, SI BIEN LOS DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS HABÍAN SUFRIDO ALGUNAS NOTAS EN LAS CUALES NO ESTABAN DE ACUERDO, PUES MUCHAS VECES SE HABÍAN PUESTO CUESTIONES QUE NO REFLEJABAN LO QUE ACONTECIÓ, NO SOLAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA NACIONAL EN TÉRMINOS GENERALES, SINO INCLUSIVE TAMBIÉN EN ASUNTOS QUE SE HABÍA DISCUTIDO SERIAMENTE AL INTERIOR DE ESE CONSEJO, O TAMBIÉN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON UNA FUENTE ALTERNATIVA PARA ENTERARSE DE CÓMO VAN A SER, QUÉ SE VA A DISCUTIR Y CÓMO SE VA A DISCUTIR, Y HASTA CÓMO SE VAN APROBAR O DESAPROBAR CIERTOS PROYECTOS. -----
 OPINÓ QUE ESO ERA PARTE DE ESE REJUEGO POLÍTICO, SIN EMBARGO. EN EL CASO DE SU PARTIDO, Y EN LO PARTICULAR, SE PREFERÍA A LA SITUACIÓN EN LA QUE HUBIERA EXCESO DE INFORMACIÓN, FILTRACIONES, INTERPRETACIONES SOBRE HECHOS DIVERSOS, QUE EN EL FONDO REFLEJABAN LA POSIBILIDAD DE DEFENDER LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. -----
 RECORDÓ QUE SEGÚN DATOS DE "PERIODISTAS SIN FRONTERAS" ESTE PAÍS NO ESTABA UBICADO EN LOS PRIMEROS LUGARES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, POR EL CONTRARIO SE ENCONTRABA TODAVÍA DENTRO DE LOS LUGARES EN LOS CUALES SE LES IMPEDÍA SISTEMÁTICAMENTE, SOBRE TODO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, A LOS PERIODISTAS EJERCER SUS TAREAS. -----
 CONSIDERÓ QUE ERA UN DEBATE INTERESANTE Y EN EL FONDO ERA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE REFLEJABA UNA PREOCUPACIÓN QUE DE ALGUNA MANERA LLAMABA A LA RESPONSABILIDAD A LOS MEDIOS Y RESERVA EL ESPÍRITU DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN. -----



- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** -----
- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN EL SENTIDO DEL DESCONOCIMIENTO DE ESE ASUNTO, AGREGANDO QUE EN LA REUNIÓN PREVIA SE CONOCÍA DE ESE PROYECTO, Y ÚNICAMENTE SE LE HICIERON ALGUNAS ADICIONES, AGREGÓ QUE FUE DISCUTIDO ESE ASUNTO, Y TODOS TENÍAN CONOCIMIENTO DE ELLO, POR LO QUE NO SE EXPLICABA EL RAZONAMIENTO DEL SECRETARIO, EN EL SENTIDO DE QUE APENAS SE HABÍA CIRCULADO, SIENDO QUE SE CIRCULÓ CON UNA ADICIÓN, ÚNICAMENTE, PERO FUE AMPLIAMENTE DISCUTIDO, AUNQUE SI BIEN LOS CONSEJEROS, TAN ATENTOS A LOS MEDIOS Y DEL QUÉ DIRÁN, NO HABÍAN HECHO USO DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN EL DEBATE.**
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DEL CONSEJO PARA UNA ACLARACIÓN.** -----
- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE ENTENDIÓ MAL EL PLANTEAMIENTO, PORQUE EL PROYECTO SÍ SE CONOCÍA Y SE HABÍA DISCUTIDO, A LO QUE SE REFERÍA ES QUE NADIE CONOCÍA, HASTA LAS ONCE HORAS, LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, POR LO QUE PENSÓ QUE SE REFERÍA A ESA PARTE, DE QUE YA VENÍA AMARRADO.** -----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA REFIRIÓ QUE SE SINTIÓ ALUDIDO POR ELÍAS CÁRDENAS, A LO QUE RESPONDIÓ QUE LO PRIMERO QUE DEBÍA DECIRSE SOBRE ESE PROYECTO DE ACUERDO ERA QUE NO ERA UN ASUNTO QUE EL CONSEJO GENERAL HAYA IDEADO PARA ESTA ELECCIÓN Y TAMPOCO TENÍA QUE VER CON LA EFECTIVIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO, PUES ERA SABIDO QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, LAS RÉPLICAS SE ENVIABAN A LOS MEDIOS Y ÉSTOS DECIDÍAN SI LO DIFUNDÍAN Y CÓMO LO DIFUNDÍAN.** -----
- AGREGÓ QUE ESTABA CLARO QUE ESA REALIDAD NO SE IBA A RESOLVER CON ESE PROYECTO DE ACUERDO, Y LO QUE HABRÍA QUE DECIR ERA QUE, SE PRESENTARA SENCILLAMENTE PORQUE LO ESTABLECÍA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE SE SABÍA QUE LA UTILIDAD QUE PUDIERA TENER ERA CASI NULA -----



COINCIDIÓ CON EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN QUE SE ESTABA EN UN PROBLEMA RELACIONADO CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y QUE ERA PREFERIBLE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, A OTRO TIPO DE MANIFESTACIONES. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSIDERÓ QUE ERA UN PROYECTO CONVENIENTE Y ÚTIL, PARA EXPLICAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LO QUE SE ESTABLECÍA EN EL CÓDIGO ELECTORAL, Y ERA PREFERIBLE EL EXCESO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE TAL FORMA QUE ERA MUY CONVENIENTE, Y DE NINGUNA MANERA, EN EL CASO DE SU PARTIDO, SE PODRÍA GENERALIZAR, PORQUE SIN DUDA SE TENÍA QUE GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, INCLUSO EL LIBERTINAJE EN EL USO DE LA EXPRESIÓN, PORQUE ESO ERA PREFERIBLE. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REFIRIÓ QUE UNO DE LOS PRINCIPALES LOGROS DEL GOBIERNO DEL CAMBIO ERA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DADO QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENÍAN PLENA GARANTÍA DE QUE SE IBA A RESPETAR LO QUE DECÍAN Y SE IBA A PUBLICAR TAL Y COMO LO ESTABAN AFIRMANDO Y CELEBRÓ TODO ESO QUE SE ESTABA REALIZANDO, AUNQUE DE ANTEMANO SE SABÍA QUE NO IBA A TENER MUCHO FUTURO, SERÍA UNA HERRAMIENTA MÁS PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, Y EN CONSECUENCIA, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TAMBIÉN ASUMIERAN SUS RESPONSABILIDADES ÉTICAS, SIN MENOSCABAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE QUE GOZABAN LOS MEXICANOS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFIRIÓ QUE EL CAMBIO DEMOCRÁTICO SE HABÍA CONSTRUIDO ENTRE MUCHOS, NO ERA PATRIMONIO DE UNA SOLA FUERZA POLÍTICA; TENÍA QUE VER MÁS CON LA TENACIDAD DE LOS CIUDADANOS PARA LOGRAR LAS TRANSFORMACIONES Y LOS PROPIOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HABÍAN PUESTO SU PARTE Y HABÍAN ESTADO EN UN PROCESO DE CAMBIOS, REFORMAS Y DE ADAPTACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ALTA COMPETITIVIDAD Y OPINÓ QUE ESTO HABÍA QUE DECIRLO CUANDO CONVENÍA Y CUANDO NO, PORQUE NO TODAS LAS NOTAS O REFERENCIAS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS ERAN FAVORABLES. -----



COMENTÓ QUE LOS CIUDADANOS, AL ELEGIR LOS MEDIOS DE SU PREFERENCIA, IBAN CONFORMANDO Y DÁNDOLE PLURALIDAD A LOS PROPIOS MEDIOS; Y CONCLUYÓ QUE EL CONSEJO GENERAL SE PRONUNCIABA POR UNA IRRESTRICTA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y QUE EN LOS TÉRMINOS DE LEY, ERA DESEABLE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN BRINDARAN EL DERECHO DE RÉPLICA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE SIN INTERVENIR EN LOS MATICES DE OPINIÓN RESPECTO DE LOS BENEFICIOS DE LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CUALES TODOS DEBÍAN CONGRATULARSE, PORQUE SE IBA AVANZANDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DEMOCRÁTICO DE PARTIDOS Y EN ESA CONSTRUCCIÓN HABÍA QUE RECONOCER QUE EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE TITULA "DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", EN EL TÍTULO TERCERO QUE SE TITULA "DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES", INCLUYE UN CAPÍTULO CUARTO QUE SE DENOMINA "DEL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA" EN DONDE SE ESTABLECE CON CLARIDAD, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE RÉPLICA Y ACLARACIÓN ANTE INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. -----

AGREGÓ QUE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162, SE ESTABLECÍA QUE EL CONSEJO GENERAL SERÍA EL ÓRGANO ENCARGADO DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RÉPLICA, A LO QUE SE APEGABA EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA COMPLEMENTADO, ADICIONADO Y REELABORADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PUES EL CONSEJO GENERAL TENÍA QUE APROBAR EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

OPINÓ QUE EN LA VERSIÓN ENTREGADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO, HABÍA UNA AMPLIACIÓN IMPORTANTE DE LOS TÉRMINOS DE LA APLICACIÓN DE ESE PROCEDIMIENTO, PUES EN EL PRIMER PUNTO DE ACUERDO SE INCLUÍA UN MATIZ IMPORTANTE PLANTEADO EN LA REUNIÓN DE TRABAJO, PRODUCTO DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL QUE HABÍA ENCONTRADO QUE EXISTÍAN CIERTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE AUNQUE PUDIERA



INTERPRETARSE QUE SÓLO ERAN EFECTIVOS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN REALIDAD ERAN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA TODO TIEMPO. -----

DESTACÓ QUE LAS COALICIONES Y LOS CANDIDATOS NO PODRÍAN TENER EL DERECHO DE RÉPLICA Y DE ACLARACIÓN FUERA DE PROCESO ELECTORAL, PORQUE NO EXISTÍAN FUERA DEL PROPIO PROCESO. -----

REFIRIÓ QUE EL PROBLEMA ERA QUE PARA HACER EFECTIVO ESO, NO SE TENÍA UNA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECIERA A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EN ACATAMIENTO DEL DERECHO QUE TENÍAN LOS PARTIDOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO, ELLOS DEBÍAN DE REALIZAR ALGÚN PROCEDIMIENTO. -----

CONSIDERÓ QUE LA PROPUESTA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO RESOLVÍA DE LA MEJOR MANERA ESA SITUACIÓN, ATENDIENDO LA SUGERENCIA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, AL ESTABLECER EN EL MISMO ACUERDO PRIMERO, NUMERAL TRES, QUE SE SOLICITARA LA PUBLICACIÓN DE LAS ACLARACIONES Y SI BIEN NO SIEMPRE SE TENDRÍA ÉXITO, ERA UN BUEN PASO QUE SE TENÍA QUE DAR, COMO MÁXIMO ÓRGANO ELECTORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE ANUNCIÓ QUE VOTARÍA A FAVOR. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARIO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO MANIFESTÓ QUE NO SE PODÍAN DESDEÑAR LOS BENEFICIOS QUE PUDIESE APORTAR LA APROBACIÓN DEL ACUERDO, QUE TODO LO QUE SE HICIERA PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA NO ESTABA POR DEMÁS. -----

CONSIDERÓ QUE LOS ACTORES POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, JUGABAN UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, POR LO QUE SU PARTIDO INVITÓ A CELEBRAR UN COMPROMISO MORAL QUE CUMPLIERA CON EL CONTENIDO DEL ACUERDO. -----

REFIRIÓ QUE EXISTÍAN MUCHOS ANTECEDENTES COMO EL PACTO DE CIVILIDAD CELEBRADO ENTRE VARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI BIEN NO HA SIDO COMPLETADO, PORQUE ALGUNAS AUTORIDADES NO SE SUMARON A ELLO, LA MAYORÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LO HABÍAN RESPETADO Y SE PRONUNCIÓ POR NO DEJAR DE LADO, DADO QUE LOS CONSEJEROS QUE TENÍAN EL VOTO, TENÍAN SOBRE ELLOS LOS REFLECTORES O LOS MICRÓFONOS, QUE BIEN SE PODÍA HACER USO DE



ELLOS, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMARAN EN ESE INSTITUTO, PARA QUE ESTA CIUDAD Y LOS CIUDADANOS, PUEDAN TENER MEJORES RESULTADOS PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE RETOMÓ LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRD, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL DERECHO DE EXPRESIÓN NO HUBO PUGNA EN CONTRARIO, QUE ERA UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ACOMPAÑÓ EL PROYECTO POR EL CONTENIDO DE LAS INSERCIONES QUE SE HICIERON, DONDE SE ACLARABA EL PROCEDIMIENTO. -- SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE QUE ENTENDÍA LA MOLESTIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS, PORQUE ALGUNOS HABÍAN SIDO SUJETOS DE INCRIMINACIONES O SE LES HABÍA ACUSADO FALSAMENTE, SIN EMBARGO, PRECISAMENTE SE TRATABA DE ESO: QUE EL PROYECTO DE ACUERDO FUERA UN PASO PARA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL EMPEZARA A APLICAR LO QUE SE CONSIDERABA LETRA MUERTA. -----

OPINÓ QUE EN LOS TÉRMINOS COMO SE ESTABA DANDO, PROVOCARÍA QUE EN UN FUTURO SE EMPEZARA A LEGISLAR PARA EXPRESARSE CLARAMENTE LA EFECTIVIDAD DE ESE ARTÍCULO, POR LO QUE NO ERA BUENO SOSLAYAR ESE PROYECTO DE ACUERDO PORQUE ESTABA EN LA LEY Y TARDE O TEMPRANO SE EMPEZARÍA A PRACTICAR DE FORMA EFECTIVA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ-DURÁN FERNÁNDEZ, REPRESENTANTE DE FUERZA CIUDADANA EXPRESÓ SU BENEPLÁCITO CON EL ACUERDO PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DADO QUE NO ERA VIOLATORIO NI RESTRICTIVO DE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS ACTORES POLÍTICOS EN EL JUEGO DEMOCRÁTICO DE LA CIUDAD Y DEL PAÍS. OPINÓ QUE EL ACUERDO BUSCABA HACER MÁS TRANSPARENTE LA RELACIÓN ENTRE PARTIDOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y NO SE TRATABA DE UN ACUERDO RESTRICTIVO DE DERECHOS Y LIBERTADES, SINO UN MECANISMO, PARA REGULAR EL DERECHO DE RÉPLICA. -----

COMENTÓ QUE A TODOS BENEFICIABA ENCONTRAR ESOS MECANISMOS PROTECTORES FRENTE AL MAL USO DE LA INFORMACIÓN, POR NOTAS QUE NO ESTABAN APEGADAS A LOS HECHOS QUE SE REPORTABAN Y JUNTOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS, COALICIONES, EN SU CASO, Y LA



RESPONSABILIDAD QUE HABÍAN IDO ASUMIENDO TAMBIÉN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SE REPORTABA UN BENEFICIO, ABONANDO HACIA UN CAMINO DE CIVILIDAD Y DE REGLAS EN EL PROCESO ELECTORAL, Y FUERA DE ÉL, LO QUE A TODOS CONVIENE. -----

RECORDÓ QUE SU PARTIDO HABÍA SIDO UN IMPULSOR DE ESE TIPO DE ACTIVIDADES, BUSCANDO NO SÓLO EL PACTO DE CIVILIDAD, SINO TAMBIÉN QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL QUE ESTUVIERAN DE ACUERDO, SUSCRIBIERAN UN DOCUMENTO QUE BUSCARA QUE LAS DISTINTAS AUTORIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL, FEDERALES Y LOCALES, SE COMPROMETIERAN CON UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO, DE CIVILIDAD QUE ABONARA EN LA EQUIDAD EN EL ACCESO A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR RETIRAR LA PROPAGANDA OFICIAL DURANTE UN PLAZO MAYOR AL QUE ESTABA OBLIGADO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MANIFESTÓ QUE ESE ACUERDO ERA EL RESULTADO DE LA INQUIETUD DE LA CIUDADANÍA Y LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, DADO QUE QUIEN PLASMABA ESE MANDATO, ERA EL LEGISLADOR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PARA TRATAR DE COMPLEMENTAR EL ESLABÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES. -----

RECORDÓ QUE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUESTIONABAN EL PADRÓN ELECTORAL, Y QUE A PARTIR DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA ELECCIÓN DEL DOS MIL, DOS MIL TRES, FUERON REBASADOS ESOS CUESTIONAMIENTOS. -----

CONSIDERÓ QUE EL ACUERDO ESTABA BIEN, PUES SE ESTABLECÍA QUE SE PODÍA PEDIR EL DERECHO DE RÉPLICA Y ACLARACIÓN, CUANDO SE LES HACÍA UNA DEFORMACIÓN O UNA DIFAMACIÓN, Y COMPLEMENTABA PUES SE DABA CUENTA A ESE INSTITUTO, SI EL MEDIO NO TENÍA LA DISPONIBILIDAD DE HACER LA ACLARACIÓN. -----

SE CONGRATULÓ PORQUE ESTO NO ERA PRODUCTO SOLAMENTE DE UN PARTIDO, DE UN CIUDADANO, SINO HABÍA SIDO EL TRANSITAR DE MUCHO TIEMPO PARA LOGRAR ESTABLECER MEJORES NORMATIVIDADES Y LLEVAR A BUEN TÉRMINO LAS ELECCIONES, DENTRO LA CIVILIDAD QUE SE ESTABA BUSCANDO. -----

CONSIDERÓ QUE LAS ELECCIONES YA NO ÉRAN TAN AGUERRIDAS, YA NO HABÍA DISTURBIOS, DADO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE HABÍAN



SENTADO A PLATICAR CON LOS MISMOS ÓRGANOS ELECTORALES EN SU AUTONOMÍA Y TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABÍAN PUESTO DE SU PARTE. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE SIN RESTAR MÉRITOS AL SECRETARIO DEL CONSEJO RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO, FUE APROBADO EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ORIGINALMENTE Y TUVO UNA SERIE DE AGREGADOS QUE PRESENTABA EL SECRETARIO EJECUTIVO. -----

OPINÓ QUE NO ERA ALGO MENOR APROBAR ESE PROYECTO DE ACUERDO, PUES SE AVANZABA EN UNA JOVEN TRADICIÓN, UN ACUERDO SIMILAR SE APROBÓ EN EL AÑO DOS MIL, NO OBSTANTE NO SE HIZO USO DE ESTE DERECHO DE ACLARACIÓN Y RÉPLICA PUES NO LO CONSIDERARON ASÍ LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATOS INVOLUCRADOS. -----

SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO DE QUE NO COMPARTÍA LA IDEA DE QUE POCO SE PODRÍA HACER DADO QUE, SI BIEN NO SE TENÍA EN TÉRMINOS JURÍDICOS LA POSIBILIDAD DE SANCIONAR A LOS MEDIOS POR INCUMPLIR CON ESE ACUERDO, EL HECHO DE QUE ESE CONSEJO GENERAL SOLICITARA A LOS MEDIOS QUE ACLAREN O PERMITAN LA RÉPLICA DE LOS AGRAVIADOS. -----

CONSIDERÓ POSITIVO QUE EL CÓDIGO LO PERMITIERA, Y QUE NO TAN FÁCILMENTE LO DEJARÁN DE LADO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EVENTUALMENTE SE VIERAN INVOLUCRADOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TERCERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRI, RESPECTO DE QUE SE TRATABA DE QUE LOS MEDIOS CONOCIERAN LA LEY, O LO QUE DICE LA LEY, ENFATIZANDO QUE NADIE ESTABA EXENTO DE CUMPLIR LA LEY, QUE ERA UN PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, POR LO QUE LOS MEDIOS TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE CONOCER EL ARTÍCULO 162, PERO QUE JAMÁS LO HAN MANIFESTADO EN ESE SENTIDO. -

COMENTÓ RESPECTO DE LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PAN, QUE NO SE TRATABA DE MENOSCABAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ESA ERA LA LUCHA DE TODA LA SOCIEDAD CIVIL, NO NADA MÁS DE UN PARTIDO QUE AL ACCEDER AL PODER SE UFANABA DE QUE GRACIAS A ÉL SE GOZABA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AFIRMÓ QUE SE TRATABA SIMPLEMENTE DE



FORTALECER EL PROPIO DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REFIRIÓ QUE EN PAÍSES COMO ESTADOS UNIDOS, FRANCIA O INGLATERRA, EXISTÍA UN DERECHO A LA RÉPLICA Y EXISTÍAN SANCIONES SI EL MEDIO DE COMUNICACIÓN NO CUMPLÍA CON ELLAS. -----

DISCREPÓ DE LA OPINIÓN DEL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS, SOBRE LA INEXISTENCIA DE OTRA NORMATIVIDAD; A LO QUE ENFATIZÓ QUE SÍ EXISTÍA, SEÑALANDO QUE EXISTEN FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE GOBERNACIÓN PARA FIJAR LAS REGLAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE LA LEY ERA LETRA MUERTA; Y QUE EL PROBLEMA ERA QUE LAS LEYES NO SE CUMPLÍAN EN ESTE PAÍS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACLARÓ QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE SE ESTABA VIVIENDO UN PROCESO DE TRANSICIÓN Y QUE IMPLICABA PASAR DE UN MODO DE SER O ESTAR A OTRO DISTINTO; ERA INNEGABLE QUE LO QUE PASABA ANTES NO PASARÍA AHORA; SEÑALÓ QUE ERA EVIDENTE QUE ERA UN LOGRO EXTRAORDINARIO DEL PRESIDENTE FOX EL HECHO DE VIVIR HOY EN CONDICIONES DIFERENTES, QUE SE CONGRATULABA, EN VIRTUD DE QUE ANTES EXISTÍA CENSURA, Y YA NO LA HABÍA.**-----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA AGRADECIÓ EL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, SEÑALANDO QUE TENÍA RAZÓN EN MUCHOS DE LOS ELEMENTOS QUE ESGRIMÍA EN SU ANÁLISIS.**-----

REFIRIÓ QUE EN EL FONDO DE LA CUESTIÓN ESTABAN DE ACUERDO, DE TAL SUERTE QUE SE PODRÍA AVANZAR HACIA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, CON LAS MODIFICACIONES REPARTIDAS ANTES DE LA SESIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**-----



- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, CONVERGENCIA Y ALIANZA SOCIAL, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL. -

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL. -----

- EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE LOS SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CONTENÍAN LAS SANCIONES QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PROPONÍA APLICAR A SEIS PARTIDOS POLÍTICOS POR DIVERSAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON SUS INFORMES ANUALES DE DOS MIL UNO. -----

REFIRió QUE LA REVISIÓN INCLUYó A OCHO PARTIDOS POLÍTICOS, PERO UNO DE ELLOS, EL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NO TUVO IRREGULARIDADES SANCIONABLES Y, POR TANTO, NO SE INICIó EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONARLO; SEÑALó QUE AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, SE LE INICIó EL PROCEDIMIENTO, PERO QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DIFIRió LA PRESENTACIÓN DE SUS POSIBLES SANCIONES, PORQUE HABÍA UN ASPECTO NO SUFICIENTEMENTE CLARO, RELACIONADO CON EL FINANCIAMIENTO DE FEBRERO A JUNIO DE DOS MIL UNO. -----

RECALCó QUE LA IRREGULARIDAD MÁS IMPORTANTE DETECTADA POR LOS FISCALIZADORES, ERA LA RELACIONADA CON LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS CONOCIDOS COMO *RERAP'S*; CANTIDADES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DECIDÍAN OTORGAR A MILITANTES QUE LE DEDICABAN TIEMPO A LAS ACTIVIDADES PARTIDARIAS. -----

COMENTó QUE ESOS RECONOCIMIENTOS ESTABAN DISEÑADOS COMO ESTÍMULO A LA ACTIVIDAD PARTIDARIA Y TENÍAN LÍMITES MENSUALES Y ANUALES, DOSCIENTOS Y MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ESOS TOPES ERAN REBASADOS, SE INCURRÍA EN IRREGULARIDAD. -----

CONSIDERó QUE FRECUENTEMENTE, ESTOS REBASES SE ORIGINABAN EN UNA DISTORSIÓN DE LOS ESTÍMULOS A LOS MILITANTES, QUE YA SE HABÍAN



CONVERTIDO EN MEDIOS PARA PAGAR SALARIOS, CON LO CUAL, ADEMÁS DE LA IRREGULARIDAD QUE CONOCÍA DIRECTAMENTE EL INSTITUTO, SE PROPICIÓ LA ELUSIÓN FISCAL Y EL REGATEO DE PRESTACIONES SOCIALES A LOS TRABAJADORES, POR LO QUE SERÍA MUY SANO QUE LOS *RERAP'S* DEJARAN DE SER CONSIDERADOS VÍAS PARA PAGAR SALARIOS. -----

MANIFESTÓ QUE EL TOTAL DE REBASES EN *RERAP'S*, DURANTE EL EJERCICIO DE DOS MIL UNO, SUPERÓ LOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS, DE LOS CUALES ONCE PUNTO TRES CORRESPONDIERON AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y NUEVE PUNTO SIETE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

DESTACÓ QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN TUVO EN CUENTA, COMO AGRAVANTE, LA REINCIDENCIA DE LAS IRREGULARIDADES. -----

DIO CUENTA CON LAS PRINCIPALES SANCIONES QUE PROPONÍA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR NO DESTINAR CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CIENTO TRES MIL PESOS; POR NO DOCUMENTAR TRECE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO POR UN IMPORTE DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A VEINTISÉIS MIL PESOS; POR NO RESPALDAR CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EL MONTO DE OCHENTA Y CINCO MIL PESOS EN LOS CONCEPTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES, MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MINISALARIOS, EQUIVALENTE A CATORCE MIL PESOS, HACIENDO UN TOTAL PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS; AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EFECTUAR PAGOS POR NUEVE PUNTO SIETE MILLONES DE PESOS Y DOCUMENTARLOS CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE REBASABAN LOS LÍMITES, REDUCCIÓN DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL EN UN TRES POR CIENTO DURANTE DOS MESES, EQUIVALENTE A DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS; POR UNA DIFERENCIA DE UNO PUNTO DOS MILLONES ENTRE LO REPORTADO EN EL INFORME ANUAL EN EL RUBRO DE TRANSFERENCIAS POR DOCE PUNTO NUEVE MILLONES Y LA INFORMACIÓN



PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL MISMO RUBRO POR CATORCE PUNTO UNO MILLONES DE PESOS, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y UN MIL PESOS, EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASCIENDE A DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS; AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. POR EFECTUAR PAGOS POR ONCE PUNTO TRES MILLONES DE PESOS, DOCUMENTADOS CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS QUE REBASARON LOS LÍMITES, REDUCCIÓN DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL EN UN TRES POR CIENTO DURANTE DOS MESES, EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS; POR NO DESIGNAR, CUANDO MENOS, EL DOS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CIENTO TRES MIL PESOS; POR LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN QUE REFLEJAN VEINTINUEVE CUENTAS BANCARIAS CON SALDO DE NATURALEZA CONTRARIA POR UN MONTO DE MENOS ONCE MILLONES DE PESOS, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTE A CIENTO UN MIL PESOS; POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR ONCE PUNTO CINCO MILLONES DE PESOS, QUE SUSTENTARA LA OBLIGACIÓN DE PAGO REGISTRADO EN LA CUENTA DE ACREEDORES DIVERSOS, MULTA DE DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS EQUIVALENTE A CIENTO UN MIL PESOS; POR FALTA DE VEINTIÚN CONCILIACIONES BANCARIAS, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD, UBICACIÓN Y VALOR DE DIVERSOS INMUEBLES QUE EL PARTIDO CONTABILIZÓ POR UN IMPORTE DE SIETE PUNTO TRES MILLONES DE PESOS, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MINISALARIOS, EQUIVALENTE A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, QUE NO COINCIDE CON LAS RESPECTIVAS BALANZAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES, ARROJANDO DIFERENCIAS POR QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; POR NO HABERSE UBICADO FÍSICAMENTE



BIENES MUEBLES POR UN IMPORTE DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SALARIOS, EQUIVALENTES A VEINTISÉIS MIL PESOS; POR FALTA DE PAGO OPORTUNO POR CINCO MILLONES DE PESOS A DIVERSOS ACREEDORES, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A VEINTISÉIS MIL PESOS; POR HACER PAGOS POR UN TOTAL DE TRESCIENTOS UN MIL PESOS, QUE EN LO INDIVIDUAL REBASARON LOS CIENTO SALARIOS MÍNIMOS, EN LOS QUE NO SE EXPIDIÓ CHEQUE NOMINATIVO, MULTA DE SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO SALARIOS MÍNIMOS EQUIVALENTES A VEINTISÉIS MIL PESOS; POR IRREGULARIDADES DIVERSAS, DIEZ SANCIONES QUE FLUCTÚAN ENTRE CATORCE Y DOS MIL PESOS; EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ASCIENDE A SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS; AL PARTIDO DEL TRABAJO, PAGOS POR CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS, DOCUMENTADOS CON RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, *RERAP'S*, QUE REBASARON EL LÍMITE, REDUCCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN UN TRES POR CIENTO POR DOS MESES, EQUIVALENTE A DIECINUEVE MIL PESOS; POR NO JUSTIFICAR LOS FINES PARTIDARIOS DE DIVERSOS VIAJES DE JOSÉ NARRO CÉSPEDES, EUGENIA FLORES, MANUEL NARRO, PABLO ARREOLA, ANTONIO FLORES Y OTRAS PERSONAS, VIAJES FUERA DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE A ZACATECAS, POR UN IMPORTE DE TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; POR NO DESTINAR, CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; POR DIVERSAS IRREGULARIDADES, CUATRO MULTAS QUE FLUCTÚAN ENTRE SIETE Y DOS MIL PESOS; EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO ASCIENDEN A CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS; A CONVERGENCIA, POR NO DESTINAR CUANDO MENOS EL DOS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, MULTA DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTES A CINCUENTA Y UN MIL PESOS; POR OTRAS DOS IRREGULARIDADES MENORES, DOS MULTAS DE DOS MIL PESOS



CADA UNA; EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA CONVERGENCIA ASCIENDE A CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS; AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, POR EFECTUAR PAGOS POR DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, DOCUMENTADOS CON RECIBOS A RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS *RERAP'S*, QUE REBASARON EL LÍMITE, REDUCCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL EN UN TRES POR CIENTO POR DOS MESES, EQUIVALENTE A DIECINUEVE MIL PESOS; POR NO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, JUNTO CON EL INFORME ANUAL, MULTA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS, EQUIVALENTE A DOS MIL PESOS; EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, ASCIENDE A VEINTIÚN MIL PESOS. -----

AGREGÓ QUE EL TOTAL DE LAS SANCIONES PROPUESTAS PARA SEIS PARTIDOS MENCIONADOS, ASCENDÍA A UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS EN NÚMEROS REDONDOS, DESTACANDO QUE EL PARTIDO CON UN MONTO MAYOR ERA EL PRD Y EL QUE RECIBIRÍA UN MONTO MENOR ERA ALIANZA SOCIAL. -----

AGRADECIÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y RUBÉN LARA LEÓN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; AL SECRETARIO DE ÉSTA, JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, AL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN, ALFREDO RÍOS CAMARENA, FÉLIX VARELA RODRÍGUEZ, ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y FERNANDO SÁNCHEZ VALDESPINO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO AL EQUIPO DE AUDITORES QUE REALIZARON CON PROFESIONALISMO Y DEDICACIÓN LAS TAREAS DE FISCALIZACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE DESPUÉS DE LA LECTURA DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE SIN DUDA SE ACREDITABAN LAS FALTAS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LLEVARON A CABO. RESALTÓ QUE LLAMABA SU ATENCIÓN LA MANERA EN QUE SE CITABA O SE ARGUMENTABA UNO DE LOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 276, EN EL SENTIDO DE LA REINCIDENCIA, SI BIEN LOS PARTIDOS EN ESOS CASOS FUERON REINCIDENTES, LA IDEA DE LA REINCIDENCIA EN EL ARTÍCULO 276, NO ESTABA VINCULADA A CUALQUIERA DE LAS FALTAS, SINO ÚNICAMENTE A LA QUE AHÍ SE SEÑALABA Y QUE VERSA SOBRE RESTRICCIONES PARA LAS



APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE NO PROVENGAN DEL ERARIO PÚBLICO, SE LES PODRÍA SANCIONAR CON MULTA DE HASTA EL DOBLE DEL MONTO APORTADO INDEBIDAMENTE; AGREGANDO QUE SI SE REINCIDÍA EN LA FALTA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÍA SER AUMENTADO HASTA EN DOS TANTOS MÁS. -----

PLANTEÓ QUE LA REINCIDENCIA ESTABA VINCULADA ÚNICAMENTE A REBASAR LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE NO PROVINIERAN DEL ERARIO PÚBLICO, INDICANDO QUE EN TODOS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE A LOS SEIS PARTIDOS SE LES ESTABA IMPONIENDO ESA SANCIÓN: AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN DOS POR CIENTO, POR NO HABERLO DESTINADO A FUNDACIONES E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN; AL PRI, AL PRD, AL PAS, AL PARTIDO DEL TRABAJO Y A CONVERGENCIA POR CUESTIONES DE *RERAP'S*, SE APLICABA EL DOS POR CIENTO POR NO HABERLO DESTINADO A FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN. -----

REITERÓ QUE ESTABA ACREDITADA LA FALTA, PERO QUE LA MANERA EN QUE SE TOMABA LA REINCIDENCIA PARA APLICARLA O LA IDEA DE APLICAR UN MONTO MAYOR NO DEBÍA VINCULARSE A LAS FALTAS QUE COMETIERON LOS PARTIDOS, DADO QUE DE ACUERDO CON EL 276, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR HABER REBASADO LAS RESTRICCIONES PARA LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO QUE NO PROVINIERAN DEL ERARIO PÚBLICO. -----

CONSERVÓ SU POSTURA ASEVERANDO QUE NO ERA CORRECTO COMO ESTABA PLANTEADO, A MENOS QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIERAN UNA APLICACIÓN MÁS AMPLIA AL RESPECTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** CELEBRÓ LA SERIEDAD DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN Y AGREGÓ RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN DE LA COMISIÓN DEL 276 QUE SI SE HICIERA UNA LECTURA LITERAL, PARECÍA QUE LA REINCIDENCIA SE TRATABA DE UNA FALTA MUY PUNTUAL; INDICÓ QUE EL MISMO 276 FIJA QUE PARA SITUARSE EN EL INCISO C) AL E), SE DEBÍA CONSIDERAR QUE ERA GRAVE O SISTEMÁTICA Y DESDE LA PRIMERA VEZ QUE SE PUDO IDENTIFICAR ALGUNA CONDUCTA REINCIDENTE ASÍ SE SEÑALÓ TRADICIONALMENTE, LO CUAL ERA CORRECTO, PORQUE DE OTRA SUERTE SE ESTARÍA SIN POSIBILIDAD DE ENTRAR A SANCIONAR LA REITERACIÓN DE CONDUCTAS, EN VIRTUD DE ELLO, HACIENDO UN SÍMIL DE LO SISTEMÁTICO CON LO



REINCIDENTE, ERA COMO SE HABÍA ENCONTRADO LA MANERA DE INTENTAR SANCIONAR. -----

REFIRIÓ QUE AÚN CELEBRANDO LA SERIEDAD, LAMENTABA LA GENEROSIDAD DE LA COMISIÓN. -----

MANIFESTÓ QUE NO SE HABÍA PODIDO ENCONTRAR UNA MANERA EFECTIVA, DE EVITAR LA FICCIÓN FISCAL EN EL MANEJO DE NÓMINAS, POR LA VÍA DE LOS *RERAP'S*; QUE SIN DUDA EN LOS NUEVOS LINEAMIENTOS, SE IBAN A ENCONTRAR MEJORES HERRAMIENTAS. -----

AGREGÓ QUE PREOCUPABA EL QUE TAMPOCO POR LA VÍA DE LA SANCIÓN SE HAYA CONSEGUIDO QUE SE DIERA CUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DEL CÓDIGO, DADO QUE DE LOS SEIS PARTIDOS HABÍA CUATRO QUE NO DESTINARON EL DOS POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN, NO OBSTANTE QUE ERA UNA OBLIGACIÓN VIRTUOSA QUE TENÍA EL CÓDIGO. -----

REITERÓ QUE NO SE HABÍA ENCONTRADO LA MANERA DE IMPEDIR ESAS REINCIDENCIAS QUE A TODOS CONVENÍA QUE DESAPARECIERAN Y QUE LA NÓMINA YA NO SE MANEJARA CON *RERAP'S*. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ ALFONSO LEÓN MATUS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL CONSIDERÓ QUE HABÍA UN AVANCE EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE MANEJABAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LLAMANDO LA ATENCIÓN ESPECÍFICAMENTE ESE SÍMIL AL QUE HACÍA REFERENCIA EL CONSEJERO RODRIGO MORALES, RESPECTO DE LA REINCIDENCIA Y LO SISTEMÁTICO, DADO QUE EL ARTÍCULO 276 ERA MUY CLARO Y NO SE ENCONTRABA EL POR QUÉ EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL 276 DEBÍAN TENER ESA SIMILITUD, CUANDO NO ERA LO MISMO LO SISTEMÁTICO Y LA REINCIDENCIA. -----

OPINÓ QUE QUIZÁ EN LA FALTA ADMINISTRATIVA ERA DONDE EXISTÍA LA REINCIDENCIA, DADO QUE PARA SER SISTEMÁTICO SE NECESITABA APLICARLO COMPLETAMENTE EN LAS MISMAS CANTIDADES, CON LAS MISMAS PERSONAS, Y EL MISMO TIEMPO, LO QUE NO SE DABA EN EL CASO DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL -----

ALUDIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO HUCHIM, EN EL SENTIDO DE QUE OTRA MULTA IMPUESTA SE DERIVABA DE LA FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y SEGÚN LA MISMA RESOLUCIÓN SE HABLABA DE EXTEMPORANEIDAD. -----



MANIFESTÓ QUE LA APLICACIÓN DEL 276 RESPECTO DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, SI ERA UNA REINCIDENCIA, QUIZÁS SE DEBERÍA SANCIONAR CON UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA COMO EN EL DOS MIL. -----

ENFATIZÓ QUE NO EXISTÍA EL PLANTEAMIENTO SISTEMÁTICO EN LA RESOLUCIÓN, PUES SOLAMENTE SE ALUDÍA Y SE LLEVABA AL 276 RESPECTO DE QUE ERA GRAVE Y SISTEMÁTICO, SIN PLANTEAR TAMPOCO LA GRAVEDAD EN LA RESOLUCIÓN Y SE IMPONÍA LA REDUCCIÓN DEL TRES POR CIENTO, HASTA POR UN PERÍODO DE DOS MESES, Y OTRA MULTA DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO. -----

PUNTUALIZÓ QUE SE APLICABA LA REINCIDENCIA EN LOS DOS CASOS, SIN QUE SE ACREDITARA EN LA RESOLUCIÓN LO SISTEMÁTICO O GRAVE CONFORME LO ESTABLECE EL 276, POR LO QUE NO SE DEBERÍA PROCEDER EN ESOS TÉRMINOS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMENTÓ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ INFORMACIÓN OPORTUNA Y SUFICIENTE COMO PARA ELABORAR UN DICTAMEN QUE DEBIÓ SER PRESENTANDO EN TÉRMINOS QUIZÁS COMO NO LO ESTABAN PRESENTANDO PORQUE SE HABÍA REALIZADO APLICANDO CRITERIOS DE IDONEIDAD, INTERVENCIÓN MÍNIMA Y PROPORCIONALIDAD; ENFATIZANDO QUE SI ASÍ FUE, COMO PARTIDO POLÍTICO SE ACATARÍA EL FALLO, DE LO CONTRARIO SE HARÍA VALER EL DERECHO EN EL TRIBUNAL CON EL RECURSO DE APELACIÓN EN ESE ÓRGANO ELECTORAL. -----

SE REFIRIÓ A LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALABAN COMO PARTE DE LA SANCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE EN CADA UNA DE ELLAS, POR EJEMPLO RESPECTO A LOS RERAP'S, QUE NO ERA PARA EL PARTIDO, ERA PARA OTROS, ERA POLÍTICA DEL PARTIDO NO UTILIZAR ESOS INSTRUMENTOS POR NO SER VIABLES. -----

AGREGÓ QUE RESPECTO AL TEMA DE NO DESTINAR MÁS DEL DOS POR CIENTO A LA FUNDACIÓN, YA SE HABÍA SOLUCIONADO Y FUE PRESENTADA LA INFORMACIÓN OPORTUNA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA PLANTEÓ UNA RECOMENDACIÓN A QUIENES FILTRABAN LA INFORMACIÓN A LOS PERIÓDICOS, PARA QUE



SUPIERAN QUE DABAN CIFRAS DIFERENTES Y AMBIGUAS, RESPECTO A LAS MULTAS QUE SE IMPONÍAN.-----

SE REFIRIÓ AL TEMA DE LA REINCIDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE SE ESPERABA YA NO REINCIDIR, Y REGULARIZASE, YA QUE NO EXISTÍA AL FRENTE ENEMIGO VISIBLE PARA CONVERGENCIA, EN CUANTO A LO INTERNO. - COINCIDIÓ CON EL CONSEJERO JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, RESPECTO DE SU INTERPRETACIÓN CON BASE EN EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO, QUE DICE QUE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO SE HARÍA CONFORME A LA LETRA O INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y A FALTA DE ESA, SE FUNDARÍA EN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, POR LO QUE DENTRO DE UN SISTEMA DE DERECHO ESCRITO, TODAS LAS LEYES DEBERÍAN ESTAR ESCRITAS, EN CASO CONTRARIO NO PODRÍA EXISTIR LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y NO PODRÍA EXISTIR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LO QUE LLEVABA A HACER UNA INTERPRETACIÓN COMO LA QUE PROPONÍA EL CONSEJERO RODRIGO MORALES, QUE ERA INCORRECTA, Y QUE NO SE TRATABA DE HACER INTERPRETACIONES DONDE EXISTÍA EXPRESAMENTE ESCRITO EL MANDATO POR EL LEGISLADOR. -----

PLANTEÓ SU DESACUERDO CON ALGUNAS APLICACIONES QUE SE HABÍAN HECHO A SU PARTIDO, MANIFESTANDO A LOS PERIODISTAS QUE NO FUERON MULTADOS CON CINCUENTA Y SEIS MIL; SINO CON CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, Y FALLABAN CUANDO CALIFICABAN A ESAS IRREGULARIDADES DE NO DESTINAR EL DOS POR CIENTO PARA UNA FUNDACIÓN, PUES ESAS SON IRREGULARIDADES QUE SUCEDÍAN EN LOS PARTIDOS Y QUE ESTABAN INSCRITAS EN LA LEY, EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS. -----

REFIRIÓ QUE ERA DESEABLE QUE FISCALIZACIÓN EJERCIERA TODAS SUS FACULTADES QUE TENÍA, LO QUE IBA A AYUDAR A LOS PARTIDOS A SANEAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA.

- **EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** EXTERNÓ SU SOLIDARIDAD CON SUS COMPAÑEROS DE PARTIDO Y DESTACÓ QUE NO HABÍA UN ILÍCITO EN ESAS SANCIONES.-----

COMENTÓ QUE CUANDO HABÍA UNA SANCIÓN ECONÓMICA A LOS PARTIDOS, SOBRE TODO EN FINANCIAMIENTO, A LA CIUDADANÍA LE IMPACTABA, CREÍA



QUE HABÍA MAL MANEJO EN LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, Y NO ERA ASÍ, PUES SON FALLAS EN LOS MECANISMOS QUE SE VAN PERFECCIONANDO; LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN NO ERAN LOS MISMOS, SE IBAN MEJORANDO, Y A LOS PARTIDOS LES COSTABA UN POCO MÁS DE TRABAJO IR AFINANDO ESO, DADO QUE NO CONTABAN CON CONTADORES DE PLANTA Y ERA DIFÍCIL ESTAR EDUCANDO A LOS ADMINISTRADORES PORQUE DEBÍAN SEGUIR LINEAMIENTOS INDEPENDIENTES DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS O DE CONTADURÍA. -----

REFIRIÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO EMPEZABAN, LES COSTABA TRABAJO TENER ADMINISTRADORES, PORQUE ERAN RECURSOS QUE SE PREFERÍAN DESTINAR PARA LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y HABRÍA QUE INVERTIR EN LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS. -----

ENFATIZÓ QUE NO SE ESTABA EN CONTRA DE QUE SE SIGUIERAN PERFECCIONANDO LOS LINEAMIENTOS, QUE AÑO CON AÑO IBAN MODIFICÁNDOSE, QUE A VECES SE PREPARABAN PARA PRESENTAR LOS INFORMES PERO LOS LINEAMIENTOS YA ESTÁN MODIFICADOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE LOS MISMOS CRITERIOS QUE TENÍA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ERAN USADOS PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE NO HABÍA PREFERENCIA Y QUE CUANDO HABÍA FLEXIBILIDAD PARA UN PARTIDO, LA HABÍA PARA TODOS.** -----

SEÑALÓ RESPECTO DE LA REINCIDENCIA, QUE EL CONSEJERO RODRIGO MORALES AFIRMÓ QUE LA COMISIÓN HABÍA SIDO GENEROSA Y QUE EFECTIVAMENTE, EN PARTICULAR SOBRE LOS RERAP'S, DADO QUE SE SANCIONABA LA REINCIDENCIA CON BASE EN LA ÚNICA REFERENCIA QUE HABÍA EN EL CÓDIGO, QUE ERA LA DEL ARTÍCULO 276, PORQUE SI POR LA COMISIÓN FUERA, LA REINCIDENCIA PODRÍA SER SANCIONADA CON MONTOS MAYORES. -----

MANIFESTÓ QUE AL USAR ESE CRITERIO, AUNQUE LA COMISIÓN QUISIERA IR MÁS ALLÁ PARA DESALENTAR LA REINCIDENCIA EN ESE CASO, NO SE HABÍA HECHO, DE TAL SUERTE QUE EN EL CASO DEL PAS, EN LA OCASIÓN ANTERIOR TUVO UNA AMONESTACIÓN, PERO UNA DOBLE AMONESTACIÓN NO TENDRÍA



MUCHO EFECTO, ENTONCES SE OPTABA POR LA SANCIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS. -----

INSISTIÓ EN LA NECESIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ESTABAN EN ESA SITUACIÓN, ABANDONARAN LA RUTA DE LOS *RERAP'S* PARA PAGAR SALARIOS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** DESTACÓ QUE TENÍAN RAZÓN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUANDO SEÑALABAN LA LECTURA EN TÉRMINOS DE ILÍCITO QUE LOS MEDIOS SOLÍAN DAR A ESE TEMA, Y AGREGÓ QUE SE HABÍA TENIDO CUIDADO, CUANDO SE PRESENTABAN ESOS TEMAS, QUE CON GRAN INSISTENCIA SEÑALABAN QUE NO HABÍA PREJUICIO EN LAS RECOMENDACIONES DE INVESTIGACIÓN. -----

REFIRIÓ QUE LA FISCALIZACIÓN NO ERA UNA FIGURA ORIGINAL CONTENIDA EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, SURGIDA DE LA VIGENCIA DEL COFIPE, PUES EL PRIMER COFIPE NO CONTUVO EL TEMA FISCALIZACIÓN Y FUE HASTA CINCO AÑOS DESPUÉS, HASTA LA REFORMA DEL NOVENTA Y SEIS, QUE LA FIGURA DE LA FISCALIZACIÓN SE INCORPORÓ. -----

RECORDÓ QUE ESA REFORMA ELECTORAL DEL NOVENTA Y SEIS, QUE DABA ORIGEN A LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE LA FISCALIZACIÓN EN LA NORMA, FUE APOYADA Y DETERMINADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE HUBIERAN PODIDO OPTAR PORQUE LA FISCALIZACIÓN SIGUIERA ESTANDO AUSENTE DE LA NORMA ELECTORAL. -----

ENFATIZÓ QUE LA FISCALIZACIÓN NO ERA UN ARMA, Y NADIE LA HABÍA CONCEBIDO COMO TAL; ERA UN EJERCICIO DE CERTEZA QUE SE DEBÍA A LA SOCIEDAD. -----

AGREGÓ QUE EL INSTITUTO ERA SUJETO DE UNA INTENSA FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA Y QUE NO HA HABIDO UN SOLO EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO QUE NO HAYA O ESTÉ SIENDO AUDITADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL LEGISLATIVO Y QUE EL INSTITUTO ESTABA SUJETO A LA ACREDITACIÓN DE LAS OBSERVACIONES O A LAS SANCIONES QUE, EN SU CASO, SE DESPRENDIERAN. -----

OPINÓ QUE LA FISCALIZACIÓN, NO ERA UN TEMA GRATO, PERO QUE SÍ ERA UNA MANERA DE OTORGAR CERTEZA A LA CIUDADANÍA SOBRE EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS IMPORTANTES, Y QUE SE ACREDITABA UNA VEZ MÁS, QUE ESTABA SIENDO EJERCIDA Y ASUMIDA CON UNA GRAN MADUREZ, TANTO



INSTITUCIONAL COMO PARTIDISTA. Y QUE ESO NO ERA UN MOTIVO MENOR DE CELEBRACIÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA** DISCREPÓ DEL CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL VALIDABAN LOS CRITERIOS, EN PRINCIPIO, PORQUE EL SISTEMA DE DERECHO NO SE BASA EN PRECEDENTES. -----

ENFATIZÓ QUE NO ERA APLICABLE EL CRITERIO DE UNA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, PORQUE ERAN CIRCUNSTANCIAS, MODOS, LUGARES O TIEMPOS DIFERENTES Y SE ESTÁ JUZGANDO UN CASO CONCRETO; SOLAMENTE CUANDO EXISTÍAN CINCO CASOS CON MUCHAS SIMILITUDES, ENTONCES YA SE SIENTA LO QUE SE LLAMA LA JURISPRUDENCIA, SIN EMBARGO, NO DEBÍA APOYARSE EN UNA RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL, SOLAMENTE PORQUE LA EMITIÓ, AGREGANDO QUE NO PODRÍA SUSTITUIR CON SUS CRITERIOS LO QUE SEÑALA EL CÓDIGO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA UN MINUTO** POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** ACLARÓ AL REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA QUE EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALABA QUE LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SENTARÍAN JURISPRUDENCIA CUANDO SE SUSTENTEN EN EL MISMO SENTIDO, EN TRES RESOLUCIONES, NO EN CINCO; SIN EMBARGO, SU ARGUMENTACIÓN IBA A SER MATERIA DE CONSIDERACIÓN EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA PARA** RAZONAMIENTO DE VOTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA EN USO DE LA PALABRA** SE REFIRIÓ A LA FORMA EN QUE SE HABÍA MANEJADO LA REINCIDENCIA DEL ARTÍCULO 276, QUE AL CITARLO EN VARIAS DE LAS RESOLUCIONES, DEBERÍA TENER UNA LÓGICA O CONSECUENCIA EN LO QUE EL ARTÍCULO ESTABLECÍA Y SEÑALÓ QUE SI SE REINCIDÍA EN LA FALTA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER AUMENTADO. -----

MANIFESTÓ QUE LLAMABA LA ATENCIÓN QUE SE CITARA EL ARGUMENTO EN EL ENTENDIDO QUE SE ESTABA AUMENTANDO LA SANCIÓN, Y NO ERA ASÍ. -----



CONSIDERÓ QUE NO ERA AQUÍ DONDE SE LLEVABA AL FINAL DE LA RESOLUCIÓN Y QUE SEGURAMENTE CADA UNO DE LOS PARTIDOS ACUDIRÍA AL TRIBUNAL, Y AGREGÓ QUE ACOMPAÑABA LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN. -----

REITERÓ QUE A QUIEN COMETE UNA FALTA SE LE APLICABA UNA MULTA Y PODÍA TOMARSE EN CUENTA EL QUE FUERA REINCIDENTE; QUE LA MANERA EN QUE SE VINCULABA LA PARTE DEL 276 NO ERA CONGRUENTE, PERO QUE EN LO GENERAL LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN ESTABAN FUNDADOS, MOTIVADOS Y AMPLIAMENTE SUSTENTADOS EN LO QUE HABÍA SUCEDIDO. ----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DE SEIS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, SIENDO APROBADOS POR UNANIMIDAD. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE** RESALTÓ EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EN CONTRA DE DOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VIOLARON LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE EL CÓDIGO ELECTORAL MARCABA CLARAMENTE RESPECTO DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. -----

CONSIDERÓ QUE CON ESE TIPO DE RESOLUCIONES SE ESTABAN CREANDO HERRAMIENTAS PARA QUE EL INSTITUTO Y EL RESTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FUTUROS PROCESOS ELECTORALES PUDIERAN RECLAMAR LA VIOLACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE MARCABA CLARAMENTE EL CÓDIGO. -----

DESTACÓ QUE HAY UNA EXCELENTE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, INCISO A), DEL CÓDIGO ELECTORAL, PUES EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DETERMINABA QUE ESOS PARTIDOS NO AJUSTARON SUS CONDUCTAS A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, Y CAUSARON



CONFUSIÓN AL ELECTORADO Y EMITIERON UNA SERIE DE PROPAGANDA QUE CONTRAVENÍA LAS DISPOSICIONES LEGALES. -----

PROPUSO QUE SE INCREMENTARAN LAS MULTAS O LAS SANCIONES ESTIPULADAS, PORQUE SE ACREDITABA QUE ACTUÓ DOLOSAMENTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SIMULANDO LA PROPAGANDA ELECTORAL E INSERTANDO LA PALABRA PRECANDIDATO EN LETRAS MILIMÉTRICAS, POR LO QUE DEBERÍA DE SER LA SANCIÓN AL DOBLE DE LO QUE ESTABA ESTABLECIDA, Y POR DOS MESES ADEMÁS. -----

MANIFESTÓ, RESPECTO DEL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE EN VIRTUD DE QUE TAMBIÉN SE ACREDITABA LA VIOLACIÓN, DE IGUAL FORMA SE APLICARA LA SANCIÓN AL DOBLE, POR EL MES QUE SE ESTABLECÍA. -----

PLANTEÓ UNA OBSERVACIÓN AL SECRETARIO DEL CONSEJO, RESPECTO DE CÓMO ERA QUE SE REALIZÓ EL RAZONAMIENTO EN LA FOJA CINCUENTA Y SEIS, EN QUE SE VALORABA UN ESCRITO QUE MUY INDEPENDIENTEMENTE MÉXICO POSIBLE PRESENTABA EN UN CONSEJO DISTRITAL, PARA EFECTO DE SOLICITAR QUE DE FORMA EXPEDITA, EL CONSEJO RESPECTIVO DIERA FE DE HECHOS VIOLATORIOS DEL CÓDIGO ELECTORAL QUE, EN ESPECÍFICO, Y EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE ACUMULABA LA QUEJA QUE SE PRESENTÓ DE FORMA INDEPENDIENTE Y EN LAS FOJAS SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO, SE DECÍA QUE CON FECHA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE PRESENTARON CATORCE FOTOGRAFÍAS Y SE TRANSCRIBÍAN LAS VIOLACIONES ACERCA DE ESTOS HECHOS, PERO QUE NO SE NARRÓ CÓMO ERA QUE SE PRESENTABA UNA QUEJA INDEPENDIENTE, CONTRA OTRO HECHO PRESUMIBLEMENTE VIOLATORIO DE LA LEY; CITÓ LA FOJA SESENTA Y OCHO, EN EL PUNTO VEINTISIETE: "QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINÓ NO ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO POR EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, EN VIRTUD DEL CONTENIDO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA"; REITERÓ SU DUDA AL SECRETARIO DEL CONSEJO, YA QUE A LA FECHA NO SE HABÍA NOTIFICADO ACERCA DE LA INVIABILIDAD DEL RECURSO O DE SU ACUMULACIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTÓ QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE ADVERTÍA LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, TODA VEZ QUE NO SE IBA



AL FONDO DEL ASUNTO PARA IDENTIFICAR LA CERTEZA DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGABAN Y CON CRITERIOS DISPERSOS Y CONTRADICTORIOS SE RESOLVIÓ LA APLICACIÓN DE MULTAS. -----

REFIRIÓ QUE EN EL CASO DE LAS IMPUTACIONES HECHAS A SU PARTIDO, FUERON INFUNDADAS COMO SE DESPRENDÍA DE LAS PROPIAS PRUEBAS Y SALVO EN EL CASO DE GERARDO VARELA MICHEL, QUIEN SE DIJO SIEMPRE CANDIDATO CIUDADANO, QUE POR APERTURA DE SU INSTITUTO POLÍTICO SE LE PERMITIÓ PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO LOCAL, SE EQUIPARARON A CASOS COMO EL DE JOSÉ ALCARAZ GARCÍA, DEL CUAL SE REGISTRÓ CONVENIO COMO CANDIDATO COMÚN POR CONVERGENCIA, ALIANZA SOCIAL, DEL TRABAJO Y LIBERAL MEXICANO, Y QUE DESPLEGÓ DESDE EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO UNA ENORME CANTIDAD DE PROPAGANDA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, INCLUSIVE EN EL EQUIPAMIENTO URBANO, Y QUE NO TUVO NINGUNA SANCIÓN, POR LO QUE RESULTABA CONTRADICTORIA UNA SANCIÓN COMO LA QUE SE PRETENDÍA IMPONER A SU PARTIDO. -----

RECHAZÓ A NOMBRE DE SU PARTIDO LOS CRITERIOS TAN INCONGRUENTES PARA IMPONER SANCIONES, PUES SUPONIENDO, SIN CONCEDER QUE LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTABAN, FUERAN REALES LA SANCIÓN ERA FRANCAMENTE RIDÍCULA EN RELACIÓN CON LA QUE SE IMPUSO EN ANTERIORES OCASIONES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DEL VALOR DE LOS CARTELES, COMO SE ADVERTÍA EN LA PÁGINA CIENTO CINCUENTA Y UNO, EL COSTO EQUIVALÍA A UNA SANCIÓN MUY CARA POR CARTEL, Y POR CONCEPTO DE VIOLACIÓN, Y ACOMPAÑADO CON EL QUE SE IMPONÍA A ACCIÓN NACIONAL, Y CON EL APLICADO AL PRD. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMENTÓ RESPECTO DE LA SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR HABER INICIADO CAMPAÑA ANTES DE TIEMPO CON ALGUNOS CANDIDATOS, QUE ANTE LA OMISIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL EQUIPAMIENTO URBANO Y DEMÁS, CON LA ARROLLADORA PUBLICIDAD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HUBO ALGUNAS ACCIONES INDIVIDUALES DE ALGUNOS MILITANTES QUE EN USO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS DECIDIERON IRSE POR LA LIBRE, IGUAL QUE EN LOS CASOS QUE HABÍAN COMENTADO DE CIUDADANOS QUE QUISIERON BUSCAR UNA CANDIDATURA CIUDADANA. -----



REITERÓ QUE SU PARTIDO NO TENÍA RESPONSABILIDAD ALGUNA DE LO QUE HUBIERAN HECHO ESTOS CIUDADANOS, QUE SI BIEN ERAN MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y QUE EN SU MOMENTO QUIZÁS FUERAN A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS, EN ESA PRIMERA ETAPA, NO SE TUVIERON PROCESOS INTERNOS EN EL CASO ESPECÍFICO QUE SE COMENTABA. -----

PLANTEÓ ALGUNAS PREGUNTAS TAMBIÉN RESPECTO DE LA SANCIÓN, SOBRE CUÁL ERA EL CÁLCULO, Y BAJO QUÉ NORMA SE ESTABLECÍA.-----

AGREGÓ QUE HACÍAN FALTA ALGUNAS NORMAS PARA REGULAR PROCESOS ELECTORALES INTERNOS, Y LA DISCUSIÓN QUE SE PRESENTABA, ERA EVIDENTE POR LA FALTA DE PRECISIÓN EN LA LEY.-----

SEÑALÓ QUE AUNQUE ERA UNA COSA MUY PEQUEÑA Y QUE NO SE ALCANZABA A DISTINGUIR, LA PUBLICIDAD QUE SE SEÑALABA EN EL CASO DE DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE, SÍ DECÍA PRECANDIDATO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RECHAZÓ EL PROYECTO DE ACUERDO, YA QUE DE ACUERDO AL CONTENIDO, LA REDACCIÓN Y LOS ARGUMENTOS, RESULTARÍA GRAVE SU APROBACIÓN. -----

RECORDÓ QUE SE DIJO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTABA OBLIGADO A APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA QUE TODAS LAS LEYES, ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETARAN A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA PROTEGER LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASÍ COMO PARA EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD O EN SU CASO LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. -----

PREGUNTÓ SI EN EL CÓDIGO ELECTORAL EXISTÍA UN ARTÍCULO O UN PÁRRAFO QUE MENCIONARA LA PALABRA PRECANDIDATO, SEÑALANDO QUE NO LO HABÍA Y QUE EL REDACTOR DEL PROYECTO, LEGISLANDO, DECIDÍA INCORPORAR A LA INVESTIGACIÓN DE ESTA FIGURA LOS SUPUESTOS DE LA LEY ELECTORAL, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 277, BASE DE TODO EL PROCEDIMIENTO, SEÑALABA QUE SE INICIARÁ POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS IMPONÍA LA LEY. -----



RECORDÓ QUE YA LO HABÍA SEÑALADO CUANDO LE FUE IMPUESTA LA SANCIÓN A SU PARTIDO, QUE POR ELLO QUE SE OPOÑÍA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO, EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO Y EN ABSOLUTA CONGRUENCIA CON LOS POSTULADOS QUE HABÍA SEÑALADO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE DESPUÉS DE UNA REVISIÓN DETALLADA EN SU OFICINA Y BUSCANDO QUE EL ANÁLISIS SE APEGARA A UNA VISIÓN OBJETIVA Y APEGADA A DERECHO, CONSIDERANDO POSIBLE HACER ABSTRACCIÓN DE CASOS RECIENTES Y ANTECEDENTES, EN LOS CUALES SE CONOCIÓ DE HECHOS EN LOS QUE OTROS PARTIDOS ESTUVIERON IMPLICADOS, EN TÉRMINOS DE AUTORÍA DE LA QUEJA Y DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS PRESENTADOS, OPINÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEBÍA SER ANALIZADO CON ESE CONTEXTO DETRÁS. -----

REFIRIÓ QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN HABÍA ALGUNOS ELEMENTOS QUE ESTABAN RETOMADOS, DEL CASO PRECEDENTE, PERO QUE TAMBIÉN HABÍA NOVEDADES QUE EL CONSEJO GENERAL DEBÍA VALORAR PARA TOMAR UNA POSICIÓN RESPECTO AL MISMO. -----

REFIRIÓ QUE MEDIANTE UN ESCRITO DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL, EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE INTERPUSO UN RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "POR HECHOS VIOLATORIOS DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL", Y QUE EN LA PARTE TITULADA "CONCEPTO DE VIOLACIÓN", EL PROMOVENTE SEÑALÓ QUE DICHS PARTIDOS "VIOLARON LOS ARTÍCULOS 142, 143, 147, 148 Y 25 DE DICHO ORDENAMIENTO, AL PRESENTAR A LA CIUDADANÍA A MILITANTES SUYOS COMO CANDIDATOS Y MEDIANTE ACTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL, SIN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y ANTES DE QUE SE INICIE LA COMPAÑA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS CITADAS NORMAS", PREGUNTANDO POR QUÉ SI EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE SEÑALÓ ESPECÍFICAMENTE LOS ARTÍCULOS QUE EN SU OPINIÓN HABÍAN SIDO VIOLADOS, NO FUERON TOMADOS EN CUENTA EN EL DICTAMEN, EN EL QUE SE LLEGABA A LA CONCLUSIÓN DE QUE ÚNICAMENTE SE VIOLÓ EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 25. -----

AFIRMÓ QUE AL ANALIZAR ENTRE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA EL ARGUMENTO DE QUE EL ACTO DENUNCIADO NO AFECTABA EL INTERÉS



JURÍDICO DEL ACTOR, ESGRIMIDO EN SU RESPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SEÑALABA, EN LA PÁGINA SESENTA Y CINCO, QUE ERA INFUNDADO, CITANDO, "DE LA LECTURA ÍNTEGRA DEL ESCRITO DE QUEJA SE DESPRENDEN LOS ACTOS QUE PRETENDE PROBAR EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE, COMO SON QUE DIVERSOS CANDIDATOS DE AMBOS PARTIDOS SE ADELANTARON A LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE SE ESTÁN REALIZANDO, MEDIANTE PROPAGANDA ELECTORAL", PREGUNTANDO SI NO ERA UNA CONTRADICCIÓN ADMITIR CON EL QUEJOSO, QUE LOS MILITANTES DEL PAN Y DEL PRI SE ADELANTARON A LOS ACTOS DE CAMPAÑA, MEDIANTE ACTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL REALIZADOS EN LAS DELEGACIONES VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, Y NO RECONOCER DESPUÉS QUE SE VIOLARON LOS ARTÍCULOS 142, 143, 147 Y 148 DEL CÓDIGO Y REDUCIR LA LITIS AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 25. -----

AFIRMÓ QUE EN LA PÁGINA SESENTA Y CINCO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, SE CONSIGNA QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DEL ESCRITO DE QUEJA SE DESPRENDÍA QUE LOS MILITANTES DEL PAN Y DEL PRI SE ADELANTARON EN LOS ACTOS DE CAMPAÑA, PREGUNTANDO POR QUÉ NO SE ACTUÓ EN CONSECUENCIA PARA INCLUIR ESE MISMO HECHO EN LA FIJACIÓN DE LA LITIS. -----

CUESTIONÓ CUÁLES HUBIERAN SIDO LAS CONSECUENCIAS DEL DICTAMEN SI SE HUBIERA ACEPTADO, COMO SE HACÍA EN EL TEXTO QUE HABÍA CITADO, QUE SE COMPROBÓ LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA -- MANIFESTÓ QUE SI LAS PRECAMPAÑAS NO ESTABAN EXPLÍCITAMENTE REGULADAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CÓMO LA AUTORIDAD ELECTORAL PODÍA CONOCER Y SANCIONAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS QUE SE REALIZARAN EN EL PROCEDIMIENTO. -----

REITERÓ QUE DESDE AQUEL CASO SEÑALÓ QUE ESO ERA INCORRECTO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MARIO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO SEÑALÓ QUE A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVO DE PRUEBAS, Y ERA EL CASO QUE TANTO EL REPRESENTANTE DEL PRI COMO DEL PAN, HABÍAN CONFESADO ABIERTAMENTE LA COMISIÓN DE LA IRREGULARIDAD ELECTORAL. -----

OPINÓ QUE EL REPRESENTANTE DEL PRD JUSTIFICADAMENTE QUERÍA APOYARLOS, PORQUE YA HABÍA SIDO SANCIONADO POR LA MISMA SITUACIÓN.



ENFATIZÓ QUE SE ESTABA EN UNA VERDADERA CAMPAÑA ELECTORAL, QUE TRATABA DE PROMOCIONARSE USANDO EL NOMBRE Y EL COLOR DE UN PARTIDO POLÍTICO Y QUE SI ESA ACCIÓN NO ERA CAMPAÑA, QUÉ ERA ENTONCES, POR LO QUE SU PARTIDO SE PRONUNCIABA POR EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA. -----

SE REFIRió A LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL SENTIDO DE QUE FUE SANCIONADO CON MÁS SEVERIDAD Y CUESTIONó SI NO LLEVABA LA MISMA INTENCIÓN DE PROMOCIONARSE UNA, DOS O DIEZ VECES COMO LO HICIERON LOS PRECANDIDATOS DEL PRD, PRONUNCIÁNDOSE PORQUE EN LA SANCIÓN SE APLICARA EL CRITERIO QUE YA HABÍA SIDO TOMADO CON ANTERIORIDAD, EN LA MISMA PROPORCIÓN PARA LOS DEMÁS INFRACTORES. -----

ACLARó QUE SI EL CANDIDATO JOSÉ ALCARAZ HIZO CAMPAÑA, LO HIZO SIN USAR EL COLOR NI EL NOMBRE DE UN PARTIDO; ENFATIZó QUE PARECIERA QUE SE QUISIERA LLEVAR A LA MESA ASUNTOS PARA DISTRAER Y ALTERAR EL RECTO CRITERIO DEL INSTITUTO. -----

PROPUSO QUE AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INCURRAN EN LA MISMA ACCIÓN, FUERAN SANCIONADOS DE LA MISMA FORMA, TOMANDO COMO REFERENCIA LA RESOLUCIÓN EMITIDA PARA UNO DE LOS ACTORES POLÍTICOS REPRESENTADOS EN LA MESA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** ACLARó QUE EN ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA DE MÉXICO POSIBLE Y LA RESOLUCIÓN, SE RESOLVIó LA QUEJA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA FIJANDO EL TRIBUNAL CRITERIOS EN EL ASPECTO SUSTANTIVO, SEÑALANDO CUÁLES ERAN LAS VIOLACIONES QUE SE COMETÍAN CON ESOS ACTOS; Y EN CUANTO A CUÁL ERA LA FÓRMULA PARA APLICAR LAS SANCIONES, EN ESE SENTIDO SEÑALó QUE UNA VEZ QUE SE TENÍAN INTEGRADAS TODAS LAS DILIGENCIAS DE LA QUEJA, SE ANALIZó LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y, CON BASE EN ELLA, SE HICIERON LAS ADECUACIONES PERTINENTES Y SE IMPUSIERON LAS SANCIONES. -----

RECALCó QUE POR ESO LA SANCIÓN A ALGUNOS PARECÍA EXCESIVA Y A OTROS MÍNIMA, SIN EMBARGO EL TRIBUNAL SEÑALó CUÁLES ERAN LOS PASOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y, EL ÚLTIMO CRITERIO FUE QUE MIENTRAS QUE EL PARTIDO DE LA



REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LO REALIZÓ EN TODA LA CIUDAD, EN LOS OTROS DOS, TANTO EL PRI COMO EL PAN, ERA EN LUGARES ESPECÍFICOS Y EN MENOR MEDIDA, ACLARANDO QUE POR ESO LA SANCIÓN BAJÓ. -----

SEÑALÓ QUE LO QUE SE ESTABA SANCIONANDO ERA LA VIOLACIÓN AL CÓDIGO ELECTORAL, AL ARTÍCULO 25, INCISO A), Y QUE CON LOS CRITERIOS QUE TAMBIÉN ESTABLECIÓ EL TRIBUNAL, QUE SE ESTABAN VIOLANDO LOS PRINCIPIOS ELECTORALES, SOBRE TODO EL DE LA EQUIDAD, DADO QUE SI ALGUNAS DE ESTAS PERSONAS FUERAN REGISTRADAS COMO CANDIDATOS, OBTENDRÍAN UNA VENTAJA AL MOMENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. -----

AGREGÓ RESPECTO DE LA PREGUNTA SOBRE EL ESCRITO DEL CONSEJO DISTRITAL, SOBRE UNA MANTA QUE SUPUESTAMENTE COLOCÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN UNA IGLESIA, CON LAS FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS, FUE ACUMULADO, PORQUE OBTENDRÍA LA MISMA MATERIA, E INMEDIATAMENTE QUE SE RECIBIÓ, SE HIZO UNA INSPECCIÓN OCULAR, DE LA QUE SE DERIVÓ QUE NO HABÍA MANTA, NO OBSTANTE QUE EN LA FOTOGRAFÍA ESTABA UNA MANTA, NO LO ESTABA OFICIALMENTE, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SE DIO ESA IRREGULARIDAD. -----

SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PRI EN EL SENTIDO DE QUE NADA MÁS HABÍA UN CASO, QUE EN REALIDAD ERAN CINCO LOS CASOS QUE QUEDARON ACREDITADOS EN LA QUEJA, Y QUE EL PAN EN RELACIÓN A QUE ERAN ACCIONES DE SUS MILITANTES, EL ARTÍCULO 25, INCISO A), JUNTO CON EL 275, PÁRRAFO PRIMERO, TAMBIÉN INCISO A), FRACCIÓN I, IMPONÍA LA SANCIÓN AL PARTIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES, QUE ERA EL MISMO CRITERIO Y QUE SE SOSTUVO TAMBIÉN EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AÑADIÓ EN CUANTO A LA LEYENDA DEL PRECANDIDATO, QUE NO SE DISTINGUÍA, AHÍ ERA DONDE ESTABA EL DOLO, PORQUE EN ESE CASO HABÍA UNA INTENCIÓN EVIDENTE DE ENGAÑAR A LA CIUDADANÍA, DE CONFUNDIRLA, Y SE CONSIDERÓ QUE ERA AGRAVANTE ESA CONDUCTA. -----

MANIFESTÓ QUE EL PRD DECÍA QUE SE Oponía PORQUE NO HABÍA REGULACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DIO LA RAZÓN AL INSTITUTO EN SANCIONAR AL PARTIDO, Y FIJÓ LA MULTA. -----



SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LAS PREGUNTAS DEL CONSEJERO LEONARDO VALDÉS, EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE PRESENTÓ SU QUEJA DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EN DONDE UNO DE LOS CRITERIOS FUNDAMENTALES SE HABÍA TOMADO COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SIN EMBARGO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECIÓ QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA NO ESTABAN REGULADOS, Y SÍ SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, AGREGANDO QUE LOS ACTOS DE CAMPAÑA QUE ESTABAN REGULADOS NO SÓLO SE DEBÍAN DE CUMPLIR DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, SINO TAMBIÉN FUERA DE ÉSTAS, CONCRETAMENTE DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS, POR LO QUE DETERMINÓ QUE SE PROBABA RESPECTO DEL NUMERAL 25, INCISO A) LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y DE QUE EN UN MOMENTO IBA A DAR VENTAJA, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL TRIBUNAL A LOS CANDIDATOS QUE FUERAN REGISTRADOS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** RECORDÓ QUE EN ESE MISMO CONSEJO EN EL AÑO DOS MIL, SE RECIBIÓ UNA QUEJA PARA INVESTIGAR SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA DE UN CANDIDATO DEL PRI, QUE EN ESE MOMENTO, POR MAYORÍA SE DECIDIÓ QUE NO SE TENÍA LA ATRIBUCIÓN, COINCIDIENDO CON ESA LECTURA DE QUE LAS PRECAMPAÑAS ERAN UNA ACTIVIDAD NO REGULADA POR EL CÓDIGO, Y POR TANTO CONCLUYÓ QUE NO ERA SANCIONABLE; SIN EMBARGO EN ESE MISMO PROCESO, EL PARTIDO QUE ORIGINÓ LA QUEJA RECURRIÓ AL TRIBUNAL, Y EL TRIBUNAL ACLARÓ QUE SÍ SE PODÍA. -----

REFIRIÓ QUE HABÍA UN SEGUNDO PRECEDENTE QUE ERA LA CONFIRMACIÓN, AJUSTANDO SIMPLEMENTE EL MONTO DE LAS MULTAS, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO, TOMADA HACE UNAS POCAS SEMANAS EN CONTRA DE ACTOS DE PRECAMPAÑAS DEL PRD. -----

MANIFESTÓ QUE HABÍA UN ESFUERZO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES, DADO QUE SI SE COMPARARA EL PROYECTO CON EL PROYECTO EN CONTRA DEL PRD DE ESE MISMO CONSEJO, SE OBSERVABA QUE SE SEGUÍAN LAS MISMAS CONDUCTAS A SANCIONAR, Y SÍ SE ESTABLECÍAN ALGUNAS GENÉRICAS COMO QUE LOS TRES PARTIDOS INCURRIERON EN EL MISMO HECHO SANCIONABLE, LOS TRES UTILIZARON DIVERSOS INMUEBLES, TALES COMO BARDAS, ÁRBOLES, CASSETAS TELEFÓNICAS, ELEMENTOS DE



EQUIPAMIENTO URBANO CON EL OBJETO DE PINTAR, PEGAR, COLGAR Y ADHERIR DIVERSA PROPAGANDA ELECTORAL FUERA DE LOS TIEMPOS PERMITIDOS Y SEÑALADOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL, QUE DESPUÉS SE HACÍA UNA VALORACIÓN DE QUE LOS VOLÚMENES QUE EN LOS TRES CASOS ERAN DISTINTOS Y QUE LOS MONTOS PROPUESTOS SÍ SE HACÍAN CARGO DE ESTA DIFERENCIA. -----

PROPUSO QUE EN LA PÁGINA CIENTO QUINCE, EN EL PUNTO CUATRO SOBABA LA FRASE "LA MÍNIMA Y LA MEDIA"; EN EL PUNTO CINCO, EL RESULTADO CORRECTO DE LA DIVISIÓN NO ERA CUATROCIENTOS CUATRO SINO CUATROCIENTOS SEIS, EN EL PUNTO CINCO; SEÑALÓ QUE HABÍA UN SALTO QUE NO SE EXPLICABA MUY BIEN, PORQUE DESPUÉS DE QUE SE CONCLUÍA CON EL CUATROCIENTOS SEIS, SE IBA A UN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, QUE NO ERA MUY CLARO; QUE EN LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DEBÍA DECIR "SER EL PUNTO INTERMEDIO", PARA QUE FUERA CONGRUENTE CON LO QUE ESTABLECÍA EN LA CIENTO QUINCE; Y AHÍ DE NUEVO EL RESULTADO SERÍA SIETE PUNTO DOS, Y NO ESTABA CLARO POR QUÉ BAJABA A SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA COINCIDIÓ CON EL FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTABA EL SECRETARIO DEL CONSEJO, ASÍ COMO CON EL DICTAMEN QUE DABA ORIGEN AL MISMO, SIN EMBARGO LAMENTÓ QUE EN BUENA PARTE DEL TEXTO, SE HUBIERA DESCUIDADO LA ORTOGRAFÍA. -----

SEÑALÓ QUE SE USABA DE MANERA INDISTINTA LA VALORACIÓN DE PARTICULARMENTE GRAVE, ESTANDO DE ACUERDO EN QUE LA CONDUCTA A SANCIONAR ERA PARTICULARMENTE GRAVE, SIN EMBARGO QUE EN LA PÁGINA CIENTO TREINTA Y NUEVE, EN LA PARTE FINAL DEL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, SE HABLABA DE QUE LA VIOLACIÓN ERA CONSIDERADA COMO GRAVE, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 A), Y 276 Y QUE ERA IMPORTANTE HABLAR SIEMPRE DE UNA FALTA "PARTICULARMENTE GRAVE", PORQUE JUSTAMENTE EN ESO ERA EN LO QUE SE BASABA LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN QUE DERIVABA DE LA APLICACIÓN DEL 276 C).--- COINCIDIÓ EN QUE LAS ACTITUDES DE LOS MILITANTES DEL PRI Y DEL PAN CONFUNDIERON A LA CIUDADANÍA Y QUE DE ESA MANERA SE AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y DE EQUIDAD, CONSIDERANDO QUE LA SANCIÓN DEBÍA SER PROPORCIONAL A LA DIMENSIÓN DE LA FALTA Y SE HIZO



UNA COMPARACIÓN CUANTITATIVA CON EL CASO DE LA SANCIÓN APLICADA AL PRD Y QUE SE ESTABA HABLANDO DE COSAS MUY DISTINTAS, POR LO QUE LE PARECÍA QUE LAS SANCIONES JUSTAMENTE ESTABAN PENSADAS, ARGUMENTADAS Y RAZONADAS, DE UNA MANERA DIFERENTE. -----

CONSIDERÓ QUE IBA A DAR UNA MAYOR CERTEZA EL HECHO DE TENER LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE REDUCÍA LA SANCIÓN IMPUESTA AL PRD, PERO QUE DE ALGUNA MANERA CONFIRMABA, EN BUENA PARTE, LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. -----

OPINÓ QUE SE DEBERÍAN APROBAR LAS SANCIONES AL PAN Y AL PRI, POR ESAS CONDUCTAS COMPARABLES CON LA REALIZADA POR EL PRD, EN TÉRMINOS DE LA CONFUSIÓN A LA CIUDADANÍA. -----

SE REFIRIÓ A LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE SE ENCONTRABA UN SALTO EN LA PARTE FINAL, EN LOS RAZONAMIENTOS EN TÉRMINOS DE LOS PUNTOS EQUIDISTANTES, ENTRE LA SANCIÓN MÁXIMA Y LA MÍNIMA, HASTA EL PUNTO CINCO, EN EL CASO DEL PRI, EN LA PÁGINA CIENTO QUINCE, SE FIJABA UNA SANCIÓN DE CUATRO PUNTO SEIS, QUE HABÍA UNA REDUCCIÓN ADICIONAL Y SE FIJABA EN EL TRES PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO; Y ERA SIMILAR EL RAZONAMIENTO QUE SE HACÍA EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR ABAJO DE LO ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DE LAS EQUIDISTANCIAS. -----

SEÑALÓ QUE HABÍA UNA IMPRECISIÓN EN LA PÁGINA CIENTO DIECISÉIS, EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DESPUÉS DE QUE DECÍA EL MONTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRI: "LA CANTIDAD POR UN MES CORRESPONDE A LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y CUATRO" Y SE DEBERÍA ACLARAR QUE ERA LA REDUCCIÓN, POR UN MES. -----

AGREGÓ QUE EN EL CASO DEL PAN, EN EL PUNTO CINCO, PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO, SOBRE EL DOLO, HABRÍA QUE REFORZAR ESO, PUDIENDO SER LA DIMENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, YA QUE EL NÚMERO DE CANDIDATOS O DE PUBLICIDAD DIFUNDIDA ERA MAYOR, QUE EN EL CASO DEL PRI. -----

SEÑALÓ QUE HABÍA OTRA IMPRECISIÓN EN LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO, EL PÁRRAFO QUE TERMINABA EN LA PRIMERA PARTE DE LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y SEIS, QUE DECÍA "LA CANTIDAD A DEDUCIR MENSUALMENTE CORRESPONDE A LA SUMA DE TANTO", Y NO PODÍA SER A DEDUCIR MENSUALMENTE SI ERA SOLAMENTE POR UN MES LO QUE SE



ESTABA PROPONIENDO, QUE ERA UNA CANTIDAD ÚNICA, POR LO QUE DEBÍA CORREGIRSE. -----

CUESTIONÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO SI LA REDUCCIÓN QUE SE HACÍA O ESE RAZONAMIENTO A LA HORA DE INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN, PUDIERA DEBERSE A QUE EL MONTO O EL TAMAÑO DE LA FALTA ERA MENOR EN EL CASO DEL PRI QUE EN EL CASO DEL PAN. -----

REITERÓ QUE DEBERÍA REFORZARSE LA ARGUMENTACIÓN EN ESE ÚLTIMO MOMENTO O BIEN SEGUIR EN LA LÓGICA DE LAS EQUIDISTANCIAS, LO QUE LLEVARÍA A UNA REDUCCIÓN MAYOR A LA PLANTEADA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ** QUE SE TRATABA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, PORQUE DABA LA IMPRESIÓN A VECES DE QUE SE ESTABAN LEYENDO DOCUMENTOS DISTINTOS. -----

SEÑALÓ QUE EN LA PÁGINA NOVENTA Y TRES DEL DICTAMEN SE CITABA UNA TESIS JURISPRUDENCIAL SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y QUE NO LO ERAN LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, Y QUE REFERÍA QUE EN LOS ACTOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS DIRIGENTES, MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DE LOS MISMOS REALIZABAN, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, ACTIVIDADES QUE NO OBSTANTE TENER CARÁCTER DE ACTOS INTERNOS, ERAN SUSCEPTIBLES DE TRASCENDER AL CONOCIMIENTO DE TODA UNA COMUNIDAD EN LA QUE SE ENCONTRABAN INMERSAS SUS BASES PARTIDARIAS, SIN QUE CONSTITUYERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA AL NO TENER, COMO FIN, LA DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA NI PRETENDER LA OBTENCIÓN DEL VOTO CIUDADANO PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; SIN EMBARGO EN LA PÁGINA SIGUIENTE SE DECÍA QUE DE ACUERDO CON ESA TESIS SE DETERMINABA QUE AL NO CONTENER LA PROPAGANDA DESPLEGADA POR EL PRI Y POR EL PAN, UNA PLATAFORMA ELECTORAL NO SE ENCONTRABA EN EL SUPUESTO DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL. -----

MANIFESTÓ QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 147 QUE HABLABA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, REFERÍA QUE SE ENTENDÍA POR PROPAGANDA ELECTORAL AL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUJERAN Y DIFUNDIERAN LOS PARTIDOS. -----



OPINÓ QUE FINALMENTE DABA LA IMPRESIÓN DE QUE GRAN PARTE DE LAS SANCIONES DEL DICTAMEN Y DEL RESOLUTIVO PARTÍAN DE QUE SE HABÍA HECHO UNA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL, Y PUSO COMO EJEMPLO QUE EN EL CASO DEL PRI, EN LA PÁGINA CIENTO VEINTE, DECÍA QUE SE DESPRENDÍA QUE LA PROPAGANDA DEL PRI CARECÍA DE LA REFERENCIA A LA FRASE "PRECANDIDATO" EXPRESANDO CLARAMENTE LA LEYENDA "CANDIDATO" Y EN LA SIGUIENTE PÁGINA DECÍA QUE SE TRASTOCABA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 A), YA QUE LOS ACTOS DE SELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR A CANDIDATOS QUE OCUPARÍAN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LLEVADOS A CABO POR EL PRI, NO SE AJUSTABAN A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, COMO ERAN LA CERTEZA Y LA EQUIDAD; Y QUE MÁS ADELANTE, ESTABLECÍA QUE LA INFORMACIÓN QUE RECIBÍA LA CIUDADANÍA TENDIENTE A SU PARTICIPACIÓN, DEBÍA SER LO SUFICIENTEMENTE CLARA Y EN ESTA TESISURA LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO SE TRASGREDÍA CUANDO EL CIUDADANO RECEPTOR DE INFORMACIÓN CONFUSA QUE PUDIERA MERMAR SU CAPACIDAD DE DECISIÓN CON LA PROPAGANDA UTILIZADA POR EL PRI Y SUS MILITANTES, DADO QUE COMO YA QUEDÓ ASENTADO, NO ERA CLARA EN SEÑALAR QUE CORRESPONDÍA A UN PROCESO INTERNO. -----

COMENTÓ QUE DE IGUAL FORMA SE PRESENTABA EN LA PÁGINA CIENTO SESENTA, EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL DECIR QUE LOS CONTENDIENTES DIFUNDÍAN SUS NOMBRES E IMAGEN CON LA FINALIDAD DE SER FAVORECIDOS POR EL VOTO, QUE ESOS HECHOS TRASCENDIERON AL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO, CAUSANDO CONFUSIÓN Y DESINFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA AL NO PRECISAR EN DICHA PROPAGANDA ELECTORAL QUE SE TRATABA DE UN PROCESO INTERNO. -----

ENFATIZÓ QUE, CON BASE EN LO ANTERIOR, HABÍA UNA ENORME CONFUSIÓN EN EL DICTAMEN, EN EL RESOLUTIVO, EN EL SENTIDO DE INSISTIR QUE SE TRATABA DE PROPAGANDA ELECTORAL, DE UNA CAMPAÑA ELECTORAL, CUANDO SE SABÍA Y EXISTÍA UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SEÑALABA CLARAMENTE QUE NO HABÍA TAL Y QUE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA, LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS, O LOS CIUDADANOS, PODÍAN REALIZAR ACTIVIDADES QUE SE DIFUNDAN EN TODA LA POBLACIÓN. -----



SE PRONUNCIÓ RESPECTO DEL RESOLUTIVO QUE SE HIZO EN CONTRA DEL PRD, QUE SE REFERÍA A LA IDEA DE LA CONFUSIÓN, NO QUEDANDO CLARO QUIÉN SE CONFUNDIÓ, SIN CONOCERSE CON BASE EN QUÉ ESTABA ACREDITADA ESA CONFUSIÓN; O SEA, CUÁL ERA EL ELEMENTO DE OBJETIVIDAD QUE TENÍA EL INSTITUTO PARA DECIR QUE LA CIUDADANÍA SE CONFUNDIÓ; ENTONCES PODÍA HABER UNA PERCEPCIÓN; DE INDICIOS DE LA CONFUSIÓN, PERO QUE OBJETIVIDAD NO HABÍA. -----

RECALCÓ QUE ESA IDEA ADEMÁS DE QUE LA PROPAGANDA DEBÍA DECIR PRECANDIDATOS NO ESTABA EN LA LEY. -----

INSISTIÓ EN QUE NO EXISTÍA UNA CAMPAÑA ELECTORAL Y, POR LO TANTO, NO EXISTÍA ESA PROPAGANDA ELECTORAL, PORQUE ESO ES LO QUE DECÍA LA LEY Y UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE INDICABA CLARAMENTE ESO, POR LO QUE NO PODÍA ACOMPAÑARSE EL PROYECTO DE ACUERDO. -----

SE REFIRIÓ AL ARGUMENTO DE LA CONSEJERA MIRÓN LINCE, EN EL SENTIDO DE QUE ESO YA FUE UN HECHO RESUELTO, POR EL TRIBUNAL, SIN EMBARGO, SI BIEN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TOMÓ UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, ESO YA HABÍA SIDO ELEVADO AL SIGUIENTE TRIBUNAL, QUE PODÍA CONTRADECIR LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO FEDERAL. REITERÓ SU POSTURA, AGREGANDO QUE EN CONGRUENCIA, CON SU POSICIÓN MANTENIDA EL TREINTA Y UNO DE MARZO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN SOBRE LOS ACTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VOTARÍA EN CONTRA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA, INCORPORÁNDOSE EL C. GABRIEL LUGO GARAY. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ QUE ERA UNO DE ESOS TEMAS EN EL QUE DIFÍCILMENTE HABRÍA ACUERDO, PORQUE CONFLUÍA UN DISTINTO INTERÉS. -----

INSISTIÓ QUE LE PARECÍA QUE EL ARGUMENTO FRENTE AL ASUNTO DE LAS PRECAMPAÑAS REALMENTE ERA EL MISMO, YA QUE NO ESTABAN REGULADAS EN LA LEY, EN CONSECUENCIA NO SE DEBÍA METER EL INSTITUTO; CUESTIONÓ QUÉ PASARÍA SI SE CONCIBIERA A LAS PRECAMPAÑAS COMO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑAS, QUE ES LO QUE ERAN, QUE GENERABAN DESEQUILIBRIO, FALTA DE CERTEZA, Y UN PROBLEMA DE INEQUIDAD. -----



REFLEXIONÓ QUE AL ESCUCHAR LOS ARGUMENTOS, EXISTÍA LA PREGUNTA SI LA LEGALIDAD SÓLO OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL, Y SU REFLEXIÓN ERA QUE SE ESTABA OBLIGADO A RESPETAR Y ASUMIR PERMANENTEMENTE LA LEGALIDAD, CUESTIONANDO SÍ SOLAMENTE LA AUTORIDAD ELECTORAL. --- ENFATIZÓ QUE LA LEGALIDAD OBLIGABA A TODOS, Y QUE NO ERA UNA CUESTIÓN DE CREERLO; DIO CUENTA DE UN PAR DE PÁRRAFOS DE LA RESOLUCIÓN CERO, CERO, TRES, DIAGONAL DOS MIL TRES, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE RESOLVÍA EN UNA PRIMERA INSTANCIA ESE ASUNTO AL DECIR QUE LO ANTERIOR PONÍA DE MANIFIESTO QUE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE CONSTITUÍAN EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LOCAL, NO PODÍA ATRIBUIRSELES UNA VIGENCIA CIRCUNSCRITA ÚNICAMENTE A DETERMINADO PERIODO, HABIDA CUENTA QUE TUTELABAN BIENES O VALORES QUE TENÍAN CABIDA EN TODO MOMENTO Y EN TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MATERIA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE LOS QUE ERAN LA PAUTA Y EL LÍMITE, AL NO SER POSIBLE CONCEBIR EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ELECTORAL, SIN LA OBSERVANCIA IRRESTRICTA DEL CONJUNTO DE BASES NORMATIVAS INTRÍNSECAS AL SISTEMA JURÍDICO-ELECTORAL, DEBIENDO CONCLUIRSE QUE TALES FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL ERAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TODO MOMENTO, MÁXIME CUANDO EL TEXTO CONSTITUCIONAL NO CIRCUNSCRIBÍA SU VIGENCIA A UN PERIODO DETERMINADO Y AGREGÓ QUE SUPONER LO CONTRARIO, ERA QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ÚNICAMENTE DEBÍA RESPETARSE DURANTE EL TIEMPO EN QUE TENÍAN LUGAR LOS PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IMPLICANDO ACEPTAR QUE DURANTE EL PERIODO EN QUE NO SE SUSCITE ALGUNO DE ÉSOS, LOS ACTORES POLÍTICOS, O INCLUSO LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PODÍAN REALIZAR ACTIVIDADES QUE SE APARTARAN Y VULNERARAN EL PRINCIPIO REFERIDO, LO QUE RESULTABA INADMISIBLE, Y CONFIRMABA QUE LA VIGENCIA DE ESA DIRECTRIZ FUNDAMENTAL NO ESTABA LIMITADA A UN PERIODO DETERMINADO, SINO QUE ERA PERMANENTE. ----- MANIFESTÓ QUE CIERTAMENTE LA LEY REGULABA ACTOS DE CAMPAÑA, SIN EMBARGO, SOBRE UNA PRECAMPAÑA QUE ESTABA COMPUESTA POR ACTOS PROPIOS DE LA CAMPAÑA, CABÍA LA PREGUNTA DE CUÁL ERA LA DIFERENCIA QUE SE PODÍA ENCONTRAR EN LA DIFUSIÓN, PROPAGANDA, DISCURSO O



INCLUSIVE EN LAS BARDAS Y EN LOS ESPECTACULARES, SEÑALANDO QUE LA DIFERENCIA ERA EL TIEMPO EN EL QUE ESO SE CIRCUNSCRIBÍA; OPINÓ QUE CON ESE ARGUMENTO SE ESTARÍA ESTABLECIENDO UN PRECEDENTE QUE OBLIGARÍA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A SER MERO ESPECTADOR, TESTIGO INMÓVIL DE ESAS CIRCUNSTANCIAS QUE NO ESTABAN AJUSTADAS A LA LEGALIDAD. -----

SEÑALÓ QUE SE TENDRÍA QUE VER LO QUE ESTABLECÍA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO, CUANDO IMPONÍA LAS OBLIGACIONES, CORRELACIONÁNDOLO CON EL 275, PORQUE EL ARTÍCULO 25 ESTABLECÍA EN SU INCISO A) COMO OBLIGACIÓN DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, ASÍ COMO DE SUS NORMAS INTERNAS, Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, LO QUE ERA RETOMADO POR EL ARTÍCULO 275, QUE SEÑALABA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRÍAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, SERÍAN SANCIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO, POR LO QUE ENFATIZÓ QUE SÍ ESTABA REGULADO. -----

SEÑALÓ QUE APARECIÓ EN LA PRENSA, INFORMACIÓN FORMAL DE DIRIGENCIAS QUE DECÍAN QUE EL PRÓXIMO LUNES INICIARÍAN CAMPAÑA EN EL DISTRITO FEDERAL O EL PRÓXIMO JUEVES DARÍAN EL BANDERAZO DE SALIDA, EN DONDE YA SE HABLABA DE CAMPAÑA, CUANDO LEGALMENTE NO HABÍA EMPEZADO. -----

ACOMPAÑÓ EL SENTIDO DEL DICTAMEN, SEÑALANDO QUE TAMBIÉN PODÍAN INCORPORARSE ALGUNOS DE LOS ELEMENTOS QUE HABÍAN SIDO SEÑALADOS. -----

REITERÓ QUE EL CRITERIO QUE YA FIJÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NO SUSPENDÍA LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, Y QUE DEBÍAN SER ATENDIDOS A CABALIDAD POR EL ÓRGANO ELECTORAL. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ QUE HABÍA ACUERDO EN QUE NO SE TRATABA DE UNA PRECAMPAÑA, DADO QUE NO SE HABÍA PODIDO DEMOSTRAR. -----



SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA PREGUNTA PLANTEADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN EL SENTIDO DE QUE TODA ESA PROPAGANDA NO ERA UNA CAMPAÑA ELECTORAL, CUESTIONANDO QUÉ ERA. -----

RETOMÓ UN ARGUMENTO PRESENTADO EN SU PROPIO RECURSO, INCLUIDO EN LAS TESIS RELEVANTES DE JURISPRUDENCIA, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN DONDE SE SEÑALABA QUE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, NO ERAN LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y QUE SEÑALABA CON TODA CLARIDAD, QUE LOS ACTOS DE SELECCIÓN INTERNA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS, LOS DIRIGENTES, MILITANTES, AFILIADOS Y SIMPATIZANTES DE LOS MISMOS REALIZABAN DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, ACTIVIDADES QUE NO OBSTANTE TENER EL CARÁCTER DE ACTOS INTERNOS, ERAN SUSCEPTIBLES DE TRASCENDER AL CONOCIMIENTO DE TODA UNA COMUNIDAD, EN LA QUE SE ENCONTRABAN INMERSAS SUS BASES PARTIDARIAS, SIN QUE CONSTITUYERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, AL NO TENER COMO FIN LA DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA, NI PRETENDER LA OBTENCIÓN DEL VOTO CIUDADANO, PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. -----

OPINÓ QUE ERA UNA TESIS RELEVANTE DEL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS, POR LO QUE VALÍA LA PENA SER TOMADA EN CUENTA, POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES A LA HORA DE EMITIR SU VOTO. -----

MANIFESTÓ QUE HABÍA UNA COINCIDENCIA EN LA GENUINA PREOCUPACIÓN DE TODOS POR EL TEMA DE LO QUE SUCEDÍA ANTES DE LAS CAMPAÑAS, Y AGREGÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTARÍA EN PRÓXIMOS DÍAS SU PLATAFORMA ELECTORAL, Y QUE LA MISMA SE DISCUTIÓ EN EL CONSEJO ESTATAL Y LA NECESIDAD DE INCLUIR QUE SE PODÍAN REGULAR LAS PRECAMPAÑAS. -----

CONSIDERÓ QUE ERA UN ASUNTO DELICADO DEL QUE CABÍA PREGUNTAR HASTA DÓNDE SE PODÍA REGULAR, YA QUE SIEMPRE IBA A ESTAR PRESENTE LA POSIBILIDAD DE QUÉ SE HARÍA HASTA CON UN DÍA ANTES. -----

SEÑALÓ QUE SE INGRESÓ AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA VEINTE DE ABRIL, UN JUICIO DE REVISIÓN



CONSTITUCIONAL ELECTORAL, Y QUE SE ESTABA EN ESPERA DE QUE LOS RESULTADOS FUERAN FAVORABLES. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. **SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** COINCIDIÓ EN QUE ERA UN TEMA QUE SE HABÍA VENIDO ABORDANDO CON RELATIVA FRECUENCIA POR MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL. -----

ENFATIZÓ QUE ERA CLARO QUE DE ACUERDO CON LAS TESIS CITADAS, LO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZABAN INTERNAMENTE NO ERAN ACTOS DE CAMPAÑA, SINO ACTOS INTERNOS, PARA ELEGIR CANDIDATOS, QUE UNA VEZ POSTULADOS POR EL PARTIDO O QUE UNA VEZ ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, HARÍAN USO DE SU DERECHO, SE REGISTRARÍAN COMO CANDIDATOS Y LLEVARÍAN UNA PLATAFORMA QUE VENDERÍAN AL ELECTORADO. -----

COMENTÓ QUE LA DIFERENCIA ENTRE ACTOS PREPARATORIOS DE CAMPAÑA Y LOS QUE EN ESE MOMENTO SE REALIZABAN, SERÍA QUE NO ERAN CANDIDATOS Y NI SIQUIERA SE SABÍA SI IBAN A SER ACEPTADOS POR ESE ÓRGANO ELECTORAL COMO TALES Y NO HAY UNA PLATAFORMA DE POR MEDIO QUE ESTÉN OFRECIENDO COMO PROPUESTA ELECTORAL. -----

RECALCÓ QUE NO ENCONTRABA EN EL CÓDIGO ELECTORAL ALGÚN ARTÍCULO QUE ESPECIFICARA CÓMO SE DEBÍA PONER CON ALGÚN TIPO DE LETRA O CON ALGUNA NUMERACIÓN ESPECÍFICA O ALGUNA MEDIDA ESPECÍFICA PARA LA PALABRA "PRECANDIDATO", POR LO QUE SOLICITÓ AL SECRETARIO SE LO ACLARARA PARA FUTURAS PRECAMPAÑAS. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. **VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, EN EL SENTIDO DE QUE A CONFESIÓN DE PARTE, RELEVO DE PRUEBA; SIN EMBARGO CLARAMENTE EN LA RESOLUCIÓN SE ADVIERTE FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, TODA VEZ QUE NO SE IBA AL FONDO DEL ASUNTO. -----

ENFATIZÓ QUE LAS IMPUTACIONES HECHAS A SU PARTIDO POR EL QUEJOSO FUERON INFUNDADAS, Y EN CUANTO A JOSÉ ALCARAZ, NUNCA SE HIZO ALUSIÓN AL PARTIDO, POR LO QUE SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO, ESPECIFICAR CUÁLES SON LOS CINCO CASOS QUE SE ALUDEN. -----



MANIFESTÓ QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 EN EL PRIMER PÁRRAFO, EN VIRTUD DEL CUAL SU PARTIDO ENVIÓ EN TIEMPO Y FORMA UN COMUNICADO A TODOS LOS ASPIRANTES, RESPECTO AL PACTO DE CIVILIDAD FIRMADO CON OCHO FUERZAS POLÍTICAS Y RESPECTO AL ARTÍCULO 275, EL INCISO A), SE REFERÍA A LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE SANCIONABA A UN PARTIDO. -----

OPINÓ QUE VALDRÍA LA PENA QUE SE APROBARA EL PROYECTO DE DICTAMEN PORQUE TIENE ERRORES DE ORTOGRAFÍA, DUDAS, IMPRECISIONES, Y CONTRADICCIONES, POR LO CUAL SERÍA MUCHO MÁS FÁCIL DEMOSTRAR SU DICHO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA SE PRONUNCIÓ** RESPECTO A LAS INTERVENCIONES DE LOS CONSEJEROS RODRIGO MORALES Y ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN EL SENTIDO DE QUE EFECTIVAMENTE SÍ ERA CUATRO PUNTO CERO SEIS EN EL PUNTO CINCO DE LA PÁGINA CIENTO QUINCE. -----

ACLARÓ QUE EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DE LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CUATRO, SE APLICÓ UN CRITERIO MATEMÁTICO PARA LLEGAR A ESA CANTIDAD, POR LO QUE EL PUNTO SEIS QUE ERA UNA ATENUANTE ADICIONAL, NO ESTABA BASADO EN UN ASPECTO ARITMÉTICO, SINO QUE FUE MUCHO MENOR EL ÁREA EN DONDE SE ESTABLECIERON ESAS VIOLACIONES. -

MANIFESTÓ QUE EN EL CASO DE DESACUERDO DE LOS CONSEJEROS, SE TENDRÍA QUE CONTAR CON EL APOYO DE ALGÚN ACTUARIO, DE ALGÚN MATEMÁTICO PARA VER SI SE PODÍA LLEGAR EFECTIVAMENTE A ESE PORCENTAJE; QUE SERÍA PARTE DEL ARBITRIO QUE EN UN MOMENTO DADO TIENE EL JUZGADOR EN TÉRMINOS CUALITATIVOS Y NO CUANTITATIVOS, POR LO QUE LA SOLUCIÓN ERA QUEDARSE CON UN CRITERIO ARITMÉTICO Y REGRESAR AL PUNTO SIETE PUNTO DOCE. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL C. JORGE LARA RIVERA** COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. MARIO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO ENFATIZÓ** QUE ERA INCUESTIONABLE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTEMPLABAN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, INCUMPLIERON CON LA NORMATIVIDAD QUE PREVEN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DADO QUE SÍ ESTABAN REGULADAS LAS LLAMADAS PRECAMPAÑAS, LO QUE SE DERIVABA DE LA INTERPRETACIÓN



CONTRARIO SENSU, DEL ARTÍCULO 147, Y SE REFIRIÓ EN PARTICULAR, AL PANFLETO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CORROBORABA LO ANTES DICHO. -----

REITERÓ LA ASEVERACIÓN REALIZADA EN SU INTERVENCIÓN ANTERIOR, DADO QUE EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE REFERÍA A UN EJEMPLO DONDE EFECTIVAMENTE NO HABÍA ACTOS DE PRECAMPAÑA, QUE ÚNICAMENTE SE HABÍA PRONUNCIADO COMO UNO DE TANTOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN EN ESE MOMENTO A OBTENER LA REPRESENTATIVIDAD DE UN PARTIDO POLÍTICO. -----

AFIRMÓ QUE TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS QUE SE CONTEMPLABAN, DEBÍAN SER MEDIDOS CON LA MISMA REGLA PORQUE LO QUE SE ESTABA SANCIONANDO NO ERAN UNAS CUÁNTAS MANTAS, CARTELES, O CUÁNTA PROPAGANDA SE DIFUNDIÓ, SINO LA INTENCIÓN DE CONFUNDIR AL CIUDADANO, VIOLANDO PRINCIPIOS COMO LA EQUIDAD, LA JUSTICIA Y QUE EL HECHO DE HABERSE ADELANTADO A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEJABA EN DESVENTAJA A LOS DEMÁS INSTITUTOS POLÍTICOS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** DIO LA BIENVENIDA AL DIPUTADO FEDERAL JORGE ALBERTO LARA RIVERA A LOS TRABAJOS DEL CONSEJO. -----

CONSIDERÓ QUE SE ESTABA RECREANDO UNA DISCUSIÓN QUE YA SE TUVO, Y SE PRONUNCIÓ DE ACUERDO CON EL SENTIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN CONGRUENCIA CON UNA OCASIÓN ANTERIOR EN QUE VOTÓ A FAVOR DE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN SIMILAR. -----

SE REFIRIÓ AL HECHO DE QUE VARIOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABAN PLANEANDO INICIAR SU CAMPAÑA POR LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS PRÓXIMOS DÍAS Y QUE NO DEBÍA PERDERSE DE VISTA QUE LO QUE HABÍA INICIADO ERA LA CAMPAÑA FEDERAL, QUE LA CAMPAÑA POR DIPUTADOS Y JEFES DELEGACIONALES NO HABÍA COMENZADO, Y QUE NO COMENZARÁ SINO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL SESIONE DE ACUERDO CON EL CÓDIGO Y DETERMINE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS. -----

DESTACÓ QUE SE DEBÍA TENER PRESENTE QUE LAS CAMPAÑAS NO PODÍAN INICIAR LEGALMENTE, SINO HASTA EL DÍA SIGUIENTE DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL SOBRE EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL ROSA MARÍA MIRÓN LINCE, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ UNA IMPRECISIÓN EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN,



UBICADA EN LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CUATRO, INCISO TRES, RELATIVO AL PUNTO EQUIDISTANTE ENTRE LA SANCIÓN, RELATIVA AL PORCENTAJE, DE TRECE PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO DE REDUCCIÓN, REPRESENTANDO EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN A IMPONER EN EL CASO, SIENDO QUE NO DEBÍA SER ASÍ, NI EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, NI EN EL DICTAMEN, PORQUE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN ES LA QUE APARECÍA EN EL INCISO CINCO, POR LO QUE SOLICITÓ EN LA ÚLTIMA PARTE DE LA ORACIÓN, TRASLADAR LA FRASE AL INCISO CINCO, DE LA PÁGINA CIENTO CUARENTA Y CINCO. -----

ACLARÓ QUE SU PROPUESTA REALIZADA EN OTRA INTERVENCIÓN, CONSISTÍA EN QUE SE SIGUIERA LA LÓGICA DE BÚSQUEDA DE PUNTOS EQUIDISTANTES PARA ESTABLECER LA SANCIÓN, O BIEN SE ARGUMENTARA LA REDUCCIÓN EN LOS CASOS DEL PAN Y EL PRI; POR LO QUE SI SE INCORPORABAN LOS ARGUMENTOS DADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, NO TENDRÍA INCONVENIENTE EN QUE QUEDARAN LAS SANCIONES FIJADAS TAL COMO ESTABAN PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ SU PREOCUPACIÓN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL CASO DE QUE UN QUEJOSO CONSIDERE VIOLADOS EN SU PERJUICIO DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN ESTE CASO LOS ARTÍCULOS 25, 142, 143, 147 Y 148, Y UNA VEZ ACEPTADA LA QUEJA Y TOMANDO EN CUENTA DIVERSAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES AL REALIZAR SU ANÁLISIS LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONCLUYA QUE EL ÚNICO APLICABLE ES EL 25, EN SU INCISO A).-----

AGREGÓ NO ESTAR SEGURO DE LA CONVENIENCIA DEL PROCEDIMIENTO, DADO QUE CONSIDERÓ INCORRECTO QUE SI UN QUEJOSO HACÍA REFERENCIA A PRECEPTOS LEGALES ESPECÍFICOS, LA AUTORIDAD ELECTORAL RESOLVIERA CONSIDERANDO SOLAMENTE A UNO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXPRESADOS POR EL QUEJOSO. -----

MANIFESTÓ QUE ENTIENDE QUE LA DECISIÓN TENÍA QUE VER CON DIVERSAS RESOLUCIONES PLANTEADAS Y CON LA TESIS RELEVANTE PUBLICADA EN LA COMPILACIÓN OFICIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PÁGINA SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, QUE ESPECÍFICAMENTE



SEÑALABA QUE LOS ACTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS, NO SON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; SON ACTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS PARA ELEGIR A SUS CANDIDATOS Y ESTOS PODÍAN TENER ELEMENTOS QUE LOS HICIERAN SIMILARES A LA PROPAGANDA ELECTORAL, SOBRE TODO POR LA CUESTIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD EN LA QUE ESTÁN INSERTOS SUS MILITANTES, LOS PLANTEAMIENTOS DE SUS PRECANDIDATOS. -----

DESTACÓ QUE ENCONTRABA UNA DEFICIENCIA IMPORTANTE, QUEDÁNDOLE LA CERTEZA, DE QUE LO QUE SE CONFIGURABA EN ESA QUEJA ERA QUE DOS PARTIDOS REALIZARON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, NO PRECAMPAÑA Y ESOS ACTOS ANTICIPADOS CONDUJERON A UNA VIOLACIÓN DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 25, PORQUE SE APARTABAN DE ALGUNOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, CONDUCIENDO A UNA SITUACIÓN DE INEQUIDAD FRENTE A LOS PARTIDOS QUE NO HICIERON ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; SIN EMBARGO, EXISTÍA UN PROBLEMA EN LA PÁGINA CIENTO NUEVE Y EN MUCHAS OTRAS PÁGINAS, QUE ESOS ACTOS CONFUNDEN Y DESINFORMAN A LA CIUDADANÍA. -----

PREGUNTÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO EN QUÉ BASABA ESA AFIRMACIÓN, CUESTIONÁNDOLE CÓMO SABÍA QUE LA CIUDADANÍA DE LAS DELEGACIONES VENUSTIANO CARRANZA E IZTACALCO ESTABAN CONFUNDIDOS O DESINFORMADOS, POR ESA PROPAGANDA QUE FIJARON DOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL CASO DE QUE LO HAYAN HECHO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA MANIFESTÓ QUE ESCUCHÓ CON MUCHA ATENCIÓN LAS INTERVENCIONES DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO DEL CONSEJERO VALDÉS SOBRE EL TEMA DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.** -----

ENFATIZÓ QUE ERA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE ARGUMENTABA QUE SE ESTABA FRENTE A ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. RECONOCIÓ QUE LA RESOLUCIÓN ESE, TRES, E, ELE, CERO, TRES, NUEVE, OCHO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECÍA QUE LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS NO ERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, AL LEER QUE, AL ESTABLECER QUE ESOS ACTOS DE PRECAMPAÑA, NO ERAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y AL SER INTERNOS, ERA DESCONOCER



UN PÁRRAFO FUNDAMENTAL DE LA RESOLUCIÓN, SIENDO ÉSTE EL QUE DECÍA QUE SIN QUE CONSTITUYAN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, AL NO TENER COMO FIN LA DIFUSIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL ALGUNA, NI PRETENDER LA OBTENCIÓN DEL VOTO CIUDADANO PARA ACCEDER A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. -----

CONSIDERÓ QUE NO DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL, NI PRETENDER LA OBTENCIÓN DEL VOTO CIUDADANO SIGNIFICABA NO ESTAR FRENTE A ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. -----

EXPRESÓ QUE *CONTRARIO SENSU*, EN LA RESOLUCIÓN ESE, UNO, TRES, CIENTO DIECIOCHO, DOS MIL DOS LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL SE DEFINE CUÁLES SON LOS ACTOS DE CAMPAÑA, INCORPORANDO LA PRESENCIA DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DEL ELECTORADO ANTE CANDIDATURAS ESPECÍFICAS. -----

REITERÓ QUE INTERPRETANDO ADECUADAMENTE LAS RESOLUCIONES REFERIDAS, SE ESTABA SIN DUDA FRENTE A ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TERCERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA RESPONDIÓ A LA PREGUNTA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SEÑALANDO QUE OBVIAMENTE NO HABÍA NINGUNA DISPOSICIÓN QUE DIJERA QUE DEBÍAN TENER UN TAMAÑO ESPECÍFICO LOS TEXTOS DE LA PROPAGANDA, SINO QUE EL ACTUAR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, DEBÍA BASARSE EN EL SENTIDO COMÚN Y LA BUENA FE, INDICANDO QUE ESE SEÑALAMIENTO DE PRECAMPAÑA, PODÍA SER LEÍDO POR CUALQUIER PERSONA AL MOMENTO EN QUE SE LE PRESENTARA ESE DOCUMENTO.** -----

SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EN EL SENTIDO DE QUE EL PROYECTO SE BASABA EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALÓ QUE NO HABÍA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y SE TENÍA QUE ACATAR ESE FALLO, POR LO QUE EL CONSIDERANDO OCTAVO, RETOMABA LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DESARROLLANDO LAS RAZONES JURÍDICAS Y DETERMINANDO LAS VIOLACIONES COMETIDAS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS MARCADOS



POR EL MISMO TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LOS PRINCIPIOS DE SOBERANÍA NACIONAL, DE DEMOCRACIA, DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES. -----

CONSIDERÓ QUE EN SU OPINIÓN SÍ HABÍA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SIN EMBARGO, JURÍDICAMENTE EL TRIBUNAL HABÍA SOSTENIDO QUE NO LOS HABÍA Y NO ESTABA FUNDANDO EN ESO LA RESOLUCIÓN. -----

ACLARÓ AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ERAN CUATRO, NO CINCO LOS CASOS QUE ESTABAN EN LAS PÁGINAS NOVENTA Y SIETE, NOVENTA Y OCHO, CIENTO UNO Y CIENTO DOS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, Y ADICIONALMENTE ELLOS EN SU RESPUESTA A LA QUEJA, ACEPTABAN QUE HABÍA CASOS EN DONDE TENÍAN LA PALABRA CANDIDATO Y QUE DESPUÉS AGREGARON PRECANDIDATO O LO QUITARON. --

- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RECORDÓ QUE EN SU INTERVENCIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CATORCE DE MARZO FIJÓ SU POSTURA, EN EL SENTIDO DE QUE DEFENDÍAN LA LEGALIDAD Y NO SOLAMENTE LOS INTERESES DE SU PARTIDO POLÍTICO, QUE POR ELLO SOLICITÓ EL DESECHAMIENTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. -----

SE REFIRió AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CITADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL, DEL QUE SE DESPRENDÍA QUE SE TRATABA DE LOS ACTOS REALIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y ESPECÍFICAMENTE EN LA CAMPAÑA ELECTORAL, TENIENDO COMO FINALIDAD LA DIFUSIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y LA PRESENTACIÓN ANTE LA CIUDADANÍA DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, Y EN EL CASO NO HABÍA TAL REGISTRO, POR LO QUE NO HABÍA LUGAR A SANCIÓN. -----

- POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL CONSEJERO RODRIGO MORALES Y LAS OBSERVACIONES DE FORMA DE LA CONSEJERA ROSA MARÍA MIRÓN LINCE; SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR Y



DOS VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS JUAN REYES DEL CAMPILLO LONA Y LEONARDO VALDÉS ZURITA. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALIANZA SOCIAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN PRIMERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ QUE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA SUPUESTA VENTA DE CANDIDATURAS A CIUDADANOS ASPIRANTES A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

AGREGÓ QUE POR ESCRITO PRESENTADO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EL PROPIO REPRESENTANTE DEL PRD EXHIBIÓ COMO PRUEBA SUPERVENIENTE, DIECISIETE RECORTES EN NOTAS PERIODÍSTICAS POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL CUATRO AL QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PRINCIPALMENTE DE LOS DIARIOS "LA JORNADA" Y "REFORMA", ACLARANDO QUE, SI BIEN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS NO SE CONSIDERAN PRUEBAS, PERO SÍ INDICIOS; REFIRIÓ QUE EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, PRESENTÓ QUEJA EN CONTRA DEL PAN, FUNDAMENTÁNDOSE EN LA CIRCUNSTANCIA DE QUE MILITANTES Y DIRIGENTES DEL PAN EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESUNTAMENTE OFRECIERON CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR A CAMBIO DE DINERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES. -----

AGREGÓ QUE POR REQUERIMIENTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EL C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN,



REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, HIZO VALER CAUSALES DE IMPROCEDENCIA EXHIBIENDO LAS PRUEBAS QUE ESTIMÓ CONVENIENTES, TENDIENTES A DESVIRTUAR LOS HECHOS DENUNCIADOS.-----

EXPLICÓ QUE, ENTERADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOLICITÓ, TANTO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COMO A LA ASOCIACIÓN CIVIL INVOLUCRADA DENOMINADA "DESARROLLO CIUDADANO", INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE CUOTAS RECIBIERON TANTO EL PARTIDO COMO LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO SOBRE LA RELACIÓN Y LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS QUE HUBIERAN EXISTIDO ENTRE AMBOS. -----

REFIRIÓ QUE EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES, EL C. ALONSO MARTÍNEZ GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTÓ UN AMPLIO Y DETALLADO INFORME RESPECTO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MILITANTES Y SEÑALÓ QUE NO EXISTÍA RELACIÓN ENTRE EL PAN Y LA ORGANIZACIÓN REFERIDA, NI TAMPOCO SE HABÍA EFECTUADO TRANSFERENCIA ALGUNA ENTRE AMBOS; CONTINUÓ NARRANDO QUE EN ESA MISMA FECHA, EL C. JOSÉ LUIS TORRES ORTEGA, PRESIDENTE DE "DESARROLLO CIUDADANO A.C.", MANIFESTÓ QUE EL OBJETO DE ESA ASOCIACIÓN CIVIL, ERA LA ATENCIÓN PREPONDERANTE A LAS CLASES POPULARES PARA LA OBTENCIÓN DE VIVIENDA Y QUE NO HABÍA TENIDO NINGUNA ACTIVIDAD CONJUNTA CON EL PAN, NI HABÍA RECIBIDO NINGUNA APORTACIÓN DE MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PAN, NI TAMPOCO SE HABÍA EFECTUADO TRANSFERENCIA ALGUNA ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL Y EL PARTIDO, ANEXANDO A SU RESPUESTA ESCRITA VARIOS DOCUMENTOS, ENTRE ELLOS EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. -----

CONSIDERÓ QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO PUDO EFECTUAR UNA INVESTIGACIÓN MÁS AMPLIA SOBRE ESTE ASUNTO, SIN EMBARGO EL CRITERIO ES QUE LAS POSIBILIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE OFRECE LA QUEJA PARTIDARIA ERA LIMITADA. -----

DESTACÓ QUE LA PRIMERA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ERA QUE NO SE ACREDITÓ LA VENTA DE CANDIDATURAS; SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTABA EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO



FEDERAL, SÍ INCURRIÓ EN UNA IRREGULARIDAD AL PERMITIR QUE “DESARROLLO CIUDADANO, ASOCIACIÓN CIVIL”, CONSTITUIDA Y DIRIGIDA POR MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REALIZARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE LOS MILITANTES Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ELEGIR A LOS CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CONTRAVINIENDO ASÍ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LAS RELACIONES DEL PAN CON AGRUPACIONES INTERMEDIAS, EL CUAL ESTABLECÍA QUE LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NO PODÍAN SER SIMULTÁNEAMENTE MIEMBROS DE OTRO PARTIDO NI DE ASOCIACIONES CUYOS PRINCIPIOS O PROGRAMAS FUERAN CONTRARIOS A LOS DE ACCIÓN NACIONAL. -----

AGREGÓ QUE PERMITIR ESA INTERMEDIACIÓN EQUIVALÍA A PRIVILEGIAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MILITANTES QUE ACTUABAN POR CONDUCTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, EN DETRIMENTO DE LAS OPORTUNIDADES QUE TENÍAN LOS MILITANTES QUE PARTICIPABAN POR SÍ MISMOS EN LA REFERIDA SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. -----

MANIFESTÓ QUE LA CLAVE DE LAS IRREGULARIDADES ESTABA EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, QUE SE RECOGÍA EN EL DESPLEGADO QUE EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PAN EN EL DISTRITO FEDERAL PUBLICÓ EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EN EL CUAL AL REFERIRSE A LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA ASOCIACIÓN CIVIL, CITANDO QUE ESA ASOCIACIÓN CONTABA CON LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO DE COBRAR CUOTAS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LA CUAL EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL, EL VOCAL JURÍDICO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL TESORERO Y EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ERAN MIEMBROS ACTIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

COMENTÓ QUE, EN CONSECUENCIA, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PROPONÍA IMPONER AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA REDUCCIÓN DEL TRECE PUNTO VEINTICINCO DE LAS MINISTRACIONES QUE RECIBE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA



DOS MIL TRES POR UN PERIODO DE DOS MESES, EQUIVALENTE A UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS; ADICIONALMENTE SE ORDENABA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EFECTUAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS A FIN DE INVESTIGAR SI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIBIÓ APORTACIONES ECONÓMICAS ILEGÍTIMAS POR PARTE DE "DESARROLLO CIUDADANO ASOCIACIÓN CIVIL", RESOLVIENDO LO QUE EN DERECHO PROCEDIERA A MÁS TARDAR EN LA FECHA QUE RINDA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DEL FINANCIAMIENTO DEL PAN RESPECTO DEL PERIODO QUE CORRESPONDA, TAREA QUE, AGREGÓ, YA ESTABA REALIZANDO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. -----

RECONOCIÓ QUE AL MARGEN DE LAS IRREGULARIDADES SEÑALADAS, LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ACTUÓ CORRECTAMENTE AL TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ORDEN DE SU CONSEJO REGIONAL, EL CASO DE SIETE MILITANTES QUE ESTÁN INVOLUCRADOS EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DESARROLLO CIUDADANO", Y CUYA EXPULSIÓN DEL PARTIDO HA SOLICITADO EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA SE SUMÓ A LA BIENVENIDA AL DIPUTADO JORGE LARA A LOS TRABAJOS DEL CONSEJO.** -----

MANIFESTÓ QUE DE APROBARSE EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DISCUTIDO, SENTARÍA UNO DE LOS PRECEDENTES MÁS PREOCUPANTES EN MATERIA ELECTORAL, DADO QUE SE TRATABA DE UN PROYECTO QUE OBLIGARÍA A ESA AUTORIDAD A SANCIONAR A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LES DETECTARAN CUALQUIER VIOLACIÓN A SUS ORDENAMIENTOS INTERNOS, POR PARTE DE CUALQUIERA DE SUS MILITANTES, ACLARANDO QUE SI CUALQUIER PARTIDO ACTUABA INTERNAMENTE CONTRA ALGÚN MILITANTE, SE TENDRÍA POR ADMITIDA LA CULPA Y SE HABRÍA DE SANCIONAR, SÓLO BASTANDO UNA DENUNCIA, SEÑALANDO QUE ESA ERA LA ESENCIA DEL PROYECTO Y LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO. -----

EXPRESÓ QUE EXISTÍA UN PRINCIPIO QUE PERMITÍA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTAR CON UN PROCEDIMIENTO "CUASIJURISDICCIONAL", MEDIANTE EL CUAL LES ERA POSIBLE RESPONDER EN SU FUERO INTERNO



RESPECTO DE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS PARTIDARIOS DE SUS MILITANTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES QUE PUDIERAN CONFIRMAR O ENMENDAR LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS; DETERMINÓ QUE, SIN EMBARGO, ESE PROYECTO PRETENDÍA HACER NUGATORIOS LOS ÓRGANOS INTERNOS INDEPENDIENTES Y SUFICIENTEMENTE CAPACITADOS PARA CONOCER Y RESOLVER EN SU INTERIOR LOS CONFLICTOS AHÍ SURGIDOS. -----

ILUSTRÓ EL ALCANCE DEL PROYECTO EJEMPLIFICANDO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SEÑALABA QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VIOLÓ LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, AL NO IMPEDIR QUE SUS MILITANTES FORMARAN UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE IBA EN CONTRA DE SUS ESTATUTOS Y QUE EL ARTÍCULO TRECE DE SU REGLAMENTO SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES, SEÑALABA QUE LOS MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL ESTABAN IMPEDIDOS PARA AFILIARSE A UNA ASOCIACIÓN CUYOS PRINCIPIOS O PROGRAMAS FUERAN CONTRARIOS A LOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MISMA VIOLACIÓN PARA AQUELLOS MILITANTES QUE SE AFILIARAN A OTRO PARTIDO POLÍTICO. -----

RESALTÓ QUE DE APROBARSE ESE PROYECTO, EL CONSEJO GENERAL TENDRÍA, EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CERTEZA, QUE SANCIONAR AL PAN, CUANDO SUS ÓRGANOS INTERNOS DETERMINARAN LA EXCLUSIÓN DE UN MILITANTE POR AFILIARSE A OTRO PARTIDO POLÍTICO. -----

COINCIDIÓ CON ALGUNAS PARTES DEL PROYECTO, DENTRO DE LAS CUALES DESTACÓ EL CONSIDERANDO SEXTO, QUE SE REFERÍA A QUE NO SE ACREDITÓ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FUERA RESPONSABLE DE LA SUPUESTA VENTA DE CANDIDATURAS A JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA, AL AMPARO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DESARROLLO CIUDADANO". -----

DESTACÓ QUE SIN EMBARGO, SE PRETENDÍA SANCIONAR AL PRESUNTO RESPONSABLE CON REDUCCIÓN DEL TRECE PUNTO CINCO DE SUS MINISTRACIONES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, EN UN PERIODO DE DOS MESES, Y QUE EL PROYECTO SE BASABA EN UNA MALA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. -----

AGREGÓ QUE EL PROYECTO ESTABLECÍA LA NECESIDAD DE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL ARTÍCULO 277, SE APLICARA LO QUE



SEÑALABA LA SUPLENCIA EN LA EXPOSICIÓN DEFICIENTE DE LOS HECHOS QUE A JUICIO DE LOS PROMOVENTES RESULTABAN VIOLATORIOS DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, QUE NO OBSTANTE QUE EL PROYECTO RESPONDÍA NEGATIVAMENTE A LAS PRETENSIONES DE LOS QUEJOSOS, LA AUTORIDAD SE CONVERTÍA EN UNA ESPECIE DE FISCAL APLICADORA DE UNA SUPLENCIA, YENDO MÁS ALLÁ DE LO QUE LOS QUEJOSOS PRETENDIERON; CONSTITUYENDO OTRO PRECEDENTE NEGATIVO PARA LA AUTORIDAD. -----

MANIFESTÓ QUE EXISTÍA UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "DESARROLLO CIUDADANO" Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO ESTABA EN CONDICIONES DE PERMITIR O PROHIBIR LA CREACIÓN DE NINGUNA ASOCIACIÓN CIVIL, NI SIQUIERA PRONUNCIARSE RESPECTO A LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. -----

AGREGÓ QUE COMO SE SEÑALABA EN EL EXPEDIENTE, EL NUMERAL TERCERO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECÍA LA OBLIGACIÓN A LOS NOTARIOS, ANTES DE DAR FE DE UN NEGOCIO JURÍDICO, DE COMPROBAR QUE EL ACTO NO CONTRAVINIERA NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL. -----

ENFATIZÓ QUE EXISTÍA LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN COMO UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSTITUCIONAL, Y DE AHÍ LA PENALIZACIÓN MÁS GRAVE, CONSIDERANDO OMISO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, YA QUE NO SEÑALABA LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES EL PARTIDO PUDO HABER IMPEDIDO OBJETIVAMENTE LA ACCIÓN QUE SE LE IMPUTABA. -----

DESTACÓ QUE EL SIGUIENTE SUPUESTO TENÍA QUE VER CON LA PERTENENCIA DE CIERTOS MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL A LA ASOCIACIÓN CIVIL, LO CUAL QUEDABA DEBIDAMENTE COMPROBADO, SIN EMBARGO, EL PARTIDO NO PODÍA IMPEDIR QUE CIUDADANO ALGUNO FORMARA PARTE DE ASOCIACIONES CIVILES; EN TODO CASO, EL PARTIDO PODÍA PROHIBIR QUE SUS MILITANTES PERTENECIERAN A CIERTAS ASOCIACIONES, INDICANDO QUE LA DIFERENCIA ERA SUSTANCIAL, PUES EN EL PRIMER SUPUESTO, LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR POR PARTE DEL PARTIDO COMENZABA A PARTIR DE QUE TENÍA NOTICIA DE QUE SUS MILITANTES ESTABAN VIOLANDO SU NORMATIVIDAD INTERNA, AL FORMAR PARTE DE ASOCIACIONES PROHIBIDAS EN DICHAS NORMAS, NO ANTES. -----

REFIRIÓ QUE ERA CLARO QUE LOS NUMERALES 11 Y 12 DEL CAPÍTULO QUINTO DEL REGLAMENTO PARA LAS RELACIONES DEL PAN CON AGRUPACIONES



INTERMEDIAS, ESTABLECÍA QUE NINGÚN GRUPO PODÍA ACTUAR CORPORATIVAMENTE DENTRO DEL PAN, NI RECLAMAR POSICIONES INTERNAS POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CONJUNTAS, ASÍ COMO QUE LOS MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL NO PODÍAN SER SIMULTÁNEAMENTE MIEMBROS DE ASOCIACIONES CUYOS PRINCIPIOS O PROGRAMAS FUERAN CONTRARIOS A LOS DE ACCIÓN NACIONAL; NO HABIENDO DUDA QUE EL PAN ESTUVIERA INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD, DE NO HABER ACTUADO CONFORME A SU NORMATIVIDAD INTERNA, UNA VEZ TENIENDO CONOCIMIENTO DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE CIERTOS MILITANTES, SIN EMBARGO CONSIDERÓ QUE EL PAN SÍ ACTUÓ EN CONSECUENCIA, PUES EL ONCE DE FEBRERO, EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PAN EN EL D.F., TURNÓ A LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO REGIONAL DEL PROPIO PARTIDO, LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN COMO MIEMBROS ACTIVOS DE ESE INSTITUTO POLÍTICO DE LAS SIETE PERSONAS QUE CONSTITUYERON LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "DESARROLLO CIUDADANO". -----

MANIFESTÓ QUE PARA VALORAR SI FUE ADECUADA SU ACTUACIÓN, SE TENÍA QUE ACUDIR A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y EN EL ARTÍCULO 13 DE ESE ORDENAMIENTO SE ESTABLECÍA QUE EN LOS CASOS DE INFRACCIÓN A LOS ESTATUTOS O REGLAMENTO DEL PARTIDO, PROCEDERÍA, ENTRE OTRAS SANCIONES, LA EXCLUSIÓN.-----

SEÑALÓ QUE ADICIONALMENTE EL REGLAMENTO SOBRE APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECÍA EN SU ARTÍCULO 13 DE MANERA EXPRESA, QUE PROCEDERÁ LA EXCLUSIÓN FRENTE A LOS MIEMBROS ACTIVOS QUE SE AFILIEN A UNA ASOCIACIÓN CUYOS PROGRAMAS O PRINCIPIOS SEAN CONTRARIOS A LOS DE ACCIÓN NACIONAL, POR LO QUE SI EL PARTIDO ACTUÓ CON LOS ELEMENTOS QUE SE DERIVABAN DE SUS NORMAS INTERNAS, NO TENÍA SENTIDO QUE SE LE CASTIGARA POR ESE HECHO. -----

CONSIDERÓ QUE SI SE PARTÍA DE LA BASE DE QUE LOS PARTIDOS PODÍAN RESOLVER LA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD PARTIDARIA DE SUS MILITANTES, LA ESFERA DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO SE CONSTREÑÍA A PARTIR DE QUE EL PARTIDO NO ACTUARA, O LO HICIERA DE MANERA DEFICIENTE; SIN EMBARGO SI SE CONSIDERABA QUE SE PODÍA SANCIONAR A UN PARTIDO, AUN SI ÉSTE TOMABA TODAS LAS MEDIDAS A SU ALCANCE, ENTONCES HABÍA UNA OMISIÓN RELEVANTE EN ESE PROYECTO AL DEJAR DE



SEÑALAR CLARAMENTE QUE PARA ESA AUTORIDAD ERAN IRRELEVANTES LAS INSTANCIAS INTERNAS DE LOS PARTIDOS. -----

OPINÓ QUE SI EL PROYECTO QUEDABA FIRME, SE ESTARÍA ANTE LA PARADOJA DE TENER MAYORES POSIBILIDADES DE SANCIONAR A LOS PARTIDOS QUE VELABAN POR MANTENER LA LEGALIDAD DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, QUE A LOS PARTIDOS QUE NO INTERVENGAN CONTRA LA VIOLACIÓN DE LAS NORMAS POR PARTE DE SU MILITANCIA, ESTABLECIENDO INCENTIVOS ABSURDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALENTANDO QUE LOS PARTIDOS SE ABSTENGAN DE ACTUAR FRENTE A LA VIOLACIÓN POR PARTE DE SUS MILITANTES DE LAS NORMAS INTERNAS Y ELECTORALES, PUES DE LO CONTRARIO, SERÍAN SUSCEPTIBLES A UNA SANCIÓN EN AUTOMÁTICO POR PARTE DE ESA AUTORIDAD ELECTORAL, AUNQUE SE HUBIERA REPARADO EL DAÑO DE FORMA INTERNA. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JORGE LARA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECONOCIÓ LAS APORTACIONES QUE EL INSTITUTO HA DADO A LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA EN LA CIUDAD. -----

REFIRIÓ QUE COMPARECÍA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE, EN VIRTUD DE LA VOLUNTAD DE LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES DEL PAN EN EL DISTRITO FEDERAL, DE CIRCUNSTANCIAS ANÓMALAS E IRREGULARES QUE CONTRAVENÍAN EL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO, CIRCUNSTANCIAS QUE ESTABAN CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE ACUERDO. -----

ENFATIZÓ QUE SE PUSO EN CONOCIMIENTO Y SE ACTUÓ CON PRESTEZA, ACTUANDO LA DIRECTIVA CON APEGÓ REGLAMENTARIO ESTATUTARIO Y SE ESTABA EN ESPERA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ORDEN DE SU PARTIDO. -----

HIZO CONSTAR A NOMBRE DE SU PARTIDO, LA SATISFACCIÓN PORQUE SE HABÍA RESUELTO UNA DUDA RESPECTO DEL TEMA DE VENTA DE CANDIDATURAS, LLAMADO ASÍ EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LO CUAL DESPEJABA UN OMINOSO ASUNTO RESPECTO DEL CUAL SU PARTIDO NO HABÍA HECHO NADA PARA MERECER ESA SOSPECHA. -----

CONSIDERÓ QUE DE APROBARSE ESE PROYECTO, SE CONSTITUIRÍA UN PRECEDENTE PREOCUPANTE, NO SOLAMENTE PARA EL PAN, SINO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN GENERAL PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD. -----



ENFATIZÓ QUE CON ESE PROYECTO, SE ESTARÍA DILAPIDANDO UNO DE LOS PRINCIPIOS TORALES DE LA CONVIVENCIA CÍVICA Y POLÍTICA, AL CUAL INCLUSO HABÍA HECHO REFERENCIA EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESE CONSEJO, QUE ERA LA ACTUACIÓN DE BUENA FE DE LOS PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES. -----

CONSIDERÓ QUE LA BUENA FE SE PRESUME, PERO QUE EXISTÍA UNA TENTACIÓN EN EL MUNDO LEGISLATIVO Y EN EL MUNDO DE LAS AUTORIDADES, DE IRLA ACOTANDO, A GOLPE DE INICIATIVAS DE LEY Y A GOLPE DE RESOLUCIONES, COMO LA QUE SE PLANTEABA, POR LO QUE EN VIRTUD DE ESE PROYECTO, SE PERDERÍA LA BUENA FE EN EL TRANCURSO INSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO SE PODRÍA AFIRMAR QUE TODOS LOS MILITANTES DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS PASARÍAN A SER SOSPECHOSOS DE ILEGALIDADES, HASTA QUE NO SE DEMOSTRARA LO CONTRARIO. -----

AGREGÓ QUE SE IMPONDRÍA A LOS PARTIDOS Y SOBRE TODO A SUS DIRIGENCIAS, UNA OBLIGACIÓN ADICIONAL A LA QUE EXISTÍA EN LOS CÓDIGOS Y EN LA LEGISLACIÓN, CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DEL DON DE LA CLARIVIDENCIA Y DE LA ANTICIPACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE ESTABA SANCIONANDO ERA EL NO HABER IMPEDIDO, Y NO EL SANCIONAR. ----

REFIRIÓ QUE UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE SE CONTENÍAN EN ESE PROYECTO, ERA EL HECHO DE QUE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO NO REALIZÓ NINGÚN TIPO DE DESMENTIDO, A PROPÓSITO DE LAS INDICIARIAS QUE SE RECONOCÍAN COMO PRUEBAS, CUANDO LAS PRUEBAS INDICIARIAS ERAN ACASO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, COMPLEMENTOS DE PRUEBAS O DE ELEMENTOS PROBATORIOS, QUE ERAN LOS QUE DEBÍAN APORTAR CADA UNA DE LAS PARTES. -----

MENCIONÓ QUE SE LES HA IMPUESTO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE DESMENTIR, YA SEA ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN O ANTE EL PROPIO CONSEJO, CUESTIÓN QUE SE REALIZÓ CUANDO SE LLAMÓ POR EL SECRETARIO EJECUTIVO PARA AMPLIAR DATOS, MOMENTO EN QUE SE MANIFESTÓ QUE NO HABÍA HABIDO VENTA DE CANDIDATURAS Y QUE CONTRARIO A LO QUE APARECÍA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TODO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS SE HABÍA REALIZADO CONFORME A ESTATUTOS, QUE POR LO TANTO NO SE HABÍA ENCONTRADO NINGUNA ANOMALÍA; NO OBSTANTE ESA CIRCUNSTANCIA, LOS TITULARES YA



DESTACABAN DESDE EL DÍA ANTERIOR, QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SERÍA SANCIONADO POR EL TEMA DE VENTA DE CANDIDATURAS, LO CUAL DESDE LUEGO LE PARABA UN PERJUICIO POLÍTICO, SOCIAL A ESA INSTANCIA PARTIDISTA. -----

AGREGÓ QUE SE IMPONÍA UNA OBLIGACIÓN INADECUADA, DE LITIGAR MEDIÁTICAMENTE ESE TIPO DE CIRCUNSTANCIAS, CUANDO SIEMPRE HABÍAN SIDO RESPETUOSOS DE LAS INSTANCIAS, TANTO INTERNAS COMO EXTERNAS COMO ESE CONSEJO, SIN EMBARGO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IBA MÁS ALLÁ Y VULNERABA LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE PROHIBÍA LAS PENAS TRASCENDENTALES Y POR UNA ACCIÓN REALIZADA POR UNA PERSONA MORAL DISTINTA AL PARTIDO, PRESUNTAMENTE LLAMADA "DESARROLLO CIUDADANO" SE LE IMPONÍA A OTRA PERSONA MORAL DISTINTA, UNA SANCIÓN A TODAS LUCES IMPROCEDENTE Y SIN FUNDAMENTO. -----

REFIRIÓ QUE SU PARTIDO COMPARECERÍA A EFECTO DE REGISTRAR LOS CANDIDATOS PARA LA CONTIENDA A CELEBRARSE, POR LO QUE SI SE TENÍA COMO CIERTO EL HECHO DE QUE EL PARTIDO NO EVITÓ UNA INTERMEDIACIÓN INSANA QUE ADEMÁS AMERITABA UNA SANCIÓN, ENTONCES SE HACÍA ESCALAR LA CIRCUNSTANCIA Y LA POSIBILIDAD DE QUE VARIAS DE ESTAS CANDIDATURAS VINIERAN VICIADAS POR ESA INSANA INTERMEDIACIÓN. -----

PREGUNTÓ SI ESTARÍA EL CONSEJO EN LA DISPOSICIÓN DE NO APROBAR UNO O VARIOS REGISTROS Y DE NO HACERLO ASÍ, SE ESTARÍA CONTRADIENDO EN LA EVENTUALIDAD DE QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE APROBARA.- COINCIDIÓ CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES, EN EL SENTIDO DE QUE SI ESE PROYECTO SE APROBARA, SE ESTARÍA GENERANDO UN EFECTO MUY GRAVE EN LA VIDA INSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS, DADO QUE SE INHIBIRÍA TODA POSIBILIDAD DE ACTIVAR LOS MECANISMOS INTERNOS DE PESOS Y CONTRAPESOS. -----

PUNTUALIZÓ QUE BAJO ESE CRITERIO NINGÚN MILITANTE SE VERÍA ALENTADO A DENUNCIAR ANTE LAS INSTANCIAS PROPIAS DE SU PARTIDO, EN LAS CUALES CONFIABA, NINGÚN TIPO DE IRREGULARIDAD; PORQUE COMO EL PARTIDO NO HABÍA SIDO CAPAZ DE INHIBIRLAS DESDE UN PRINCIPIO, ENTONCES MÁS VALÍA NO HACERLO. Y ESTARÍAN CONVIRTIENDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CAJA DE



COMPLICIDADES Y LA VIDA INSTITUCIONAL DE CRÍTICA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS QUEDARÍA TOTALMENTE SOFOCADA. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE LA VENTA DE CANDIDATURAS NO ESTABA PROBADA, QUE ESO QUEDABA CLARO EN EL PROYECTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DIJERAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; QUE EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CÓDIGO SEÑALABA QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 25, INCISO A), QUE ERAN OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES, ASÍ COMO DE SUS NORMAS INTERNAS Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LAS DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LOS DERECHOS CIUDADANOS, QUE SUMADO AL ARTÍCULO 275, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO A), SEÑALABA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRIERAN SUS DIRIGENTES, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, QUE SERÍA EL CASO DE EXCLUSIÓN, Y SI LLEGARA, EN EL ÓRGANO INTERNO, SERÍAN SANCIONADOS POR INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES O QUE POR CUALQUIER MEDIO VIOLEN LAS PROHIBICIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO. -----

SEÑALÓ QUE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS EFECTIVAMENTE SON PRUEBAS INDICIARIAS, PERO QUE HABÍA UNA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SEÑALABA QUE ESOS INDICIOS SE PODÍAN VALORAR Y TOMARSE EN CUENTA, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA EN EL EXPEDIENTE, Y QUE EN EL MISMO SE ENCONTRABA EL DESPLEGADO APARECIDO EN EL "REFORMA" DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE EN EL INCISO C) DECÍA QUE SE DOCUMENTÓ LA EXISTENCIA DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "DESARROLLO CIUDADANO, A.C.", EN LA CUAL SE CONTABA CON LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, SIENDO QUE ESO VIOLABA LA NORMATIVIDAD INTERNA, ADEMÁS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN SEGUNDA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JORGE LARA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEÑALÓ QUE DESDE UN PRINCIPIO SE MENCIONÓ QUE FUE UNA INDAGACIÓN QUE SE REALIZÓ CON UNA TOTAL FALTA DE ELEMENTOS, QUE AMERITABA UNA INDAGACIÓN MÁS AMPLIA. ----- OPINÓ QUE SI SE PARTÍA DE ESE SUPUESTO, SE ESTARÍA APROBANDO UN PROYECTO DEFECTUOSO, PREVINIENDO RESPECTO DE ESE TIPO DE PRÁCTICAS. -----

INSISTIÓ QUE ÉL FUE QUIEN DIO CONOCIMIENTO A LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO DE ESAS PRÁCTICAS, LO QUE NO HABÍA TRASCENDIDO A LOS MEDIOS, QUE LA ASOCIACIÓN A LA QUE FUE INVITADO A PERTENECER, TAMBIÉN POSTULABA Y APOYABA CANDIDATURAS DE OTROS PARTIDOS, INCLUIDO EL PRD, CONVERGENCIA, Y AL PRI, Y QUE ESO PODÍA DAR PIE A LA CONTINUAR LAS INDAGATORIAS. -----

CONSIDERÓ QUE AUNQUE SE ESTABAN CONSIDERANDO OTRAS PRUEBAS, ESO NO DESVIRTUABA EL HECHO DE QUE LA RESOLUCIÓN DESCANSABA FUNDAMENTALMENTE EN DESPLEGADOS EN LA PRENSA. -----

ASEVERÓ QUE COMO PARTE DE LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO, SE ESTABAN VIENDO VICTIMADOS CON DIVERSAS VIOLACIONES A GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, COMO PUDIERAN SER LA DEFICIENTE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO DE LEY, A LA GARANTÍA PLENA DE AUDIENCIA Y A LA EXISTENCIA DE PENAS TRASCENDENTALES. -----

MENCIONÓ QUE NO SE SABÍA SI EL DERECHO ELECTORAL PENALIZABA O SANCIONABA LA TENTATIVA, DADO QUE AQUÍ SE ESTABA EN UN CASO EN EL QUE LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTABAN PRETENDIENDO SANCIONAR UNA TENTATIVA, PORQUE NO SE CITABA NINGÚN CASO DE UN CANDIDATO O PRECANDIDATO CUYA CANDIDATURA HAYA PROSPERADO AL TENOR DE LA INTERMEDIACIÓN INSANA, QUE SE HACÍA VALER COMO UN HECHO CONSUMADO. -----

PLANTEÓ LA DUDA SOBRE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TENÍAN TODAS LAS AUTORIDADES DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS SANCIONES AL RESPECTO DEL PORCENTAJE QUE SE HABÍA DE DESCONTAR EN LAS MINISTRACIONES. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCORPORÁNDOSE EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO. -



- EN USO DE LA PALABRA EL C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SEÑALÓ QUE POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SU PARTIDO, Y FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO ELECTORAL, PRESENTARON UN ESCRITO DE QUEJA SOLICITANDO AL CONSEJO GENERAL SE INVESTIGARAN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES GRAVES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE. -----
 CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HABÍA CUMPLIDO EN EL SENTIDO DE REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, Y QUE EN ESOS MOMENTOS SE ESTABA ARRIBANDO A SUS CONCLUSIONES. -----
 OPINÓ QUE EL DIPUTADO JORGE LARA HABÍA HECHO UNA ADECUADA DEFENSA DE LO QUE A SU PARTIDO CONVENÍA, PERO QUE SE HABÍA EXTRALIMITADO A LA HORA DE HACER SEÑALAMIENTOS QUE EVIDENTEMENTE NO PODÍA PROBAR, TAL ERA EL CASO DE QUE AL DECIR QUE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL PRD, CONVERGENCIA O EL PRI TENÍAN RELACIÓN CON ESA ASOCIACIÓN, SOLICITÁNDOLE QUE ACLARARA Y RETIRARA ESAS TEMERARIAS AFIRMACIONES. -----
- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. JORGE LARA RIVERA. -----
- EN USO DE LA PALABRA EL C. JORGE LARA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ QUE NO HABÍA SIDO SU INTENCIÓN REALIZAR IMPUTACIONES DIRECTAS QUE PUDIESEN LASTIMAR A CUALQUIERA DE LOS PARTIDOS QUE ESTABAN REPRESENTADOS EN EL CONSEJO, QUE SIMPLEMENTE LO CITÓ COMO UN EJEMPLO DE LO INCOMPLETO QUE FUE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO, EN EL SENTIDO DE QUE PROBABLEMENTE SE VEÍA OBLIGADO A PROBAR CON LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA QUE ESO IMPLICABA, HECHOS NO PROPIOS. -----
- EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA EN USO DE LA PALABRA OPINÓ QUE EL DICTAMEN Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTABAN SUSTENTADOS EN VERDADES A MEDIAS O MEDIAS VERDADES. -----
 MANIFESTÓ QUE SI SE REVISABAN LOS SUPUESTOS EN QUE SE FUNDABA, EN LA PÁGINA CIENTO ESTABAN CINCO SUPUESTOS EN QUE SE DICE QUE "DESARROLLO CIUDADANO" IMPULSABA Y POSTULABA CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y QUE SE VINCULABA A IMPULSAR



Y POSTULAR, A LO QUE CABRÍA PREGUNTAR SI NO TODOS LOS MEXICANOS TENÍAN EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS Y POR LO TANTO A IMPULSAR CUALQUIER CANDIDATURA A TRAVÉS DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. ----- SEÑALÓ QUE HABÍA LA POSIBILIDAD DE COBRAR CUOTAS PARA TAL EFECTO, LO CUAL SE FUNDABA EN EL DICHO DE LOS AUTORES DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS. -----

ASEVERÓ QUE ERA PREOCUPANTE QUE NO SE ACABARA DE ENTENDER LA RELACIÓN QUE TENÍA LA ORGANIZACIÓN CON ACCIÓN NACIONAL, COMO NO SE ACABABAN DE ENTENDER LAS RELACIONES ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES. -----

COMENTÓ QUE DESDE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS, SE HABÍA ESTADO INSISTIENDO MUCHO EN LA RELACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, HABIENDO UNA CONFUSIÓN, DADO QUE SE HABÍA DEMANDADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE ABRIERAN SUS POSTULACIONES A LA SOCIEDAD CIVIL. -----

MANIFESTÓ QUE ERA MUY INTERESANTE QUE SE DIJERA QUE EL PARTIDO NO IMPIDIÓ A LA SOCIEDAD CIVIL REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN, SIN EMBARGO DABA LA IMPRESIÓN QUE LO QUE HIZO ESE PARTIDO FUE PRECISAMENTE IMPEDIR QUE ESOS ABUSOS DE LA ORGANIZACIÓN SE LLEVARAN A LA PRÁCTICA A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO INTERNO. -----

RECALCÓ QUE LA ORGANIZACIÓN "DESARROLLO CIUDADANO" SURGIÓ EN EL AÑO DOS MIL, QUE ENTONCES, ERA OBVIO QUE NUNCA PUDO VENDER UNA SOLA CANDIDATURA, LAS SIGUIENTES CANDIDATURAS ERAN EN DOS MIL TRES, Y OBVIAMENTE EN ESE PROCESO NO VENDIÓ NINGUNA CANDIDATURA, DE TAL FORMA QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ESTABA SUSTENTADO EN MEDIAS VERDADES, PORQUE NO HABÍA TAL VENTA DE CANDIDATURAS. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL EDUARDO HUCHIM MAY, EN USO DE LA PALABRA SE REFIRIÓ A LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJERO REYES DEL CAMPILLO, EN EL SENTIDO DE QUE CON SU INTERVENCIÓN ESTABA MIRANDO MÁS A LA DERECHA QUE A LA IZQUIERDA, Y CUANDO MENCIONABA QUE ESTABA SUJETO A UN PUNTAJE MUY EXTRAÑO, SE EXPLICABAN PARTE DE LAS CONFUSIONES QUE FRECUENTEMENTE TIENE, PORQUE AHÍ NO HABÍA NINGÚN PUNTAJE, HABÍA UNA SERIE DE SIGNOS EXTRAÑOS, PERO PUNTAJE NO. -----**

SE REFIRIÓ A ALGUNAS AFIRMACIONES PLANTEADAS POR EL DIPUTADO JORGE LARA, QUE ERAN IMPORTANTES, SEÑALÓ QUE NO SE PROBÓ LO DE



LAS CUOTAS QUE SE PEDÍAN PARA LA PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS, LO QUE SE ACREDITABA OTRA COSA; SEÑALÓ QUE NO SE VEÍA ALGÚN ELEMENTO QUE PERMITIERA PONER EN DUDA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, PERO QUE SI HUBIERA ALGÚN MOTIVO, DERIVADO DE ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DE CUALQUIER OTRO, SE TENDRÍA QUE ANALIZAR EN EL CONSEJO GENERAL. -----

COINCIDIÓ CON EL DIPUTADO LARA, EN QUE LA INVESTIGACIÓN ESTABA INCOMPLETA PORQUE, HABÍA UNA DECLARACIÓN DEL PROPIO DIPUTADO LARA, EN SU RESPUESTA AL SECRETARIO EJECUTIVO, DONDE DECÍA QUE EN EFECTO, LOS HECHOS QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTABAN RELACIONADOS CON LA INVITACIÓN, RECHAZADA POR SU PARTE, QUE LE HICIERA EL ENTONCES MILITANTE DE ACCIÓN NACIONAL JOSÉ ANTONIO AVIÑA GUTIÉRREZ, PARA PARTICIPAR EN UNA ASOCIACIÓN QUE CONSIDERABA TENÍA FINES CONTRARIOS A ACCIÓN NACIONAL. -----

COMENTÓ QUE UNA DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS, DECÍA QUE HABÍA OTRO MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL QUE LE HABÍAN SIDO REQUERIDOS SETENTA MIL PESOS, PARA QUE IMPULSARAN SU CANDIDATURA Y DECÍA ESA NOTA QUE ESE MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACUDIÓ AL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL A DENUNCIAR EL HECHO Y QUE RECHAZÓ ESA SOLICITUD. -----

MANIFESTÓ QUE LE PLANTEÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO QUE TENÍA LA IMPRESIÓN DE QUE PARA HACER EXHAUSTIVA LA INVESTIGACIÓN, SE DEBERÍA PREGUNTAR AL PARTIDO SI EFECTIVAMENTE ESA SITUACIÓN SE DIO Y QUÉ LA DENUNCIA SEÑALABA QUE SEGÚN LA NOTA PERIODÍSTICA, HABÍA SIDO PRESENTADA ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL. PERO NO SE HIZO; SIN EMBARGO, SI BIEN LA INVESTIGACIÓN ES INCOMPLETA, TAMBIÉN EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ERA SUFICIENTE PARA DEVENIR EN LO QUE PROPONÍA COMO SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

- EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA. ---

- EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE SÍ ERA UN ELEMENTO DE INCERTIDUMBRE TENER UN RELOJ DESCOMPUESTO Y AGREGÓ QUE NO CREÍA



QUE ERA UN PROBLEMA DE CONFUSIÓN, PUES ESTABA ARGUMENTANDO CON RELACIÓN A LO QUE DECÍA LA RESOLUCIÓN DE ESE DICTAMEN. -----
 LAMENTÓ QUE EL CONSEJERO HUCHIM SE REFIRIERA A OTRA COSA Y QUE NO TOMARA EN CUENTA LO QUE DECÍA EL DICTAMEN. -----
 ENFATIZÓ QUE NO CREÍA TANTO EN LO QUE DECÍAN LOS PERIÓDICOS Y QUE EFECTIVAMENTE A VECES NO TODOS LOS PERIÓDICOS VALÍA LA PENA LEERLOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ UN MINUTO POR ALUSIÓN PERSONAL AL C. JORGE LARA RIVERA.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JORGE LARA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACLARÓ NO SER QUIEN ESTABA AFIRMANDO LA POSIBILIDAD RIESGOSA PARA SU PARTIDO, EN CUANTO A LA DESCALIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS, SINO QUE EN ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN EL PUNTO CUARTO, SE HABLABA DE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO IMPIDIÓ A LA SOCIEDAD CIVIL "DESARROLLO CIUDADANO", REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUDIESEN PRODUCIR EL VICIO QUE SE NIEGA.** -----

AGREGÓ QUE SI SE DICE QUE NO HUBO VENTA DE CANDIDATURAS, ES EVIDENTE LA CONTRADICCIÓN DEL PROPIO PROYECTO, LO CUAL LOS HACÍA DUDAR MÁS DE SU PROPIA ESTRUCTURACIÓN Y QUE EL HECHO DE QUE SE APORTARAN ELEMENTOS FÁCTICOS QUE NO CONSTABAN EN EL EXPEDIENTE HABLABA DE LA DEBILIDAD DEL PROYECTO. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C GABRIEL LUGO GARAY, REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA ENFATIZÓ QUE CONVERGENCIA, NO TENÍA VÍNCULOS CON LA MENCIONADA ASOCIACIÓN CIVIL.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REITERÓ SU POSTURA EN CUANTO A NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** -----

OPINÓ QUE SI BIEN EL TEMA QUE SE ESTABA TRATANDO TENÍA ELEMENTOS IMPORTANTES, NO SE HABÍA IDO AL FONDO DEL ASUNTO, QUE NO SE HABÍA AGOTADO PLENAMENTE UNA INVESTIGACIÓN PARA TOMAR DETERMINACIONES SÓLIDAS QUE CONDUJERAN A LA CONGRUENCIA Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES CON QUE EL ÓRGANO ELECTORAL DEBÍA ACTUAR. -----



NEGÓ RESPECTO DE LA AFIRMACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE MILITANTES PRIÍSTAS PUDIERAN HABER PARTICIPADO CON "DESARROLLO CIUDADANO", QUE NUNCA LAS DIRIGENCIAS DE AMBOS PARTIDOS ESTABLECIERON COMUNICACIÓN EN NINGÚN SENTIDO DE ESA NATURALEZA Y NO HABRÍA LA POSIBILIDAD DE HACERLO, SALVO EL CASO MUY LEJANO, DE LAS FIGURAS AUTORIZADAS POR EL CÓDIGO ELECTORAL QUE ERAN LAS CANDIDATURAS COMUNES Y LA COALICIÓN; COMO UNA MUESTRA DE ELLO, PRECISÓ QUE EL ARTÍCULO 166, FRACCIÓN V DE SUS ESTATUTOS NO PERMITÍAN LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO DE MILITANTES DE OTRO; POR ELLO NO SE PODRÍA PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE MILITANTES PROPIOS EN UNA ORGANIZACIÓN QUE SE ENCONTRABA VINCULADA CON OTRO PARTIDO POLÍTICO COMO ERA EL CASO DE ACCIÓN NACIONAL. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** REITERÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONTENÍA DIVERSOS ELEMENTOS QUE PREOCUPABAN, NO SOLAMENTE PORQUE SE ESTARÍA INAUGURANDO UN PROCEDIMIENTO QUE ERA POCO LÓGICO YA QUE UN PARTIDO POLÍTICO ENCONTRABA ALGUNA SITUACIÓN INADECUADA EN SU INTERIOR QUE VIOLABA SUS ESTATUTOS, ACTUABA EN CONSECUENCIA Y SE CASTIGABA AL PARTIDO POLÍTICO.-----

CONSIDERÓ QUE HABÍA UNA DEFICIENTE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DADO QUE HABÍA MUCHAS CITAS PARCIALES DE NOTAS PERIODÍSTICAS, Y QUE HABÍA ALGUNA POR AHÍ, EN LA QUE SE CITABA UN RAZONAMIENTO DE ALGUNOS MILITANTES DEL PAN, PERO SE DEJABAN FUERA DE LA CITA AFIRMACIONES CATEGÓRICAS DEL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIEN SEÑALÓ CON TODA CLARIDAD QUE EL PARTIDO NO SOLAPABA, NO ACEPTABA, NO CONVALIDABA PRÁCTICAS QUE SE PRESUMÍAN EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS, LO QUE NO AYUDABA A CONSTRUIR UN BUEN JUICIO SOBRE EL ASUNTO. -----

SE MOSTRÓ PREOCUPADO POR LA INTERPRETACIÓN QUE HACÍA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO, APLICANDO UNA ESPECIE DE SUPLENCIA DE AGRAVIO, SIENDO QUE EL ARTÍCULO, QUE ESTABA DENTRO DE LAS REGLAS PARA LOS RECURSOS, ESTABLECÍA EN SU PENÚLTIMO PÁRRAFO QUE CUANDO EL RECURRENTE OMITÍA SEÑALAR EN SU ESCRITO LOS PRECEPTOS LEGALES



PRESUNTAMENTE VIOLADOS O LOS CITA DE MANERA EQUIVOCADA, EL ÓRGANO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN RESOLVER EL RECURSO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRECEPTOS LEGALES QUE DEBIERON SER INVOCADOS Y LOS QUE RESULTEN APLICABLES AL CASO CONCRETO; SIN EMBARGO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO INDICABA QUE CUANDO EXISTIERA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS, ESOS PODÍAN SER DEDUCIDOS CLARAMENTE DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL RECURSO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO LO DESECHARÁ Y RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS QUE OBRARAN EN EL EXPEDIENTE. -----

ASEVERÓ QUE ESA SUPLENCIA DE AGRAVIO ERA EXCLUSIVA DEL TRIBUNAL Y ESTE INSTITUTO NO ESTABA MANDATADO PARA HACER LA SUPLENCIA DE AGRAVIO Y EN ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EL SECRETARIO EJECUTIVO HACÍA SUPLENCIA DE AGRAVIO. -----

REFIRIÓ QUE TAMBIÉN LE PREOCUPABA QUE EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, NO SE ENCONTRABA, EN LA CLÁUSULA QUINTA QUE LA ASOCIACIÓN TUVIERA POR OBJETO PROMOVER CANDIDATURAS; LO QUE DECÍA EL ACTA CONSTITUTIVA, EN UNA CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA ERA QUE SE EXPEDIRÁ UN REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE ESA ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS O DE ELECCIÓN, IMPULSADOS, POSTULADOS O PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN CIVIL Y ERA EL CASO DE QUE EN LA INVESTIGACIÓN NO SE DABA CUENTA DE SI ESE REGLAMENTO SE EXPIDIÓ Y MUCHO MENOS SE PROBABA QUE EN ESE REGLAMENTO LA ASOCIACIÓN CIVIL EXPUSIERA ALGÚN TIPO DE VINCULACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO. -----

ENFATIZÓ QUE SI ACCIÓN NACIONAL ACTUÓ EN LOS TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS E INICIÓ UN PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LOS MILITANTES QUE LOS INCUMPLIERON, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÍA RESPETAR ESE PROCEDIMIENTO.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE HAY ALGUNAS IMPRECISIONES EN CUANTO A POR QUÉ SE PRETENDÍA SANCIONAR AL PARTIDO; Y ACLARÓ QUE LA SANCIÓN ERA PORQUE SE ESTABAN VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 25, INCISO A) Y 275, INCISO A) Y QUE MIENTRAS EXISTIERAN, SE TENDRÍAN QUE APLICAR. -----



MANIFESTÓ QUE SE ESTABA HACIENDO UNA SUPLENCIA DE EXPOSICIÓN DEFICIENTE DE LOS HECHOS, NO DE LOS HECHOS EN SÍ, Y ADEMÁS POR LAS DEFICIENCIAS TAN GRANDES QUE HABÍA EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA TRAMITACIÓN TANTO DE QUEJAS COMO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, SE APLICABA EL LIBRO OCTAVO, AUNQUE NO EN TODO SE REFERIA AL INSTITUTO, AFIRMÓ QUE ASÍ HABÍA SIDO LOS CUATRO AÑOS, Y EL TRIBUNAL SE HABÍA PRONUNCIADO POR QUE ASÍ ESTABA BIEN, PUES DE OTRA MANERA NO SE PODRÍAN TRAMITAR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LA MISMA QUEJA. -----

ASEVERÓ QUE SE APLICÓ EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABA EN EL EXPEDIENTE Y DE LO QUE ESTABA EN CONTRA DEL PARTIDO, QUE ERA EL DESPLEGADO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE CLARAMENTE SE REFERÍA A LA ASOCIACIÓN CIVIL, LA CUAL CONTABA CON LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO DE COBRAR CUOTAS PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN LA CUAL EL PRESIDENTE DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL, EL VOCAL JURÍDICO, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL TESORERO Y EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ERAN MIEMBROS ACTIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; AGREGANDO QUE EN EL REGLAMENTO SOBRE LAS RELACIONES DE ACCIÓN NACIONAL CON ORGANISMOS INTERMEDIOS DE ACUERDO CON SUS DISPOSICIONES, LA EXISTENCIA DE LA CITADA ASOCIACIÓN "DESARROLLO CIUDADANO A. C.", ERA CONTRARIA A LOS FINES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE ESO OBRABA EN EL EXPEDIENTE Y QUE NO SÓLO ERAN NOTAS PERIODÍSTICAS, QUE LOS INDICIOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS CORROBORABAN ESA DECLARACIÓN DE LA DIRIGENCIA DEL PAN. -----

AGREGÓ QUE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO PARA LAS RELACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON AGRUPACIONES INTERMEDIAS, DECÍA QUE LOS MILITANTES DE ACCIÓN NACIONAL NO PODÍAN SER SIMULTÁNEAMENTE MIEMBROS DE OTRO PARTIDO, NI DE ASOCIACIÓN CUYOS PRINCIPIOS O PROGRAMAS SEAN CONTRARIOS A LOS DE ACCIÓN NACIONAL, LO QUE SE COMPLEMENTABA CON EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE SUS ESTATUTOS, DONDE SE OBLIGABA A CUMPLIR ESOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y



LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL PARTIDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 QUE DECÍA QUE LA MILITANCIA DE ACCIÓN NACIONAL ERA DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE INDIVIDUAL Y NINGÚN GRUPO PODÍA ACTUAR CORPORATIVAMENTE DENTRO DEL PAN, NI RECLAMAR POSICIONES INTERNAS POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CONJUNTAS.

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** OPINÓ QUE EL CENTRO DE LA DIFERENCIA ESTABA EN LA INTERPRETACIÓN QUE SE DABA A LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO ELECTORAL. -----

RECORDÓ QUE EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO Y EL 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ERAN UNA COPIA TEXTUAL DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 269 DEL COFIPE, Y HASTA AHORA, ESE TIPO DE RECURSOS CUANDO LLEGABAN A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA ERAN DESECHADOS, Y DEBÍA HABER UNA MULTITUD DE EJEMPLOS DE QUE ASÍ SE ACTUÓ, PORQUE NO SE PENSABA QUE LA ATRIBUCIÓN QUE DA EL ARTÍCULO 25 VUELVE AL INSTITUTO COMO LA ÚNICA INSTANCIA PARA RESOLVER PROBLEMAS DE LEGALIDAD DE LOS PARTIDOS. -----

AGREGÓ QUE AL RESPECTO HABÍA UNA SERIE DE TESIS DEL TRIBUNAL, DONDE SE REFERÍAN A LA EXISTENCIA DE ESPACIOS INTERNOS CUASIJURISDICCIONALES DONDE TANTO LA JUNTA GENERAL, EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, COMO EL TRIBUNAL HABÍAN DICHO QUE ESAS SON LAS INSTANCIAS QUE PODÍAN RESOLVER. -----

PUNTUALIZÓ QUE SE ESTABA ANTE EL DESCUBRIMIENTO POR UN PARTIDO POLÍTICO DE UNA ACTUACIÓN IRREGULAR, CONCLUYENDO QUE NO HUBO VENTA DE CANDIDATURAS. -----

INSISTIÓ QUE NO ERAN LOS ÚNICOS VELADORES DE LA LEGALIDAD INTERNA O LOS ÚNICOS CUIDADORES DE LA LEGALIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS, Y TAMPOCO SE HABÍA COMBATIDO LA IDEA DE LAS CONSECUENCIAS DE ESE DICTAMEN DADO QUE SE ESTABA DICHIENDO A LOS PARTIDOS CON ESE DICTAMEN, QUE SI UN PARTIDO EXPULSA A UN MILITANTE PORQUE VIOLÓ LOS ESTATUTOS, EN ESE MOMENTO SE CONVIERTE EN CANDIDATO A SANCIÓN, PORQUE EL PARTIDO NO PUDO IMPEDIR QUE SE VIOLARAN LOS ESTATUTOS.-- REITERÓ QUE OTRA CUESTIÓN QUE NO SE HABÍA ACLARADO Y QUE EN EL DICTAMEN TAMPOCO SE RESOLVÍA ERA LA QUE VERSABA SOBRE LAS POSIBILIDADES QUE TUVO EL PAN, OBJETIVAS, DE EVITAR LA CREACIÓN DE



UNA ASOCIACIÓN, CORRESPONDIENDO AL NOTARIO JUZGAR LA LEGALIDAD DE UNA ASOCIACIÓN, NO AL PARTIDO. -----

ASEVERÓ QUE LOS ESTATUTOS PODÍAN DECIR QUE UN MILITANTE NO PODRÍA PERTENECER A UNA DETERMINADA ASOCIACIÓN, SIN EMBARGO NO HAY NINGÚN ACTO QUE SE CITE EN EL DICTAMEN, EN DONDE SE ACREDITÓ QUE EL PAN, A SABIENDAS QUE HABÍA UNA ASOCIACIÓN CIVIL QUE CONTRAVENÍA TODOS LOS ESTATUTOS INTERNOS, Y QUE ADEMÁS ESTABA CONSTITUIDA PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE PERMITE EL ESTATUTO NO IMPIDIÓ, NI QUE SE FORMARA, NI QUE SE CONSTITUYERA; SEÑALÓ QUE LO QUE SÍ SE TUVO EN CAMBIO ES UN PARTIDO QUE TIENE NOTICIA DE UNA ACTUACIÓN IRREGULAR.

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** INSISTIÓ EN QUE NO SE DEBÍA DEJAR DE LADO EL PESO ESPECÍFICO DE LA INSERCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SÍ CONSTABA EN EL EXPEDIENTE, Y QUE CONSTITUÍA UN INDICIO CLARO. -----

DESTACÓ QUE EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN, EXPEDIDA POR EL NOTARIO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DECÍA EXPRESAMENTE QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, UNA VEZ QUE HABÍAN SIDO LEÍDOS Y APROBADOS POR UNANIMIDAD, POR LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y EN LA ASAMBLEA, LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS Y HABLABA DE UN REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE DESARROLLO CIUDADANO ASOCIACIÓN CIVIL, Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS O DE ELECCIÓN, ESTO ES, EN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN, O DE ELECCIÓN, IMPULSADOS, POSTULADOS O PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN CIVIL. -----

ASEVERÓ QUE TODO ESTO NO TENDRÍA NINGUNA RELEVANCIA SI NO ESTUVIERA PRESIDIDO AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, POR QUIEN, FUNGÍA COMO DIRIGENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE NO SE TRATABA DE UN MILITANTE CUALQUIERA. -----

COMENTÓ QUE EN ARAS DE LA CERTEZA QUE LOS PARTIDOS MERECIAN EN LA MESA, LOS ARGUMENTOS QUE CONSTABAN EN LA RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO ERAN SÓLIDOS Y FUNDADOS. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TERCERA RONDA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL.** -----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JORGE LARA RIVERA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL OPINÓ QUE NO OBSTANTE LA ALTA INVESTIDURA QUE CUALQUIERA PUDIERA TENER, ESO DE NINGUNA MANERA LO IDENTIFICABA CON EL CUERPO COLEGIADO NI SIQUIERA CON LA PERSONA MORAL CORRESPONDIENTE, SI BIEN ERA REPROBABLE Y ASÍ LO HABÍA CONSIDERADO EL COMITÉ DEL PARTIDO Y, POR TANTO, HABÍA SOLICITADO A LAS INSTANCIAS INTERNAS LAS SANCIONES DEL CASO. -----

ENFATIZÓ QUE EL RESOLUTIVO CUARTO DEL PROYECTO QUE SE COMENTABA ERA FALSO, PUES PARTÍA DE UNA PREMISA FALSA AL DECIR QUE POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO QUEDABA ACREDITADO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO IMPIDIÓ A "DESARROLLO CIUDADANO, A. C.", REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACIÓN ENTRE SUS MILITANTES Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ELEGIRLOS COMO CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, INCUMPLIENDO CON ELLO LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LAS COSAS LEGALES Y A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. -----

MANIFESTÓ QUE EN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS CANDIDATOS SE RESUELVEN POR DOS VÍAS: POR CONVENCIONES DEMOCRÁTICAS, EN LAS QUE PARTICIPA LOS DELEGADOS QUE SE INSCRIBEN COMO TALES, Y POR DESIGNACIONES; QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ACREDITÓ EN EL PROYECTO, QUE HUBIERA UNA INTERMEDIACIÓN ENTRE "DESARROLLO CIUDADANO" O CUALQUIER OTRA ASOCIACIÓN, CON NINGUNA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS, CON NINGÚN COLEGIO DENOMINADO COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL O COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. POR LO QUE ERA FALSO. -----

REFIRIÓ QUE LA PALABRA INTERMEDIACIÓN, SI SE UTILIZABA EL LENGUAJE DEL DERECHO PENAL, LA INTERMEDIACIÓN PODRÍA SER EL *ITER CRIMINIS*, EN DONDE SE HACÍA UN PLANTEAMIENTO UNA OFERTA, UNA PROPUESTA, UNA NEGOCIACIÓN Y ÉSTA TERMINABA CON UN CIERRE DE OPERACIÓN, EN DONDE AMBAS PARTES MANIFESTABAN SU VOLUNTAD: SER CANDIDATO Y EVENTUALMENTE SUJETARSE A CIERTAS REGLAS, NEGANDO QUE ESTO HUBIERA OCURRIDO. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA ASEVERÓ QUE LA SANCIÓN ESTABA FUNDADA EN LOS ARTÍCULOS 275 Y 276 Y MOTIVADA DE LA PÁGINA CIENTO CINCUENTA Y UNO, EL PÁRRAFO ÚLTIMO, A LA CIENTO



SESENTA Y UNO, QUE HABÍA DIEZ HOJAS DE MOTIVACIÓN, Y SE ESTABA SIGUIENDO EL CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPONER LAS SANCIONES. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ SALGUERO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** COMENTÓ QUE TENÍA LA PREOCUPACIÓN DE LOS CRITERIOS CON QUE EL CONSEJO GENERAL HABÍA VENIDO RESOLVIENDO LAS INVESTIGACIONES Y SE PLANTEÓ UN SENTIDO CONTRARIO DEL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES, AL QUE PRESENTÓ CUANDO SE REFIRIERON A LA SANCIÓN QUE IMPUSIERON AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MÉXICO POSIBLE Y ESTO NO PODÍA SUCEDER, PUES EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD NO SE APLICABA A FONDO, DADO QUE EL OBJETO PRINCIPAL O LA SUERTE PRINCIPAL ERA LA VENTA O NO DE CANDIDATURA. -----

MANIFESTÓ QUE HABÍA ACEPTACIÓN DE QUE NO HUBO TAL, Y ESTO PREOCUPABA, PORQUE NO ESTÁ ACABADA LA INVESTIGACIÓN, A PESAR DE LOS ELEMENTOS QUE ACOMPAÑABAN COMO SUSTENTO. -----

RECALCÓ QUE PREOCUPABA PORQUE EN LO SUCESIVO TODOS LOS PARTIDOS, ESTARÍAN SUJETOS A QUE EL DÍA DE MAÑANA CUALQUIER GRUPO DE CIUDADANOS, QUE ACERCÁNDOSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO CIUDADANOS QUE NO HABÍAN MILITADO, DE REPENTE SE OSTENTARAN COMO TALES, PRESENTARAN DENUNCIAS EN CONTRA DE ELLOS, Y PUDIERAN TOMAR CUERPO Y SUSTENTAR ACUSACIONES EN CONTRA DE CUALQUIERA. -- RECORDÓ QUE SU PARTIDO YA FUE SUJETO DE UNA SANCIÓN POR UN CIUDADANO QUE SE ACEPTÓ QUE PARTICIPARA EN EL PROCESO INTERNO Y QUE SE LE SUGIRIÓ BORRARA SU PROPAGANDA COMO LA TENÍA INICIALMENTE, ACTUANDO DE BUENA FE Y HABIENDO PRESENTADO UN ESCRITO DE REQUERIMIENTOS CON LOS QUE TENÍAN QUE CUMPLIR LOS CANDIDATOS, Y QUE AÚN ASÍ SE LES IMPUSO UNA SANCIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RODRIGO MORALES MANZANARES, EN USO DE LA PALABRA** REITERÓ QUE LA CONSECUENCIA DE ESE DICTAMEN, ERA QUE NO SE HABÍA COMBATIDO NADA, QUE ESO ERA LO QUE IBA A PASAR SI ESA RESOLUCIÓN QUEDABA FIRME Y ENTONCES QUEDARÍA LA IMPRESIÓN DE QUE SIGUIENDO CON EL COMUNICADO, COMO LA PRUEBA REINA, HABÍA UN CONTRASENTIDO PUES NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA ALGUNA QUE PROBARA



CORRUPCIÓN EN LA PROMOCIÓN DE CANDIDATURAS, RESALTÓ QUE EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO SE DECÍA QUE NO IMPIDIÓ QUE ESO OCURRIERA, POR LO QUE NO SE ESTABA HACIENDO UNA VALORACIÓN INTEGRAL Y COMPLETA DEL COMUNICADO. -----

INSISTIÓ QUE CON TODO Y COMUNICADO SE LLEVABA A SANCIONAR POR INCUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS, POR EL 25, INCISO A), Y QUE ESO PARECÍA FRANCAMENTE UNA EXAGERACIÓN Y QUE ERA UN DICTAMEN MUY PELIGROSO EL QUE ESTABA A PUNTO DE APROBARSE POR EL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** HIZO CONSTAR LA SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INCORPORÁNDOSE EL C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA, PARA RAZONAMIENTO DE VOTO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOSTENÍA QUE QUEDÓ ACREDITADA LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "DESARROLLO CIUDADANO", ENTRE CUYOS FINES ESTABA EL DE IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA ACREDITAR ESA PRESUNTA IRREGULARIDAD, EL SECRETARIO EJECUTIVO SE BASABA EN DOS ELEMENTOS DE PRUEBA: EL DESPLEGADO DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PAN EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO POR EL PERIÓDICO REFORMA EL DÍA TRECE DE FEBRERO Y EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA REFERIDA ASOCIACIÓN. -----

AGREGÓ QUE CON RESPECTO AL PRIMER DOCUMENTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO AFIRMABA, EN LA PÁGINA CIENTO DIECISIETE DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, QUE EL PAN SEÑALÓ QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL CONTABA CON LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, ENSEGUIDA AFIRMÓ QUE POR SER UNA PUBLICACIÓN HECHA POR EL PARTIDO, SE CONVERTÍA EN UN HECHO RECONOCIDO, POR LO QUE NO REQUERÍA SER PROBADO; DESTACÓ QUE EL TEXTO ALUDIDO ERA CITA DE UN FRAGMENTO FUERA DE CONTEXTO, POR EL QUE NO ERA POSIBLE, SEGÚN LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA SANA CRÍTICA, INFERIR QUE ESOS DATOS DABAN UNA CONCLUSIÓN CON PRETENSIONES DE VALIDEZ. -----



MANIFESTÓ QUE DESPUÉS DE REVISAR LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, SE CONCLUYÓ QUE EN LA CLÁUSULA QUINTA RELATIVA AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, NO EXISTÍA NADA QUE SE REFIRIERA A IMPULSAR Y POSTULAR CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR COMO SE AFIRMABA, PUES EN LA CUARTA CLÁUSULA TRANSITORIA, SE ASIGNABA A LOS ASOCIADOS FUNDADORES LA TAREA DE CREAR UN REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LA ASOCIACIÓN Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DESIGNADOS O DE ELECCIÓN, IMPULSADOS, POSTULADOS O PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN. -----

ASEVERÓ QUE EN TODO CASO EL SECRETARIO EJECUTIVO DEBÍO COMPROBAR QUE DICHO REGLAMENTO SE EMITIÓ Y QUE EN ÉL SE REGULABA LA INTERMEDIACIÓN DE CANDIDATURAS, COSAS QUE NO SE REALIZARON. ---- SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESGRIMIDA POR EL PAN, CONSISTENTE EN QUE LOS ACTOS DENUNCIADOS NO AFECTABAN EL INTERÉS JURÍDICO DEL ACTOR, CASO EN QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO AFIRMABA QUE NO LE ASISTÍA RAZÓN AL PAN, EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DISPONE QUE UN PARTIDO POLÍTICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODÍA SOLICITAR SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLÍTICOS Y ABUNDA INVOCANDO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PUEDEN DEDUCIR ACCIONES INTUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS, CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES, SEGÚN LA CUAL LAS DEFICIENCIAS, IRREGULARIDADES O DESVIACIONES EN LOS ACTOS PREPARATORIOS DE UN PROCESO ELECTORAL, AFECTAN EL INTERÉS DE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS; SIN EMBARGO, LA LEY NO LES CONFERÍA NINGUNA ACCIÓN JURISDICCIONAL PARA DEFENDER SUS INTERESES, POR ELLO, SE HABÍAN DISEÑADO ESTE TIPO DE ACCIONES Y SON LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ENTES JURÍDICOS IDÓNEOS PARA DEDUCIR ESAS ACCIONES, PARA OBTENER LA TUTELA DE SUS INTERESES COLECTIVOS, LOS CUALES TIENEN COMO CARACTERÍSTICA QUE CORRESPONDEN A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE COMUNIDADES DE PERSONAS INTERMEDIARIAS, COMUNIDADES QUE CRECEN Y DISMINUYEN CONSTANTEMENTE, Y QUE CARECEN DE ORGANIZACIÓN, DE REPRESENTACIÓN COMÚN Y DE UNIDAD EN SUS ACCIONES. -----



AGREGÓ QUE TOMANDO EN CUENTA ESAS DEFINICIONES, NO ERA ADECUADO QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO CONSIDERARA PROCEDENTE QUE DOS PARTIDOS POLÍTICOS TOMARAN A SU CARGO LA DEFENSA DE LOS MILITANTES DE OTROS, COMO INTERESES DIFUSOS, CARENTES DE ORGANIZACIÓN Y DE REPRESENTACIÓN COMÚN, Y QUE ADMITÍA EL RECURSO DE QUEJA APOYÁNDOSE EN ESTA TESIS. -----

REFIRIÓ QUE EN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL CONSIDERANDO OCTAVO SE AFIRMABA QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE LOS QUEJOSOS NO CONSIGNAN EN SUS ESCRITOS QUE LA CITADA ASOCIACIÓN CIVIL IMPULSABA Y POSTULABA CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y QUE SUPUESTAMENTE COBRABAN CUOTAS PARA TAL EFECTO, ESA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CABAL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, ADVERTÍA TAL IRREGULARIDAD Y, POR TANTO, ENTRABA AL ESTUDIO DEL DICTAMEN, CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NO PROBABA LO AFIRMADO Y MANIFESTÓ QUE VOTARÍA EN CONTRA DE SU APROBACIÓN. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA, DE LOS CONSEJEROS LEONARDO VALDÉS ZURITA, RODRIGO MORALES MANZANARES Y JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN ASUNTOS GENERALES. -----

- **EL CONSEJERO PRESIDENTE** CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO, FRACCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, PREGUNTÓ QUIÉNES DESEABAN AGENDAR ASUNTOS EN ESTE PUNTO, LISTANDO UN ASUNTO DEL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN Y UN ASUNTO DEL LICENCIADO LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL RUBÉN LARA LEÓN, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRES, EL CONSEJO GENERAL ENVIÓ AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, OFICIO EN ATENCIÓN A DISPOSICIÓN EXPRESA DEL CÓDIGO, CONFORME A



LOS ARTÍCULOS 103 Y 274 INCISO C) DEL MISMO, EN EL QUE LE SOLICITÓ, CON RELACIÓN AL PLEBISCITO, QUE SE ATENDIERA LO CORRESPONDIENTE AL HECHO DE QUE LOS JEFES DELEGACIONALES EN MILPA ALTA Y EN XOCHIMILCO, HICIERON CASO OMISO DE LA SOLICITUD EXPRESA DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN. -----

AGREGÓ QUE POSTERIORMENTE CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO, SE LE ENVIÓ SOLICITUD SEMEJANTE RELACIONADA CON EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL JEFE DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN, EL JEFE DELEGACIONAL EN CUAJIMALPA, LA JEFA DELEGACIONAL EN MILPA ALTA Y EL JEFE DELEGACIONAL EN XOCHIMILCO, ÉSTOS DOS ÚLTIMOS POR SEGUNDA VEZ, PORQUE LOS CINCO OMITIERON DAR RESPUESTA Y VIOLARON CON ELLO LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL A SOLICITUD DE ESE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN. -----

ASEVERÓ QUE AMBOS OFICIOS NO HABÍAN AMERITADO LA MENOR ATENCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO. -----

ENFATIZÓ QUE SE SEÑALABA UNA VEZ MÁS PARA QUE CONSTARA EN EL ACTA, PORQUE LE PARECÍA PARTICULARMENTE GRAVE QUE ESTANDO EN CURSO EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL TRES, LAS DOS SOLICITUDES CITADAS, NO HUBIERAN AMERITADO HASTA ESE DÍA NINGUNA RESPUESTA DEL JEFE DE GOBIERNO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. LUIS RICARDO GALGERA BOLAÑOS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÉXICO POSIBLE REALIZÓ UNA DENUNCIA PÚBLICA DE UN HECHO PARTICULARMENTE GRAVE, PARA QUE EL CONSEJO TUVIERA CONOCIMIENTO Y SE TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS. -----

MANIFESTÓ QUE DOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPABAN O TENÍAN RELACIÓN POR CONDUCTO DE SUS MILITANTES, CON ASOCIACIONES DE CULTO RELIGIOSO: EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONTRA QUIEN CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRES, SE PRESENTÓ LA QUEJA CORRESPONDIENTE, PROBANDO LA SITUACIÓN, ANEXANDO LAS PRUEBAS Y LAS FOTOGRAFÍAS DONDE SE ACREDITABA LA PROPAGANDA ELECTORAL, LOS LOGOTIPOS DE ACCIÓN NACIONAL JUNTO CON UNA FOTO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, AL PARECER DIPUTADO EN LOS MUROS DE UNA IGLESIA, DONDE POR CIERTO LA IGLESIA TAMBIÉN ERA AZUL Y BLANCA, SIN EMBARGO LAMENTABLEMENTE SE ACUMULÓ ESTA QUEJA EN EL PROYECTO DE



RESOLUCIÓN CONTRA EL PRI Y EL PAN POR CUESTIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL, SIN EMBARGO ESTO ERA UN HECHO GRAVE, QUE ERA IMPORTANTE VENTILAR EN ESTE CONSEJO. -----

SOLICITÓ A NOMBRE DE SU PARTIDO A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO QUE EMITIERA ALGÚN TIPO DE OFICIO A LAS DIRIGENCIAS RESPECTIVAS PARA QUE LES RECORDARA QUE ESTOS ACTOS ESTÁN PROHIBIDOS POR LA LEY, PORQUE ADEMÁS TAMBIÉN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU CANDIDATA ALICIA TÉLLEZ, EN IZTACALCO, EN LA PARROQUIA DON BOSCO, MARÍA AUXILIADORA, UTILIZÓ LA BARDA DE ESTA PARROQUIA PARA DE IGUAL FORMA HACER PROSELITISMO. -----

MANIFESTÓ QUE EN TÉRMINOS DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE HABÍA HECHO AL ARTÍCULO 25 INCISO A) QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBÍAN AJUSTARSE AL PRINCIPIO DE ESTADO DEMOCRÁTICO, SE DABA COMO CONSECUENCIA QUE SE ESTUVIERA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PORQUE AL RELACIONARSE ESOS PARTIDOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES O MILITANTES A LAS ASOCIACIONES DE CULTO RELIGIOSO, PONÍAN EN DESVENTAJA, PORQUE EN NUESTRO PAÍS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO HABÍA BASTANTES FELIGRESES. -----

SE REFIRIÓ AL INMINENTE DESECHAMIENTO, PORQUE SE DECÍA QUE DE LA INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE VERIFICABA QUE YA NO ESTABA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN UNA DE LAS IGLESIAS UTILIZADA POR ACCIÓN NACIONAL; QUE TAMBIÉN ERA CIERTO QUE HABÍA UNA ACTA CIRCUNSTANCIADA DONDE EXISTÍA UN TESTIMONIO QUE ESTABA ACREDITANDO LA EXISTENCIA, ADEMÁS DE LA MANCHA QUE QUEDÓ AHÍ, DE LAS HUELLAS. -----

SE PRONUNCIÓ POR TRABAJAR EN UNA ESPECIE DE LINEAMIENTO O REGLAMENTO COMO EL QUE EXISTÍA EN EL IFE, PARA QUE EN FORMA EXPEDITA, CAUTELAR O PROVISIONAL, A LA BREVEDAD POSIBLE SE MANDARA HACER UN TIPO DE INSPECCIÓN Y ASÍ, POR MEDIO YA SEA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O DEL INSTITUTO, SE DIERA FE DE LOS HECHOS. -----

COMENTÓ QUE SE TUVO EL ANTECEDENTE DE QUE A LA HORA QUE SE HIZO LA DENUNCIA PÚBLICA, ESOS DOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FORMA INMEDIATA RETIRARON LA PROPAGANDA Y LA CONSECUENCIA ES QUE EL INSTITUTO YA NO PUDO VERIFICAR LO QUE SE ESTABA DENUNCIANDO. -----



- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO EN USO DE LA PALABRA SE PRONUNCIÓ EN RELACIÓN AL ESCRITO, Y A LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE MÉXICO POSIBLE, EN EL SENTIDO DE QUE EN REALIDAD HABÍA TRES ESCRITOS SOBRE EL MISMO HECHO: UNO DEL DISTRITO QUE SE ACUMULÓ, EL SEGUNDO, DEL REPRESENTANTE DE MÉXICO POSIBLE, QUE LO VINCULA A LA QUEJA; Y UN TERCERO QUE LO PRESENTÓ CUANDO YA ESTÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN. -- ACLARÓ QUE EN EL PRIMER CASO UNA VEZ RECIBIDO SE LLEVÓ A CABO LA INSPECCIÓN OCULAR, QUE ERA LA PRUEBA IDÓNEA PARA ESTOS CASOS, Y LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMÓ QUE NO HABÍA NADA, POR LO QUE NO SE PODÍA DEDUCIR QUÉ ES LA QUE ESTABA EN LA FOTOGRAFÍA Y RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO, EN EL MOMENTO DE LAS CAMPAÑAS, ESTABA EN EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE TENDRÍA QUE CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA POR PARTE DE LOS COORDINADORES DISTRITALES Y LOS ÓRGANOS CENTRALES.**
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE EN USO DE LA PALABRA COMENTÓ QUE NO ES PROCEDENTE QUE SE LE ENVIARA UN OFICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA DECIR QUE DEBÍAN RESPETAR LA LEY. -----**
- **POR INSTRUCCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE SE AGOTARON TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----**
- **EL CONSEJERO PRESIDENTE DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL A LAS DIECINUEVE HORAS DE LA MISMA FECHA. -----**

----- C O N S T E -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

C. ADOLFO RIVA PALACIO NERI